



Acceso a la justicia para víctimas de violencia:
Avances y obstáculos en la implementación
de la **Ley N° 348**



**Acceso a la justicia para víctimas de violencia:
Avances y obstáculos en la implementación de la Ley N.º 348**

Autoridad:

Pedro Francisco Callisaya Aro
Defensor del Pueblo del Estado Plurinacional de Bolivia

Elaborado por:

Defensoría del Pueblo de Bolivia

Primera edición e impresión: marzo de 2026. 500 ejemplares. Esta publicación es impresa en el marco del Proyecto Construyendo Municipios más Justos, financiado por la Unión Europea en Bolivia e implementado por ONU Mujeres.

© Defensoría del Pueblo
Oficina Central: Calle Colombia Nro. 440 – Zona San Pedro
Teléfonos (2) 2113600 – 2112600
Casilla Postal Nro. 791
<https://www.defensoria.gob.bo/>
La Paz - Bolivia

Se permite la reproducción total o parcial de la información aquí publicada, siempre que no sea alterada y se asignen los créditos correspondientes a la Defensoría del Pueblo de Bolivia. Esta publicación es de distribución gratuita.

Contenido

Abreviaturas y acrónimos	4
1. Introducción	5
2. Principales instrumentos internacionales en la legislación interna	5
3. Evolución de la legislación boliviana sobre discriminación y la violencia en razón de género	8
4. Marco institucional y operativo para la atención y protección de hechos de violencia	9
5. Tipologías de violencias de género introducidas en la normativa sustantiva penal	17
6. Análisis de datos sobre delitos relacionados a la Ley 348	24
7. Análisis del estado de situación del sistema de justicia penal	51
8. Principales obstáculos en la implementación de la Ley 348 en materia de atención y protección a víctimas de violencia en razón de género	56

Abreviaturas y acrónimos

CEPAT	Centro especializado de prevención y atención terapéutica
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
Corte IDH	Corte Interamericana de Derechos Humanos
CP	Código Penal
CPE	Constitución Política del Estado
CPP	Código de Procedimiento Penal
DNA	Defensoría de la Niñez y Adolescencia
DPVTMMP	Dirección de protección a víctimas, testigos y miembros del Ministerio Público
FGE	Fiscalía General del Estado
FELCV	Fuerza Especial de Lucha contra la Violencia “Genoveva Ríos”
IDIF	Instituto de Investigaciones Forenses
ILE	Intervención Legal del Embarazo
LGBTI	Lesbianas, Gay, Bisexuales, Transexuales, Intersexuales
MP	Ministerio Público
NNA	Niña, Niño y Adolescente
ONU Mujeres	Entidad de la ONU para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de la Mujer
SEPDAVI	Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima
SIDH	Sistema Interamericano de Derechos Humanos
SIJPLU	Servicios Integrales de Justicia Plurinacional
SLIM	Servicios Legales Integrales Municipales
TCP	Tribunal Constitucional Plurinacional
UNICEF	Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia
VIO	Viceministerio de Igualdad de Oportunidades
VRG	Violencia en Razón de Género

1. Introducción

A lo largo de la historia, las mujeres bolivianas han conquistado importantes hitos en su lucha por la igualdad. Entre ellos destacan el reconocimiento del voto universal en 1952, la participación activa en las luchas contra las dictaduras y en la recuperación de la democracia entre 1971 y 1985, la reforma parcial de la Constitución Política del Estado en 1994 y la participación en el proceso constituyente que culminó con la Asamblea Constituyente de 2006.

En este contexto, en el año 2009 se aprobó la nueva Constitución Política del Estado, resultado de un proceso político y social complejo, en el que las mujeres bolivianas desempeñaron un papel fundamental al demandar la equidad de género y el respeto a sus derechos, como pilares para la construcción de una igualdad sustantiva.

A más de diez años de la promulgación de la Ley N.º 348, Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, es posible identificar avances en su implementación. No obstante, es posible formular distintos cuestionamientos sobre su aplicabilidad y efectividad. Ello se debe, entre otras razones, a que los índices de violencia contra las mujeres no han disminuido de manera significativa y, en muchos casos, el propio sistema de justicia expone a las víctimas a procesos de revictimización y a dinámicas de violencia estructural.

En ese marco, el presente informe tiene como objetivo analizar los principales avances, limitaciones y obstáculos en la implementación de la Ley N.º 348 durante el período 2013-2023. Asimismo, busca ofrecer una lectura accesible y sistematizada de los resultados del estudio, con el propósito de contribuir al debate público y al fortalecimiento de las políticas destinadas a garantizar el acceso efectivo a la justicia para las mujeres víctimas de violencia.

2. Principales instrumentos internacionales aplicables en la legislación interna

Bolivia ha ratificado diversos instrumentos internacionales vinculados con la protección de los derechos fundamentales de las mujeres, niñas y adolescentes. La adopción de estos instrumentos implica el compromiso del Estado de adecuar su legislación interna y sus políticas públicas a los estándares internacionales en materia de derechos humanos.

Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)¹.

Entre los instrumentos más relevantes se encuentra la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), que establece obligaciones específicas para los Estados en materia de eliminación de la discriminación contra las mujeres. Esta convención introduce el concepto de igualdad sustantiva o igualdad real, plantea la necesidad de transformar los roles tradicionales de género y define la discriminación contra la mujer como toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar el reconocimiento o ejercicio de sus derechos.

¹ Ratificada mediante el Decreto Supremo 18777 de 5 de enero de 1982, y elevada a rango de Ley 1100 de 15 de septiembre de 1989, marcó uno de los hitos más importantes en la lucha de las mujeres por la igualdad. Este primer reconocimiento se lo efectuó en una etapa conflictiva, Bolivia estaba saliendo de 16 años de golpes militares, y fue durante los primeros años en democracia que se introdujo este instrumento internacional a la legislación interna. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

Asimismo, la CEDAW establece la responsabilidad internacional del Estado en la adopción de medidas destinadas a prevenir, sancionar y erradicar la discriminación contra las mujeres tanto en el ámbito público como en el privado, orientando el diseño de políticas públicas dirigidas a garantizar la igualdad de género.

Bolivia ratificó, también, el Protocolo Facultativo de la CEDAW², instrumento que introduce mecanismos de supervisión internacional y fortalece los procesos de rendición de cuentas de los Estados respecto al cumplimiento de sus obligaciones en materia de derechos humanos de las mujeres. Este instrumento insta a los Estados parte a transformar sus sistemas de justicia para garantizar que las mujeres puedan ejercer plenamente sus derechos sin discriminación ni violencia, y acceder a mecanismos efectivos de reparación frente a las vulneraciones de derechos.

El Comité sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer sobre acceso a justicia emite las siguientes recomendaciones³ de cumplimiento obligatorio:

- Recomendación General 19: **Violencia contra la mujer.**
- Recomendación General 25: **Medidas especiales de carácter temporal.**
- Recomendación General 28: **Relativa al artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.**
- Recomendación General 31: **Prácticas nocivas, adoptadas de manera conjunta.**
- Recomendación General 33: **Acceso de las mujeres a la justicia.**
- Recomendación General 35: **Violencia por razón de género contra la mujer.**

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer Convención de “Belem do Pará” (1994)³.

Esta Convención definió la violencia contra las mujeres como cualquier acción o conducta basada en el género que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a las mujeres, tanto en el ámbito público como en el privado.

Asimismo, reconoció el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, estableciendo que el ejercicio de este derecho implica vivir libres de toda forma de discriminación, así como ser valoradas y educadas sin estereotipos de comportamiento ni prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

La Convención también estableció que la violencia contra las mujeres constituye una violación de los derechos humanos y reconoció la responsabilidad del Estado frente a estos hechos, tanto de forma directa —cuando la violencia es ejercida por agentes estatales— como indirecta, cuando el Estado consiente, tolera o no sanciona adecuadamente los actos de violencia cometidos por particulares.

En este marco, se determinó la obligación de los Estados de adoptar medidas de prevención, protección y sanción, así como de implementar políticas públicas orientadas a erradicar la violencia contra las mujeres.

2 Ley 2103 de 20 de junio de 2000.

3 Ratificada por Bolivia mediante Ley 1599 de 18 de agosto de 1994. Disponible en: <http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>

El año 2004 se creó el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI) a cargo de un Comité de Expertas/os, con la finalidad de evaluar y apoyar la implementación de la Convención⁴ y emitió las siguientes recomendaciones en materia de acceso a justicia:

- Recomendación General 1: **Legítima defensa y violencia contra las mujeres**⁵.
- Recomendación General 3: **La figura del consentimiento en casos de violencia sexual contra las mujeres por razones de género**⁶.
- Recomendación General 4: **La violencia de género contra niñas y mujeres con discapacidad y las obligaciones de los Estados**⁷.
- Recomendación General 5: **Violencia de género contra las mujeres afrodescendientes**⁸.

Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (1989).⁹

La Convención sobre los Derechos del Niño establece que todas las instituciones públicas o privadas de bienestar social, tribunales, autoridades administrativas y órganos legislativos deben adoptar sus decisiones considerando prioritariamente el interés superior del niño, niña o adolescente.

En relación con la violencia sexual, la Convención dispone que los Estados parte deben adoptar medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas destinadas a proteger a niñas, niños y adolescentes contra toda forma de abuso o explotación sexual.

Estas medidas deben contemplar mecanismos eficaces de prevención, atención, tratamiento y protección especial para las víctimas de violencia sexual.

En este marco, destacan dos instrumentos complementarios:

- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.
- Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niñez.

El Comité de los Derechos del Niño (CDN)¹⁰, emitió varias recomendaciones en relación con el acceso a la justicia para niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual. Se destacan las siguientes:

4 El Mecanismo cuenta con una metodología de evaluación multilateral sistemática y permanente, fundamentada en un foro de intercambio y cooperación técnica entre los Estados Parte de la Convención y un Comité de Expertas/os. Disponible en: <https://www.oas.org/es/mesecvi/nosotros.asp>

5 Disponible en: <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/MESECVI-CEVI-XV-doc.249-ES.pdf>

6 Disponible en: https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/MESECVI_CEVI_doc.267_21.ESP.RecomendacionGeneralConsentimientoSexual.XVIII%20CEVI.pdf

7 Disponible en: <https://oas.org/es/mesecvi/docs/Recomendacion-General-Violencia-Discapacidad.pdf>

8 Disponible en: <https://oas.org/es/mesecvi/docs/Recomendacion-General-Violencia-Discapacidad.pdf>

9 Adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el Estado boliviano mediante Ley 1152 de 14 mayo 1999. Disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CRC.aspx>

10 El Comité de los Derechos del Niño (CDN) es el mecanismo de seguimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN). El Comité es un órgano de expertos independientes que supervisa la implementación de la Convención en los Estados que la han ratificado. El Comité evalúa regularmente los esfuerzos de los Estados Parte para cumplir con los derechos y principios establecidos en la Convención.

- Observación General 8, sobre el derecho del niño a la protección contra el abuso y la explotación sexual¹¹.
- Observación General 12, derecho del niño a ser escuchado¹².
- Observación General 13, sobre la violencia contra los niños, niñas y adolescentes¹³.
- Observación General 24, sobre los derechos de los niños con discapacidad¹⁴.

3. Evolución de la legislación boliviana sobre discriminación y la violencia en razón de género

La incorporación de los instrumentos internacionales de derechos humanos en la legislación boliviana generó la obligación de introducir reformas normativas orientadas a garantizar la protección de los derechos de las mujeres y de otras poblaciones en situación de vulnerabilidad. En este proceso pueden identificarse tres momentos principales de desarrollo normativo.

Primer momento: 1995 - 2009

Durante este período se establecieron las primeras disposiciones destinadas a sancionar los actos de violencia familiar y los delitos contra la libertad sexual cometidos contra niñas, adolescentes y mujeres. Estas reformas representaron un avance importante, ya que permitieron superar enfoques tradicionales basados en estereotipos culturales que invisibilizaban o minimizaban la violencia contra las mujeres.

En este contexto se aprobaron diversas normas orientadas a la protección de las víctimas y a la sanción de los responsables. Entre ellas destacan:

- Ley 1674 de 15 de diciembre de 1995, contra la Violencia en la Familia y Doméstica¹⁵.
- Ley 1768 de 10 de marzo luego de 1997 poner coma de Modificaciones al Código Penal¹⁶.
- Ley 2033 de 29 de octubre de 1999, de Protección a las víctimas de delitos contra la libertad sexual¹⁷.
- Ley 2026 de octubre de 1999, Código del Niño, Niña y Adolescente¹⁸.

Segundo momento: 2009 - 2013

En el período posterior a la reforma constitucional, el Estado boliviano orientó sus esfuerzos a fortalecer el derecho de las mujeres a la igualdad formal y material. En este contexto, se impulsó la aprobación de disposiciones legales destinadas a promover la equidad de género y a reforzar la prevención, protección y sanción de hechos de

11 Disponible en: <https://www.plataformadeinfancia.org/wp-content/uploads/2018/09/observacion-general-8-derecho-nino-proteccion-contra-castigos-corporales-castigo-cruelles-degradantes-2006.pdf>

12 Disponible en: <https://www.plataformadeinfancia.org/wp-content/uploads/2018/09/observacion-general-12-derecho-nino-ser-escuchado-2009.pdf>

13 Disponible en: <https://www.plataformadeinfancia.org/wp-content/uploads/2018/09/observacion-general-13-derecho-nino-no-ser-objeto-ninguna-forma-de-violencia-2011.pdf>

14 Disponible en: <https://www.plataformadeinfancia.org/wp-content/uploads/2021/09/observacion-general-24-relativa-a-los-derechos-del-nino-en-el-sistema-de-justicia-juvenil.pdf>

15 La Ley 1674 fue regulada por el Decreto Supremo 25087. Disponible: chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.oas.org/dil/esp/Ley_contra_la_Violencia_en_la_Familia_o_Domestica_Bolivia.pdf

16 Disponible: http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/normas/verGratis_gob/22174

17 Disponible: http://www.silep.gob.bo/norma/3936/ley_actualizada

18 Disponible: http://www.silep.gob.bo/norma/4199/ley_actualizada

violencia, particularmente aquellos que afectan a niñas, niños, adolescentes y mujeres.

Durante este período se aprobaron las siguientes normas:

- Ley 045 de 8 de octubre de 2010, contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación¹⁹.
- Ley 054, 8 de noviembre de 2010, de Protección Legal de Niñas, Niños y Adolescentes²⁰.
- Ley 243, 28 de mayo de 2012, contra el Acoso y la Violencia Política hacia las mujeres²¹.
- Ley 263, 31 de julio de 2012, Ley Integral contra la Trata y Tráfico de Personas²².

Tercer momento: 2013 - 2023

Este período se caracteriza por un cambio sustantivo en la política criminal del Estado respecto al tratamiento de la violencia contra las mujeres. La problemática pasa a ser reconocida como un asunto de interés público, lo que implica el deber del Estado de prevenirla, atenderla y sancionarla mediante políticas integrales y marcos normativos específicos.

En este contexto se promulgaron las siguientes normas:

- Ley 348 del 9 de marzo de 2013, Ley Integral para Garantizar a Las Mujeres una Vida Libre de Violencia²³.
- Ley 548 del 17 de julio de 2014, Código Niña, Niño, Adolescente²⁴.
- Ley 1173 del 8 de mayo de 2019, Ley de Abreviación Procesal Penal y de Fortalecimiento de la Lucha Integral contra la Violencia a Niña, Niños, Adolescentes y Mujeres²⁵.
- Ley 1443 del 4 de julio de 2022, Ley de Protección a las Víctimas de Femicidio, Infanticidio y Violación de Infante, Niña, Niño o Adolescente²⁶.

4. Marco institucional y operativo para la atención y protección de hechos de violencia

En ambos casos, estas normas incorporaron modificaciones en las disposiciones orgánicas de las principales instituciones del sistema de justicia, entre ellas la Policía Boliviana, el Ministerio Público y el Órgano Judicial, con el propósito de fortalecer la respuesta institucional frente a hechos de violencia.

Para garantizar el cumplimiento de estas directrices, diversas instituciones han desarrollado protocolos, guías, manuales y otros instrumentos técnicos orientados a estandarizar y fortalecer la actuación de las y los servidores públicos en la atención de víctimas.

Algunos de estos instrumentos se presentan en el siguiente cuadro.

19 Disponible en: https://www.justicia.gob.bo/cms/files/Ley%20045_3is2w0b5.pdf

20 Disponible en: http://www.silep.gob.bo/norma/4169/ley_actualizada

21 Disponible en: http://www.silep.gob.bo/norma/4634/ley_actualizada

22 Disponible en: <https://www.tsj.bo/wp-content/uploads/2019/11/ley-263-integral-contra-la-trata-y-tra%CC%81fico-de-personas.pdf>

23 Disponible en: <https://obs.organojudicial.gob.bo/normas/>

24 Disponible en: http://www.silep.gob.bo/norma/13316/ley_actualizada

25 Disponible en: http://www.silep.gob.bo/norma/15757/ley_actualizada

26 Disponible en: <https://obs.organojudicial.gob.bo/normas/>

CUADRO 1 | Herramientas para la atención y protección de víctimas de VRG

Servicio	Institución prestataria del servicio	Marco normativo	Herramientas desarrolladas
Recepción/ derivación de denuncias	Establecimientos del Sistema Nacional de Salud	Ley 348: Artículo 20; CNNA: Artículo 21; Ley 3131 del Ejercicio Profesional Médico	<p>Procedimiento Técnico para la prestación de Servicios de Salud en el marco de la Sentencia Constitucional Plurinacional 0206/2014¹.</p> <p>Protocolo de prevención, atención y sanción a toda forma de vulneración a la integridad sexual de niñas, niños y adolescentes².</p> <p>Norma Técnica de Atención Integral en Salud Sexual y Salud Reproductiva para Personas con Discapacidad y Guía para la Aplicación de la Norma Técnica de Atención Integral en Salud Sexual y Salud Reproductiva para Personas con Discapacidad³.</p> <p>Protocolos y Procedimientos Técnicos para los Usos del Misoprostol en Ginecología y Obstetricia⁴.</p> <p>Manual de Normas, Reglas, Protocolos y Procedimientos Técnicos para el Manejo de las Hemorragias de la Primera Mitad del Embarazo⁵</p>
	Direcciones Departamentales de Educación	Ley 348: Artículos 19, 24; CNNA: Artículo 118, 150, 152, 155. DS 1302 y 1320	Protocolo de Prevención, Actuación y Denuncia en Casos de Violencia Física, Psicológica y Sexual en Unidades Educativas y Centros de Educación Especial ⁶ .
	Tribunal Supremo Electoral y Tribunales Departamentales Electorales	Ley 243: Artículos 21, 22, 23, 24 y 25.	El TSE aprobó el Reglamento para el Trámite de Recepción de Renuncias y Denuncias por Acoso y Violencia Política de Mujeres Candidatas, Electas o en Función Política Pública.

- 1 Aprobado por Resolución Ministerial 27 del Ministerio de Salud del 29 de enero de 2015. Disponible en: <https://www.minsalud.gob.bo/35-libros-y-normas/2475-normas-3-de-la-ursc>
- 2 Aprobado por Resolución Ministerial 072 del Ministerio de Justicia de 8 de mayo de 2017. Disponible en: <https://bolivia.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/PROTOCOLO-sancion-integridad-sexual.pdf>
- 3 Aprobado por Resolución Ministerial 1241 del Ministerio de Salud de 12 de diciembre de 2016. Disponible en: <https://www.minsalud.gob.bo/component/jdownloads/?task=download.send&id=207&catid=20&m=0&Itemid=646>
- 4 Aprobado por Resolución Ministerial 205 de 07 de abril de 2009 y Resolución Ministerial 042 de 08 de junio de 2009 del Ministerio de Salud. Disponible en: https://oig.cepal.org/sites/default/files/2009_res_ministerial_0426-bolivia-2009.pdf
- 5 Aprobado por Resolución Ministerial 0175 del Ministerio de Salud del 18 de marzo de 2009. Disponible en: https://www.minsalud.gob.bo/images/Documentacion/redes_salud/MANUAL%20HPME.pdf%20143%20ultima%20version.pdf
- 6 Aprobado por Resolución Ministerial 864/2019, 9 de agosto de 2019. Disponible en: https://www.minedu.gob.bo/index.php?option=com_k2&view=item&id=990:roto&Itemid=1200

Servicio	Institución prestataria del servicio	Marco normativo	Herramientas desarrolladas
Servicios Municipales de recepción y atención de denuncias	Servicios Legales Integrales Municipales – SLIM’s:	Ley 348: Artículo 50.	Guía de Funcionamiento de los Servicios Legales Integrales Municipales (SLIM) ⁷ . Modelo de Atención de los Servicios Legales Integrales Municipales ⁸ .
	Defensoría de la Niñez y Adolescencia – DNA	CNNA: Artículo 185, 186 y 188.	Guía de roles y funciones para la Defensoría de la Niñez y Adolescencia ⁹ .
Servicios departamentales para la atención y protección de víctimas	Instancia Técnica Departamental de Política Social	Ley 548 artículo 183.	
	Centro Especializado de Prevención y Atención Terapéutica CEPAT		
	Casas de Acogida y Refugios Temporales	Centro Especializado de Prevención y Atención Terapéutica CEPAT	Guía de Gestión de Casas de Acogida y Refugio Temporal ¹⁰
Servicios de orientación y patrocinio jurídico a víctimas de violencia de género	Servicios Integrados de Justicia Plurinacional (SIJPLU)	(Ley 348 Artículo 48)	
	Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima (SEPDAVI)	(Ley 348 Artículo 49) ¹¹ Decreto Supremo 2094 ¹²	

7 El Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional a través del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades elaboró una Guía de funcionamiento de los SLIM’s. Disponible en: <https://www.comunidad.org.bo/assets/archivos/herramienta/452916e08608599656d50ed35d5131f1.pdf>

8 El 2021 la Defensoría del Pueblo emitió el Modelo de Atención de Servicios Legales Integrales Municipales. Disponible en: <https://www.defensoria.gob.bo/uploads/files/guia-de-atencion-slim.pdf>

9 A partir de una iniciativa conjunta del Viceministerio de Igualdad de Oportunidades (VIO), los Servicios Departamentales de Gestión Social (SEDEGES), DNA’s del área rural y urbana, el Centro Juana Azurduy y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) se desarrolla esta Guía enmarcada en la nueva CPE. Disponible en: <https://www.bivica.org/files/guia-roles-funciones.pdf>

10 Disponible en: <https://comunidad.org.bo/assets/archivos/herramienta/99ba71b3f76d63148318bedbeee0c016.pdf>

11 Ley 464 de 19 de diciembre de 2013 creó el Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima (SEPDAVI), misma que regula su estructura, organización y sus atribuciones. El DS 2094 que reglamenta la Ley del Servicio Plurinacional de Defensa de la Víctima. Disponible en: <https://sepdavi.gob.bo/normativa/decreto2094.pdf>

12 Disponible en: <https://sepdavi.gob.bo/normativa/decreto2094.pdf>

Servicio	Institución prestataria del servicio	Marco normativo	Herramientas desarrolladas
Servicios de atención, protección, sanción y reparación de hechos de violencia en razón de género	Fuerza Especial de Lucha contra la Violencia (FELCV):	Ley 348: Artículo 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60. Ley 1173: Artículo. 389 Ter. DS 3834 Artículo 9.	Protocolo de la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia “Genoveva Ríos” para la Atención de casos en el marco de La Ley 348 ¹³ . Guía de acción directa en hechos de violencia contra las mujeres, noviembre de 2018 ¹⁴ . Guía práctica para la realización de entrevistas y elaboración de informes policiales en casos de violencia contra las mujeres, noviembre de 2018 ¹⁵ . Adecuación del Manual de Actuaciones Investigativas de Fiscales, Policías y Peritos a la Ley 348, dirigido al Personal Policial asignado a Casos de Delitos de Violencia Contra las Mujeres ¹⁶ .
	Ministerio Público: Fiscalías Especializadas en materia de violencia de género	Ley 348: Artículos 61, 62 y 63. Ley 1173: Artículo. 389 Ter.	Protocolo para la adopción de medidas de protección y asistencia en el Ministerio Público ¹⁷ . Protocolo de actuaciones para la persecución penal en casos de la Ley 348 ¹⁸ . Manual de directrices mínimas para la investigación de hechos delictivos que atenten contra la vida de mujeres en razón de género-Feminicidio ¹⁹ .

13 Aprobado por Resolución Administrativa 240/14 del Comando General de la Policía Boliviana 3 de diciembre de 2014. Disponible en: <http://felcv.policia.bo/index.php/mdocuments-library/>

14 Disponible en: <file:///C:/Users/HP/Downloads/GU%C3%8DA%20DE%20E2%80%9CACCI%C3%93N%20DIRECTA%E2%80%9D%20EN%20HECHOS%20DE%20VIOLENCIA%20CONTRA%20LAS%20MUJERES%20SEGUNDA%20EDICI%C3%93N.pdf>

15 Disponible en: <http://felcv.policia.bo/index.php/mdocuments-library/C:/Users/HP/Downloads/GU%C3%8DA%20DE%20E2%80%9CACCI%C3%93N%20DIRECTA%E2%80%9D%20EN%20HECHOS%20DE%20VIOLENCIA%20CONTRA%20LAS%20MUJERES%20SEGUNDA%20EDICI%C3%93N.pdf>

16 Disponible en: <http://felcv.policia.bo/index.php/mdocuments-library/>

17 Aprobado por Resolución FGE/RJGP/DPVTMMP/DGFSE 027/2013. Disponible en: <https://comunidad.org.bo/assets/archivos/herramienta/4ed9517f093ef7d513304244faa579e6.pdf>

18 Aprobado por Resolución FGE/RJGP/DPVTMMP/DGFSE 027/2013. Disponible en: <https://comunidad.org.bo/assets/archivos/herramienta/4ed9517f093ef7d513304244faa579e6.pdf>

19 Aprobado por Resolución FGE/RIGP/04/2015 de 17 de diciembre de 2015. Disponible en: <https://comunidad.org.bo/assets/archivos/herramienta/000b70afc015c1460740209fe7196825.pdf>

Servicio	Institución prestataria del servicio	Marco normativo	Herramientas desarrolladas
<p>Servicios de atención, protección, sanción y reparación de hechos de violencia en razón de género</p>	<p>Ministerio Público: Fiscalías Especializadas en materia de violencia de género</p>	<p>Ley 348: Artículos 61, 62 y 63. Ley 1173: Artículo. 389 Ter.</p>	<p>Guía de Actuación para Medidas de Protección, de Asistencia de Seguridad y Reparación Integral de Daños a Víctimas Directas e Indirectas de Violencia en Razón De Género²⁰.</p> <p>Protocolo de actuaciones de investigación para la persecución de casos previstos en la Ley 243²¹.</p> <p>Protocolo de dirección funcional de la investigación en las 72 horas en delitos contra la vida²².</p> <p>Guía del uso del Maletín de Investigaciones en la Escena del Hecho, en delitos contra la vida (muertes violentas: feminicidios e infanticidios)²³.</p> <p>Procedimiento de Atención, Protección y Reparación a Víctimas de Acuerdo a la Ruta Crítica de Atención para Delitos en Razón de Género²⁴.</p> <p>Guía Fiscal para Dirigir la Investigación con Perspectiva de Género: Criterios y orientaciones para la conciliación excepcional en delitos de violencia sexual y en razón de género²⁵.</p> <p>Manual de Planificación y Ejecución de Operativos en Delitos de la Ley 348²⁶.</p>

20 Aprobado por Resolución FGE/JLP/DAJ N 323/2019 de 27 de diciembre de 2019. La Guía no se encuentra publicado en la página oficial del Ministerio Público, empero, la FGE hace referencia a este documento en la Memoria Institucional “6 años de gestión” y a solicitud de la Defensoría del Pueblo remitió información mínima sobre su contenido. Disponible en: https://web-api.fiscalia.gob.bo/webfiles/biblioteca/6-anos-de-gestion_1729200474.pdf

21 Aprobado por Resolución FGE/JLP/DAJ N 323/2019 de 27 de diciembre de 2019. El Protocolo no se encuentra publicado en la página oficial del Ministerio Público, empero, la FGE hace referencia a este documento en la Memoria Institucional “6 años de gestión”. Disponible en: https://web-api.fiscalia.gob.bo/webfiles/biblioteca/6-anos-de-gestion_1729200474.pdf

22 El Protocolo no se encuentra publicado en la página oficial del Ministerio Público, empero, la FGE hace referencia a este documento en la Memoria Institucional “6 años de gestión”. Disponible en: https://web-api.fiscalia.gob.bo/webfiles/biblioteca/6-anos-de-gestion_1729200474.pdf

23 La Guía no se encuentra publicado en la página oficial del Ministerio Público, empero, la FGE hace referencia a este documento en la Memoria Institucional “6 años de gestión”. Disponible en: https://web-api.fiscalia.gob.bo/webfiles/biblioteca/6-anos-de-gestion_1729200474.pdf

24 El Procedimiento no se encuentra publicado en la página oficial del Ministerio Público, empero, la FGE hace referencia a este documento en la Memoria Institucional “6 años de gestión”. Disponible en: https://web-api.fiscalia.gob.bo/webfiles/biblioteca/6-anos-de-gestion_1729200474.pdf

25 El Procedimiento no se encuentra publicado en la página oficial del Ministerio Público, empero, la FGE hace referencia a este documento en la Memoria Institucional “6 años de gestión”. Disponible en: https://web-api.fiscalia.gob.bo/webfiles/biblioteca/6-anos-de-gestion_1729200474.pdf

26 El Manual no se encuentra publicado en la página oficial del Ministerio Público, empero, la FGE hace referencia a este documento en la Memoria Institucional “6 años de gestión”. Disponible en: https://web-api.fiscalia.gob.bo/webfiles/biblioteca/6-anos-de-gestion_1729200474.pdf

Servicio	Institución prestataria del servicio	Marco normativo	Herramientas desarrolladas
<p>Servicios de atención, protección, sanción y reparación de hechos de violencia en razón de género</p>	<p>Ministerio Público: Fiscalías Especializadas en materia de violencia de género</p>	<p>Ley 348: Artículos 61, 62 y 63. Ley 1173: Artículo. 389 Ter.</p>	<p>Política Institucional de Género del Ministerio Público²⁷.</p> <p>Guía Práctica de Litigación Oral en Juicios para Fiscales²⁸.</p> <p>Guía para la investigación estratégica sobre casos de violencia sexual y feminicidio con enfoque de género²⁹.</p> <p>Investigación en delitos de violencia sexual, con énfasis en niñas, niños y adolescentes dentro de las primeras 72 horas³⁰.</p>
	<p>Ministerio Público: Dirección de Protección a Víctimas y Testigos del Ministerio Público (DPVTMMP):</p>		<p>Guía del uso de la Cámara Gesell³¹.</p> <p>Programa de Protección a Víctimas, Testigos, Denunciantes y Miembros del Ministerio Público y Ruta Crítica.</p> <p>Guía de actuación de la Unidad de Protección a Víctimas y Testigos (UPAVT) para la protección y asistencia – 2° edición.</p> <p>Entrevista a Víctimas y/o Testigos en las áreas de Psicología y Trabajo Social de la Unidad de Protección a Víctimas y Testigos (UPAVT).</p> <p>Guía de uso de la Cámara Gesell – 3° Edición.</p> <p>Protocolo de entrevista forense contextualizado a la realidad boliviana para niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas de delitos sexuales.</p>

27 La Política no se encuentra publicado en la página oficial del Ministerio Público, empero, la FGE hace referencia a este documento en la Memoria Institucional “6 años de gestión”. Disponible en: https://web-api.fiscalia.gob.bo/webfiles/biblioteca/6-anos-de-gestion_1729200474.pdf

28 La Guía no se encuentra publicado en la página oficial del Ministerio Público, empero, la FGE hace referencia a este documento en la Memoria Institucional “6 años de gestión”. Disponible en: https://web-api.fiscalia.gob.bo/webfiles/biblioteca/6-anos-de-gestion_1729200474.pdf

29 La Guía no se encuentra publicado en la página oficial del Ministerio Público, empero, la FGE hace referencia a este documento en la Memoria Institucional “6 años de gestión”. Disponible en: https://web-api.fiscalia.gob.bo/webfiles/biblioteca/6-anos-de-gestion_1729200474.pdf

30 El documento no se encuentra publicado en la página oficial del Ministerio Público, empero, la FGE hace referencia a este documento en la Memoria Institucional “6 años de gestión”. Disponible en: https://web-api.fiscalia.gob.bo/webfiles/biblioteca/6-anos-de-gestion_1729200474.pdf

31 Aprobado por Resolución FGE/RJGP/DPVT 003/2012 de 22 de noviembre de 2012. Disponible en: <https://comunidad.org.bo/index.php/publicacion/listar/palabra/Herramientas>

Servicio	Institución prestataria del servicio	Marco normativo	Herramientas desarrolladas
Servicios de atención, protección, sanción y reparación de hechos de violencia en razón de género	Instituto de Investigación Forense (IDIF) Instituto de Investigaciones Técnico Científicas de la Universidad Policial (IITCUP)	Ley 260: Artículo 85; Ley 348: Artículo 64 y 67.	Protocolo de Valoración Médica Forense en Delitos Sexuales ³² . Protocolo de Atención especializada Médico Forense de Violencia contra las Mujeres ³³ . Protocolo para la Homologación de Certificados Médicos ³⁴ . Protocolo de Atención en Psicología Forense Especializada para mujeres víctimas de violencia ³⁵ . Compendio de Guías Especializadas de Atención en Medicina Legal y Ciencias Forenses ³⁶ . Manual de Evaluación Psicológica Forense Especializada ³⁷ .
	Órgano Judicial	Ley 348: Artículo 69, 70, 71, 72, 72 Bis, y 72 Ter. Ley 1173: Artículo 52, 53 y 54	Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género ³⁸ . Protocolo de participación de NNA en procesos judiciales y de intervención del equipo profesional interdisciplinario ³⁹ .

32 Aprobado por Resolución FGE/RJGP/IDIF/DGFSE/029/2013 de 24 junio de 2013. Disponible en: <https://comunidad.org.bo/assets/archivos/herramienta/04ecbb5fbbaf45701357238bab9fe21e.pdf>

33 Aprobado por Resolución FGE/RJGP/DPVTMMMP/DGFSE 027/2013 de 07 junio de 2013. Disponible en: <https://comunidad.org.bo/assets/archivos/herramienta/4ed9517f093ef7d513304244faa579e6.pdf>

34 Aprobado por Resolución FGE/RJGP/DPVTMMMP/DGFSE 027/2013 de 07 junio de 2013. Disponible en: <https://comunidad.org.bo/assets/archivos/herramienta/4ed9517f093ef7d513304244faa579e6.pdf>

35 Aprobado por Resolución FGE/RJGP/DPVTMMMP/DGFSE 027/2013 de 07 de junio de 2013. Disponible en: <https://comunidad.org.bo/assets/archivos/herramienta/8ab98b91bcf34b2c7f5681db5b803530.pdf>

36 Aprobado mediante la resolución FGE/JLP/DAJ/186/2019 de 07 de agosto de 2019, que luego hubieran sido actualizadas mediante resolución FGE/JLP/DAJ /00062/2024, del 26 de abril del 2024. El documento no se encuentra publicado en la página oficial del Ministerio Público, empero, la FGE hace referencia a este documento en la Memoria Institucional “6 años de gestión”. Disponible en: https://web-api.fiscalia.gob.bo/webfiles/biblioteca/6-anos-de-gestion_1729200474.pdf

37 Aprobadas mediante resolución FGE/JLP/DAJ /00062/2024, del 26 de abril del 2024. El documento no se encuentra publicado en la página oficial del Ministerio Público, empero, la FGE hace referencia a este documento en la Memoria Institucional “6 años de gestión”. Disponible en: https://web-api.fiscalia.gob.bo/webfiles/biblioteca/6-anos-de-gestion_1729200474.pdf

38 Adoptado por el Órgano Judicial, aprobado mediante Acuerdo de Sala Plena 126/2016 “Aprobación de Protocolo para juzgar con perspectiva de Género”, y refrendado a través del Acuerdo 23/2016 del Tribunal Agroambiental, el Acuerdo 193/2016 del Consejo de la Magistratura. Disponible en: <https://obs.organojudicial.gob.bo/index.php/normativa>

39 El TCP ejerce la justicia constitucional y tiene por finalidad velar por la supremacía de la CPE, ejercer el control de constitucionalidad y precautelar el respeto y vigencia de los derechos y garantías constitucionales. Esta norma establece que el bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios Internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario ratificado por el país. Disponible en: <https://comunidad.org.bo/assets/archivos/herramienta/50cad69e61f322e1d315fcb0f9c440c3.web>

Servicio	Institución prestataria del servicio	Marco normativo	Herramientas desarrolladas
Servicios de atención, protección, sanción y reparación de hechos de violencia en razón de género	Órgano Judicial	Ley 348: Artículo 69, 70, 71, 72, 72 Bis, y 72 Ter. Ley 1173: Artículo 52, 53 y 54	Política de Gestión Judicial Para Optimizar el Procesamiento y Resolución de Casos de Femicidio en el Órgano Judicial del Estado Plurinacional de Bolivia emitida por Consejo de la Magistratura ⁴⁰ .
	Tribunal Constitucional Plurinacional		Protocolo de Juzgamiento con Perspectiva de Género Interseccional para la Jurisdicción Constitucional ⁴¹ . Acuerdo de Priorización en el Sorteo de Causas Relativas a Violencia Femicida del Tribunal Constitucional Plurinacional ⁴² .

Fuente: Elaboración propia

40 Disponible en: <chrome-extension://efaidnbmninnibpcjpcglclefindmkaj/https://magistratura.organojudicial.gob.bo/wp-content/uploads/2024/10/Políticas-de-Resolucion-de-Femicidios.pdf>

41 Aprobado mediante Acuerdo Administrativo TCP-AD-SP-068/2021 por la Sala Plena del Tribunal Constitucional Plurinacional, 29 de septiembre de 2021. Disponible en: <https://obs.organojudicial.gob.bo/assets/archivos/publicacion/0fdb096bf6f03df8c64025493d6b53dd.pdf>

42 El 4 de febrero de 2022, mediante Acuerdo Jurisdiccional TCP- AJ-SP-01/2022, se aprobó la Priorización en el Sorteo de Causas Relativas a Violencia Femicida y su Resolución 10, para acciones de defensa vinculadas a este delito que se encuentren pendientes de sorteo ante la Comisión de Admisión y en alguna de las Salas del Tribunal.

Disponible en: https://tcpbolivia.bo/tcp/sites/default/files/pdf/publicaciones/Boletin_TCP_N_4.pdf

5. Tipologías de violencias de género introducidas en la normativa sustantiva penal

La Ley N.º 348 identificó 16 tipos de violencia contra las mujeres, de los cuales aproximadamente el 90 % fueron incorporados como tipos penales dentro del ordenamiento jurídico boliviano. Esta tendencia evidencia la profundización del enfoque penal como mecanismo central para abordar la conflictividad asociada a la violencia de género.

En el marco del presente estudio se priorizó el análisis de los siguientes tipos penales: feminicidio, violación, violación de infante, niña, niño o adolescente (INNA), estupro, abuso sexual y violencia familiar o doméstica. A partir de esta selección, se examinan las características de estas formas de violencia y su relación con la tipificación penal vigente en la legislación nacional.

Violencia Feminicida

El Modelo de Protocolo Latinoamericano de Investigación de las Muertes Violentas de Mujeres por Razones de Género (2014)²⁷ reconoce el feminicidio como la manifestación más extrema de la violencia estructural y sistemática contra las mujeres, resultado de una histórica desigualdad de poder entre hombres y mujeres en sociedades patriarcales.

En este sentido, el feminicidio no constituye un hecho aislado, sino que se produce en un contexto de discriminación, subordinación y normalización de la violencia de género.

En relación con las muertes violentas de niñas y adolescentes, el mencionado protocolo identifica que estas suelen ocurrir principalmente en dos escenarios:

- **Escenario íntimo o familiar**

Se produce en el contexto de relaciones familiares caracterizadas por violencia previa. En algunos casos, durante la convivencia familiar la violencia dirigida contra la mujer también se extiende hacia hijas e hijos, al ser identificados con la madre. En contextos de separación, algunos agresores pueden llegar a asesinar a sus hijas o hijos como una forma de infligir daño a la madre.

- **Escenario sexual**

Este escenario suele estar precedido por historiales de abuso sexual, frecuentemente cometidos por miembros de la familia o cuidadores. Sin embargo, la violencia sexual también puede producirse fuera del ámbito familiar, en espacios de socialización de las niñas, como la escuela, actividades recreativas o espacios de formación.

El feminicidio sexual en niñas suele ocurrir a edades tempranas, mientras que el feminicidio extrafamiliar se registra con mayor frecuencia durante la adolescencia. (OACNUDH & ONU Mujeres, 2014, p. 49)

²⁷ El Modelo de Protocolo es una herramienta diseñada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) y ONU Mujeres, con el objetivo de guiar a los Estados en la investigación, tipificación y procesamiento penal del feminicidio. Este documento establece estándares internacionales y buenas prácticas para asegurar que las muertes violentas de mujeres por razones de género sean investigadas y procesadas con enfoque de derechos humanos, perspectiva de género y debida diligencia.

Violencia sexual

Violación

Tradicionalmente, el delito de violación fue tipificado como un delito específico de género asociado a la penetración vaginal contra mujeres. Sin embargo, el desarrollo del derecho internacional de los derechos humanos ha ampliado considerablemente esta definición.

Actualmente, la violación, la esclavitud sexual, la prostitución forzada, el embarazo forzado, la esterilización forzada y otras formas de violencia sexual son reconocidas como crímenes de lesa humanidad en determinados contextos.

Las normas internacionales han ampliado el alcance de protección, estableciendo que la violación puede afectar a cualquier persona y comprender diversas formas de penetración sexual, independientemente del género de la víctima. Asimismo, se ha colocado el consentimiento como elemento central para la configuración del delito. (Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer y las niñas, sus causas y consecuencias, 2021, párr. 51-73).

En este sentido, la Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas, sus causas y consecuencias (2021) formuló los siguientes lineamientos sobre la tipificación de la violación:

- **Consentimiento:** El consentimiento debe ser el eje de la definición de violación sexual, sin exigir resistencia física por parte de la víctima.
- **Amplitud de la definición:** La violación sexual debe abarcar todas las formas de violencia sexual, no solo la penetración genital.
- **Perspectiva de género:** Los Estados deben adoptar una perspectiva de género en las investigaciones y en los procesos judiciales para evitar la revictimización.
- **Reparación integral:** Asegurar medidas de reparación que incluyan compensación económica, rehabilitación, satisfacción (disculpas públicas) y garantías de no repetición.

Violación de infante, niña, niño o adolescente

En materia de violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes, las recomendaciones y estándares previamente detallados también son aplicables, con algunos aditamentos importantes.

El Convenio de Lanzarote (Consejo de Europa, 2007)²⁸ establece reglas específicas sobre el consentimiento para proteger a NNA's:

- Se debe establecer una edad mínima por debajo de la cual las relaciones sexuales con un menor siempre se consideren no consentidas.
- Cualquier acto sexual con menores por debajo de la edad mínima es considerado no consentido.
- Cualquier relación sexual en contextos de abuso de poder, confianza, influencia o autoridad sobre la víctima, debe ser considerado delito.
- Cualquier acto sexual realizado bajo coerción, amenaza, uso de fuerza o abuso de poder nunca puede considerarse consensuado

28 El Convenio de Lanzarote es el instrumento más completo del Consejo de Europa para combatir la explotación y el abuso sexual de niñas, niños y adolescentes. Este documento promueve un enfoque integral y especializado, especialmente sensible a las particularidades de los menores y su vulnerabilidad.

- Protección reforzada para niños pequeños, cuya capacidad de comprender las implicaciones de un acto sexual es limitada o inexistente

Con la misma coherencia, la Relatora Especial Sobre La Violencia Contra Las Mujeres y Las Niñas (2021) señala que los Estados deben fijar la edad de consentimiento en 15 o 16 años, según el contexto local, pero no por debajo de los 15 años. Las excepciones podrían incluir las relaciones sexuales consentidas entre una persona menor de 18 años y otra mayor de 14 años, pero menor de 16 (párr. 85).

Estupro

El Convenio de Lanzarote establece que las actividades sexuales realizadas abusando de una posición reconocida de confianza, autoridad o influencia deben ser tipificadas como delito.

Adicionalmente, la Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas ha recomendado que las disposiciones relativas al estupro sean abolidas, debido a que, cuando la persona no ha alcanzado la edad mínima de consentimiento sexual, cualquier relación sexual debe ser considerada violación, independientemente de la existencia de aparente consentimiento.

En el caso de la legislación boliviana, los delitos de violación, violación de INNA y estupro presentan tensiones con estos estándares internacionales, particularmente a partir del precedente establecido en el Caso Angulo Losada vs. Bolivia.

En esta sentencia, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2022) ordenó al Estado boliviano adoptar medidas para prevenir y sancionar la violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes, incluyendo: La adecuación del tipo penal de violación a los estándares internacionales, y la eliminación del tipo penal de estupro del ordenamiento jurídico.

La Corte estableció que la legislación penal boliviana no sitúa el consentimiento como elemento central del delito de violación, y señaló que el Estado debe modificar su normativa de modo que la ausencia de consentimiento sea el elemento constitutivo del delito, sin exigir necesariamente el uso de violencia o intimidación (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2022, párr. 198).

Circunstancias Agravantes

La Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres y las niñas también ha formulado recomendaciones dirigidas a fortalecer la determinación de circunstancias agravantes en los delitos de violencia sexual, con el objetivo de asegurar que las sanciones reflejen adecuadamente la gravedad de estos hechos y el daño ocasionado a las víctimas.

En este sentido, se establece que el delito de violación debe ser sancionado de manera proporcional a su gravedad, evitando la imposición de multas como única pena. Asimismo, se recomienda reconocer como circunstancias agravantes aquellas situaciones en las que:

- el agresor sea o haya sido cónyuge, pareja o familiar de la víctima;
- exista abuso de poder, autoridad o relación de confianza;
- la víctima sea menor de edad o se encuentre en situación de especial vulnerabilidad;
- el delito se cometa en presencia de niñas, niños o adolescentes;

- el acto produzca daños físicos o psicológicos en la víctima;
- participen dos o más agresores;
- exista uso de violencia, amenazas o armas;
- el delito se cometa de manera reiterada.

Adicionalmente, se recomienda revisar y eliminar aquellas circunstancias atenuantes que puedan facilitar la impunidad o la reducción injustificada de las penas, particularmente disposiciones que históricamente han permitido extinguir la responsabilidad penal mediante el matrimonio entre el agresor y la víctima, práctica incompatible con los estándares internacionales de derechos humanos. (Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer y las niñas, sus causas y consecuencias, 2021, párr. 90).

Violencia contra los derechos reproductivos

En materia de derechos sexuales y derechos reproductivos, existen dos precedentes relevantes que han contribuido a definir los estándares de protección en Bolivia: uno en el ámbito internacional y otro en la jurisprudencia constitucional interna.

En el plano internacional, resulta fundamental el precedente establecido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el Caso I.V. vs. Bolivia²⁹, en el cual se determinó la responsabilidad internacional del Estado boliviano por la vulneración de los derechos humanos de la señora I.V., quien fue sometida a una intervención quirúrgica sin haber otorgado su consentimiento informado.

En dicha sentencia, la Corte señaló que el consentimiento informado del paciente constituye una condición indispensable para la práctica médica, al basarse en el respeto a la autonomía personal y en la libertad de cada persona para tomar decisiones sobre su propio cuerpo y su proyecto de vida. En consecuencia, el tribunal concluyó que el Estado boliviano vulneró diversos derechos protegidos por la Convención Americana, entre ellos el derecho a la integridad personal, la libertad personal, la dignidad, la vida privada y familiar, el acceso a la información y el derecho a fundar una familia.

Por otra parte, en el ámbito interno, el Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) emitió la Sentencia Constitucional Plurinacional 0206/2014, en respuesta a una acción de inconstitucionalidad abstracta interpuesta contra trece artículos del Código Penal, entre ellos aquellos relacionados con la tipificación del delito de aborto.

En esta decisión, el Tribunal estableció que en Bolivia es legalmente viable la interrupción del embarazo en determinadas circunstancias, específicamente en los siguientes casos:

- cuando el embarazo sea consecuencia de violación, estupro o incesto;
- cuando exista riesgo para la vida o la salud de la mujer.

Este precedente constitucional constituyó un avance relevante en la interpretación de los derechos reproductivos en el país, al clarificar las condiciones bajo las cuales puede accederse a la interrupción legal del embarazo, así como las obligaciones del sistema de salud y del sistema de justicia para garantizar su aplicación.

29 Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_329_esp.pdf

Violencias sancionadas como delitos en el Código Penal

Cada uno de los tipos de violencias se traducen en los siguientes tipos penales previstos en el Código Penal:

CUADRO 2 | Tipología de la violencia

Tipología de la violencia	
<p>Violencia feminicida: la acción de extrema violencia que viola el derecho fundamental a la vida y causa la muerte de la mujer por el hecho de serlo.</p>	<p>Artículo 252 Bis. (Feminicidio). Artículo 254. (Homicidio Por Emoción Violenta). Artículo 256. (Homicidio – Suicidio).</p>
<p>Violencia feminicida contra niñas y adolescentes</p>	<p>Artículo 258.- (Infanticidio). Artículo 259. (Homicidio En Riña o a Consecuencia De Agresión). Artículo 251. (Homicidio).</p>
<p>Violencia sexual: es toda conducta que ponga en riesgo la autodeterminación sexual, tanto en el acto sexual como en toda forma de contacto o acceso carnal, genital o no genital, que amenace, vulnere o restrinja el derecho al ejercicio a una vida sexual libre segura, efectiva y plena, con autonomía y libertad sexual de la mujer.</p>	<p>Artículo 308. (Violación). Artículo 308 Bis. (Violación de Infante, Niña, Niño o Adolescente). Artículo 309. (Estupro). Artículo 310. (Agravantes). Artículo 312. (Abuso Sexual). Artículo 312 Bis. (Actos Sexuales Abusivos). Artículo 312 Ter. (Padecimientos Sexuales). Artículo 312 Quater. (Acoso Sexual). Artículo 313. (Rapto).</p>
<p>Violencia contra los derechos y la libertad sexual: es toda acción u omisión que impida o restrinja el ejercicio de los derechos de las mujeres a disfrutar de una vida sexual libre, segura, afectiva y plena o que vulnere su libertad de elección sexual.</p>	<p>Artículo 281 Bis.- (Trata de personas). Artículo 281 Quater.- (Pornografía y Espectáculos Obscenos Con Niños, Niñas, o Adolescentes). Artículo 321.- (Proxenetismo). Artículo 321 Bis. (Tráfico De Personas). Artículo 322. (Violencia Sexual Comercial). Artículo 323 Bis.- (Pornografía).</p>
<p>Violencia contra los derechos reproductivos: es la acción u omisión que impide, limita o vulnera el derecho de las mujeres a la información, orientación, atención integral y tratamiento durante el embarazo o pérdida, parto, puerperio y lactancia; a decidir libre y responsablemente el número y espaciamiento de hijas e hijos; a ejercer su maternidad segura, y a elegir métodos anticonceptivos seguros.</p>	<p>Artículo 264.- (Aborto Seguido De Lesión O Muerte). Artículo 267.- (Aborto Preterintencional). Artículo 267 Bis. (Aborto Forzado). Artículo 268.- (Aborto Culposo). Artículo 271 Bis. (Esterilización Forzada). Artículo 277. (Contagio de Enfermedades de Transmisión Sexual o VIH Sida).</p>

Tipología de la violencia	
<p>Violencia familiar: es toda agresión física, psicológica o sexual cometida hacia la mujer por el cónyuge o ex-cónyuge, conviviente o ex-conviviente, o su familia, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes civiles o afines en línea directa y colateral, tutores o encargados de la custodia o cuidado.</p>	<p>Artículo 272 Bis. (Violencia Familiar o Doméstica). Artículo 246. (Substracción De Un Menor o Incapaz). Artículo 247. (Inducción A La Fuga De Una Niña, Niño, Adolescente o Jurídicamente Incapaz). Artículo 248.- (Abandono de Familia). Artículo 249.- (Incumplimiento de Deberes de Asistencia). Artículo 250.- (Abandono de Mujer Embarazada). Artículo 278. (Abandono De Niñas o Niños). Artículo 279. (Abandono por Causa de Honor). Artículo 280.- (Abandono De Personas Incapaces).</p>
<p>Violencia física: es toda acción que ocasiona lesiones y/o daño corporal, interno, externo o ambos, temporal o permanente, que se manifiesta de forma inmediata o en el largo plazo, empleando o no fuerza física, armas o cualquier otro medio. (...)</p> <p>Violencia Psicológica: es el conjunto de acciones sistemáticas de desvalorización, intimidación y control del comportamiento, y decisiones de las mujeres, que tienen como consecuencia la disminución de su autoestima, depresión, inestabilidad psicológica, desorientación e incluso el suicidio.</p>	<p>Artículo 270. (Lesiones Gravísimas). Artículo 271. (Lesiones Graves y Leves). Artículo 273. (Lesión Seguida De Muerte). Artículo 274. (Lesiones Culposas). Artículo 291. (Reducción a la Esclavitud o Estado Análogo). Artículo 292 Bis. - (Desaparición Forzada de Personas). Artículo 293.- (Amenazas). Artículo 294.- (Coacción). Artículo 295.- (Vejaciones y Torturas).</p>
<p>Violencia política: son las agresiones físicas, psicológicas, sexuales en contra de las mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función político pública, o en contra de su familia, para restringir el ejercicio de sus derechos políticos.</p>	<p>Artículo 148 Bis.- (Acoso Político Contra Mujeres). Artículo 148 Ter. (Violencia Política Contra Mujeres).</p>
<p>Violencia política: son las agresiones físicas, psicológicas, sexuales en contra de las mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función político pública, o en contra de su familia, para restringir el ejercicio de sus derechos políticos.</p>	<p>Artículo 250 Bis. (Violencia Económica). Artículo 250 Ter. (Violencia Patrimonial). Artículo 250 Quater. (Sustracción De Utilidades De Actividades Económicas Familiares).w</p>
<p>Violencia contra los derechos reproductivos: es la acción u omisión que impide, limita o vulnera el derecho de las mujeres a la información, orientación, atención integral y tratamiento durante el embarazo o pérdida, parto, puerperio y lactancia; a decidir libre y responsablemente el número y espaciamiento de hijas e hijos; a ejercer su maternidad segura, y a elegir métodos anticonceptivos seguros.</p>	<p>Artículo 264.- (Aborto Seguido De Lesión O Muerte). Artículo 267.- (Aborto Preterintencional). Artículo 267 Bis. (Aborto Forzado). Artículo 268.- (Aborto Culposo). Artículo 271 Bis. (Esterilización Forzada). Artículo 277. (Contagio de Enfermedades de Transmisión Sexual o VIH Sida).</p>

Tipología de la violencia

<p>Violencia familiar: es toda agresión física, psicológica o sexual cometida hacia la mujer por el cónyuge o ex-cónyuge, conviviente o ex-conviviente, o su familia, ascendientes, descendientes, hermanas, hermanos, parientes civiles o afines en línea directa y colateral, tutores o encargados de la custodia o cuidado.</p>	<p>Artículo 272 Bis. (Violencia Familiar o Doméstica). Artículo 246. (Substracción De Un Menor o Incapaz). Artículo 247. (Inducción A La Fuga De Una Niña, Niño, Adolescente o Jurídicamente Incapaz). Artículo 248.- (Abandono de Familia). Artículo 249.- (Incumplimiento de Deberes de Asistencia). Artículo 250.- (Abandono de Mujer Embarazada). Artículo 278. (Abandono De Niñas o Niños). Artículo 279. (Abandono por Causa de Honor). Artículo 280.- (Abandono De Personas Incapaces).</p>
<p>Violencia física: es toda acción que ocasiona lesiones y/o daño corporal, interno, externo o ambos, temporal o permanente, que se manifiesta de forma inmediata o en el largo plazo, empleando o no fuerza física, armas o cualquier otro medio. (...)</p>	<p>Artículo 270. (Lesiones Gravísimas). Artículo 271. (Lesiones Graves y Leves). Artículo 273. (Lesión Seguida De Muerte). Artículo 274. (Lesiones Culposas). Artículo 291. (Reducción a la Esclavitud o Estado Análogo). Artículo 292 Bis. - (Desaparición Forzada de Personas). Artículo 293.- (Amenazas). Artículo 294.- (Coacción). Artículo 295.- (Vejaciones y Torturas)</p>
<p>Violencia política: son las agresiones físicas, psicológicas, sexuales en contra de las mujeres candidatas, electas, designadas o en ejercicio de la función político pública, o en contra de su familia, para restringir el ejercicio de sus derechos políticos.</p>	<p>Artículo 148 Bis.- (Acoso Político Contra Mujeres). Artículo 148 Ter. (Violencia Política Contra Mujeres).</p>
<p>Violencia patrimonial y económica: es toda acción u omisión que al afectar los bienes propios y/o gananciales de la mujer, ocasiona daño o menoscabo de su patrimonio, valores o recursos; controla o limita sus ingresos económicos y la disposición de los mismos, o la priva de los medios indispensables para vivir.</p>	<p>Artículo 250 Bis. (Violencia Económica). Artículo 250 Ter. (Violencia Patrimonial). Artículo 250 Quater. (Sustracción De Utilidades De Actividades Económicas Familiares).</p>
<p>Violencia institucional: es toda acción u omisión de servidoras o servidores públicos o de personal de instituciones privadas, que implique una acción discriminatoria, prejuiciosa, humillante y deshumanizada que retarde, obstaculice, menoscabe o niegue a las mujeres el acceso y atención al servicio requerido.</p>	<p>Artículo 154 Bis. (Incumplimiento De Deberes De Protección A Mujeres En Situación De Violencia). Artículo 173. (Prevaricato de Juez o Fiscal). Artículo 178. (Omisión De Denuncia). Artículo 281.- (Denegación de Auxilio). Artículo 321 Ter. (Revelación de Identidad de Víctimas, Testigos o Denunciantes).</p>

Tipología de la violencia	
<p>Violencia simbólica y/o encubierta: los mensajes, valores, símbolos, íconos, signos e imposiciones sociales, económicas, políticas, culturales y de creencias religiosas que transmiten, reproducen y consolidan relaciones de dominación, exclusión, desigualdad y discriminación, naturalizando la subordinación de las mujeres</p>	<p>Artículo 281 Quinquies. - (Racismo). Artículo 281 Sexies. - (Discriminación).</p>

Fuente: Elaboración propia

Otras formas de violencia sancionadas por la vía administrativa

La Ley 348 también define la violencia laboral, en servicios de salud y en el sistema educativo que son considerados en ámbitos administrativos³⁰.

- **Violencia laboral.** “Es toda acción que se produce en cualquier ámbito de trabajo por parte de cualquier persona, de superior, igual o inferior jerarquía que discrimina, humilla, amenaza o intimida a las mujeres; que obstaculiza o supedita su acceso al empleo, permanencia o ascenso y que vulnera el ejercicio de sus derechos”.
- **Violencia en Servicios de Salud.** “Es toda acción discriminadora, humillante y deshumanizada y que omite, niega o restringe el acceso a la atención eficaz e inmediata y a la información oportuna por parte del personal de salud, poniendo en riesgo la vida y la salud de las mujeres”.
- **Violencia en el Sistema Educativo Plurinacional.** “Es todo acto de agresión física, psicológica o sexual cometido contra las mujeres en el sistema educativo regular, alternativo, especial y superior”. El Ministerio de Educación cuenta con el Protocolo de Prevención y Atención de Denuncias por casos de Violencia Física, Psicológica y Sexual³¹, el cual tiene por objeto, establecer el procedimiento aplicable para la detección, atención, derivación y denuncia de casos de violencia identificados en el sistema de educación.

6. Análisis de datos sobre delitos relacionados a la Ley 348

En esta sección se analiza la información relativa a los casos iniciados por delitos vinculados con la aplicación de la Ley N.º 348 durante el periodo 2013–2023. El análisis se centra en tres dimensiones principales: frecuencia, progresividad y tasa de afectación.

La frecuencia se refiere al número de veces que un determinado valor aparece dentro de un conjunto de datos, lo que permite identificar los delitos denunciados con mayor recurrencia. Por su parte, la progresividad permite observar el comportamiento temporal de los casos, es decir, el aumento gradual o escalonado de una variable a lo largo del tiempo. Finalmente, se calcula la tasa de afectación, que expresa el número de víctimas por cada 1.000 habitantes para un determinado delito.

30 El Decreto Supremo 2145 reglamenta la Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia. define las faltas que no constituyen delitos y deben ser investigados y sancionados por la vía administrativa, entre las cuales están: violencia mediática, violencia en servicios de salud, violencia laboral, violencia en el sistema educativo y violencia contra la dignidad. Disponible en: http://www.silep.gob.bo/norma/13346/ley_actualizada

31 Disponible en: PROTOCOLO_DE_PREVENCION_VIOLENCIA.pdf

Para este cálculo se utiliza como referencia la proyección poblacional del Instituto Nacional de Estadística (INE) correspondiente al año 2022.

El análisis se desarrolla en dos niveles. En primer lugar, se examina la información correspondiente al conjunto del catálogo de delitos asociados a la Ley N.º 348. En segundo lugar, se prioriza el estudio de siete tipos penales específicos: feminicidio, feminicidio en grado de tentativa, violación, violación de infante, niña, niño o adolescente (INNA), estupro, abuso sexual y violencia familiar o doméstica.

La selección de estos delitos responde a dos criterios principales:

- La gravedad de los bienes jurídicos protegidos, ya que estos delitos afectan directamente derechos fundamentales como la vida, la integridad física, psicológica y sexual de mujeres, niñas y adolescentes, lo que implica mayores obligaciones para el Estado en términos de prevención, investigación, sanción y reparación conforme a los estándares internacionales de derechos humanos.
- Su alta prevalencia en las estadísticas oficiales, puesto que la revisión de las fuentes disponibles evidencia que estos delitos constituyen los hechos denunciados con mayor frecuencia a nivel nacional.

La información estadística analizada proviene de información oficial remitida por el Ministerio Público y la Fuerzas Especial de Lucha contra la Violencia (FELCV), de Anuarios Judiciales publicados por el Consejo de la Magistratura e información publicada del Observatorio de Seguridad Ciudadana del Ministerio de Gobierno, en sus sitios oficiales respectivamente.

Análisis de delitos en razón de género a nivel nacional

En el periodo 2013 a 2023, los delitos relacionados con la aplicación de la Ley 348 denunciados con mayor frecuencia se exponen en el gráfico. Existe un total de 439.711 casos ingresados, siendo los de mayor prevalencia la violencia familiar o doméstica, violación, abuso sexual, violación infante, niña, niño, adolescente y estupro. Se deduce que en este periodo, 109 personas por día han denunciado haber sufrido un hecho de violencia.

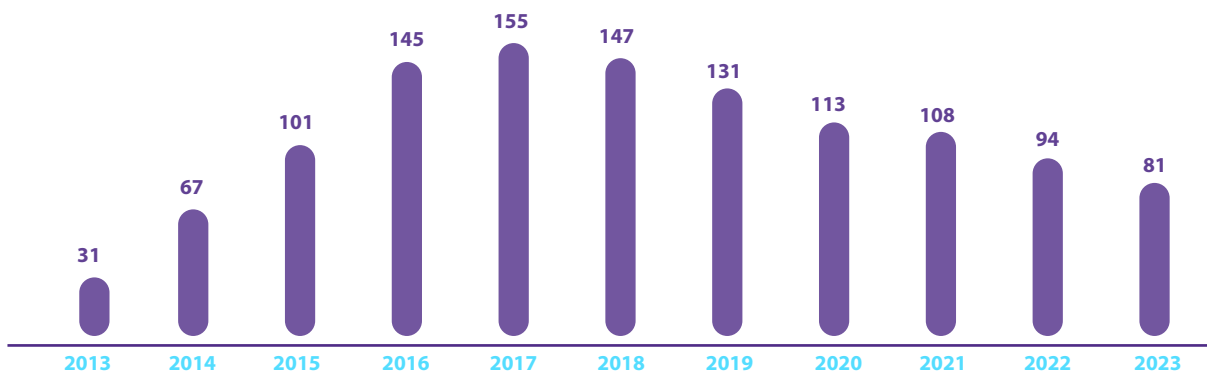
CUADRO 3 | Nacional - Datos de prevalencia de delitos relacionados a la Ley 348 (2013 a 2023)

Delito	Cantidad
Violencia Familiar o Doméstica, Art.272 Bis.	348.451
Violación, Art.308	23.407
Abuso sexual, Art.312 Mod.	22.948
Violación de infante, niño, niña o adolescente	18.813
Estupro, Art.309	12.165
Substracción de un menor o incapaz, Art.246	3.767
Acoso Sexual, Art.312 quater	2.199
Rapto, Art.313 Mod.	1.232
Violencia Económica, Art.250 bis	1.120
Aborto, Art.263	1.109
Violación niño, niña o adolescente, Art.308 bis	684
Ascensión de Guarayos	577
Abuso deshonesto, Art.312	550

Delito	Cantidad
Lesiones graves y leves, (Razón de Género) Art.271	532
Aborto forzado, Art.267 Bis.	442
Violencia Patrimonial, Art.250 ter	277
Violación en estado de inconciencia, Art.308 ter	254
Actos Sexuales Abusivos, Art.312 Bis.	211
Rapto impropio, Art.314	202
Rapto propio, Art.313	201
Desaparición forzada de personas, Art.292 bis	116
Agravante 1, Art.272	90
Aborto preterintencional, Art.267	81
Sustracción de utilidades de Actividades Económicas Familiar	80
Aborto culposo, Art.268	46
Agravación en caso de víctimas Múltiples	45
Aborto seguido de lesión o muerte, Art.264	26
Esterilización Forzada, Art.271 Bis.	19
Agravación, Art.310	14
Lesiones gravísimas (Razón de Género), Art.270	12
Práctica habitual del aborto, Art.269	9
Aborto honoris causa, Art.265	7
Violencia Laboral	6
Padecimientos Sexuales, Art.312 ter	5
Con mira matrimonial, Art.315	5
Aborto Forzado	4
Agravación en caso de víctimas adultas mayores, Art.346 ter	3
Homicidio por emoción violenta (Razón de Género), Art.254	1
Aborto Art.263	1
TOTAL	439.711

Fuente: Elaboración propia en base a información del Ministerio Público

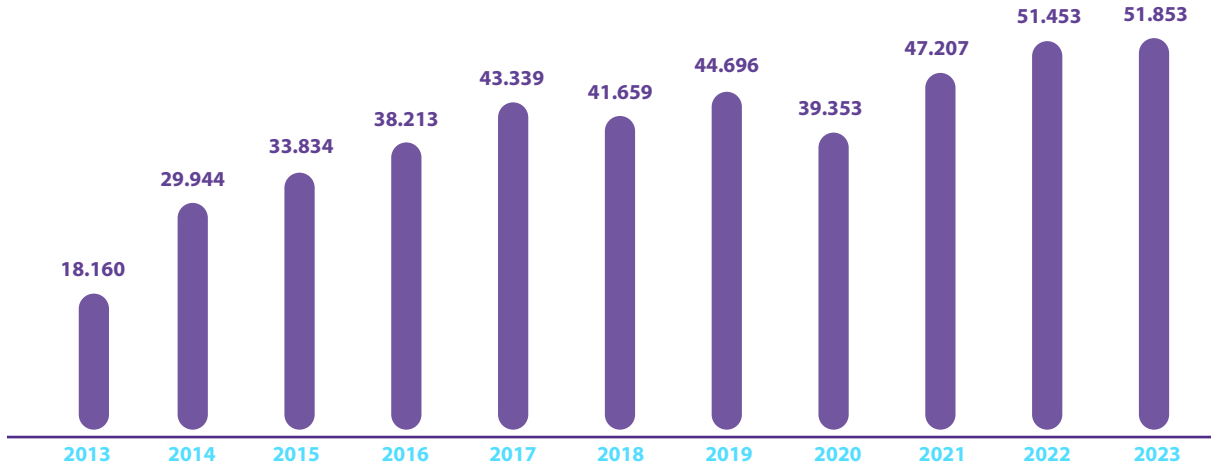
GRÁFICO 1 | Nacional - Datos de prevalencia de feminicidios consumados (2013 a 2023)



Fuente: Elaboración propia en base a información del Ministerio Público

De acuerdo a la información se tiene que, entre el periodo 2013 a 2023, se registró 1.173 denuncias por feminicidios consumados.

GRÁFICO 2 | Nacional - Crecimiento anual de delitos relacionados a la Ley 348 (2013 a 2023)

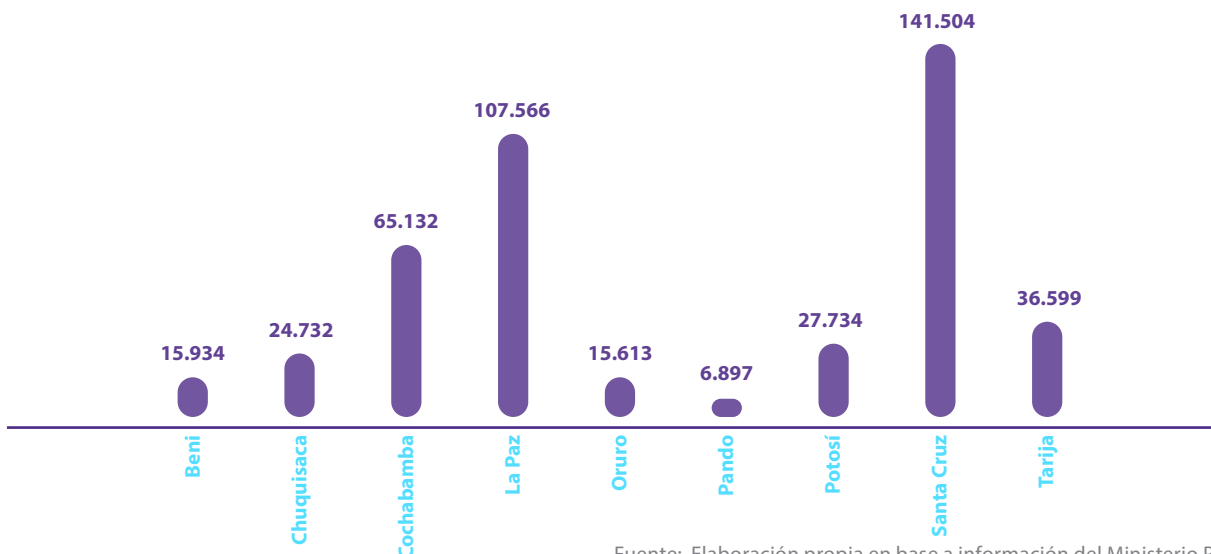


Fuente: Elaboración propia en base a información del Ministerio Público

De acuerdo al último dato de 2023, se aprecia que la frecuencia de los delitos de VRG se ha incrementado en 33.703 (280%) casos respecto al 2013. Este dato varía por departamento.

Como se observa en el gráfico que sigue, el departamento de Santa Cruz es el que registra la mayor frecuencia de casos ingresados, seguido por La Paz y Cochabamba. Sin embargo, cuando se analiza la tasa de crecimiento de estos delitos por departamentos revela que Santa Cruz es el de mayor crecimiento con 680,1%, seguido por Oruro con un 367,2% y Beni con 255,7%. Es decir que, si bien los departamentos del eje central del país reportan la mayor frecuencia de casos denunciados, cuando se examina el índice de progresividad la situación es distinta. Y los departamentos con menor porcentaje de crecimiento son Pando con 4,6%, Chuquisaca con 49,6% y La Paz con 69,9%.

GRÁFICO 3 | Departamentos - Delitos relacionados a la Ley 348 (2013-2023)



Fuente: Elaboración propia en base a información del Ministerio Público

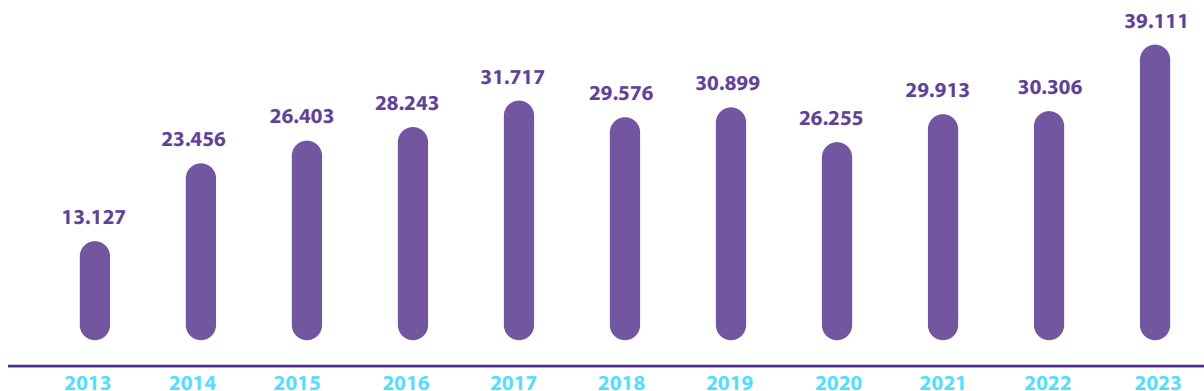
Análisis de datos de los delitos priorizados

Como se mencionó arriba, los delitos de mayor prevalencia son violencia familiar o doméstica, violación, abuso deshonesto, violación infante, niño, niña, adolescente, estupro y feminicidio. Estos delitos representan el 96,84% del total de los delitos de VRG desde el 2013 al 2023. Al día, un promedio de 87 personas habrían sido víctimas de un hecho de violencia familiar o doméstica.

Violencia Familiar

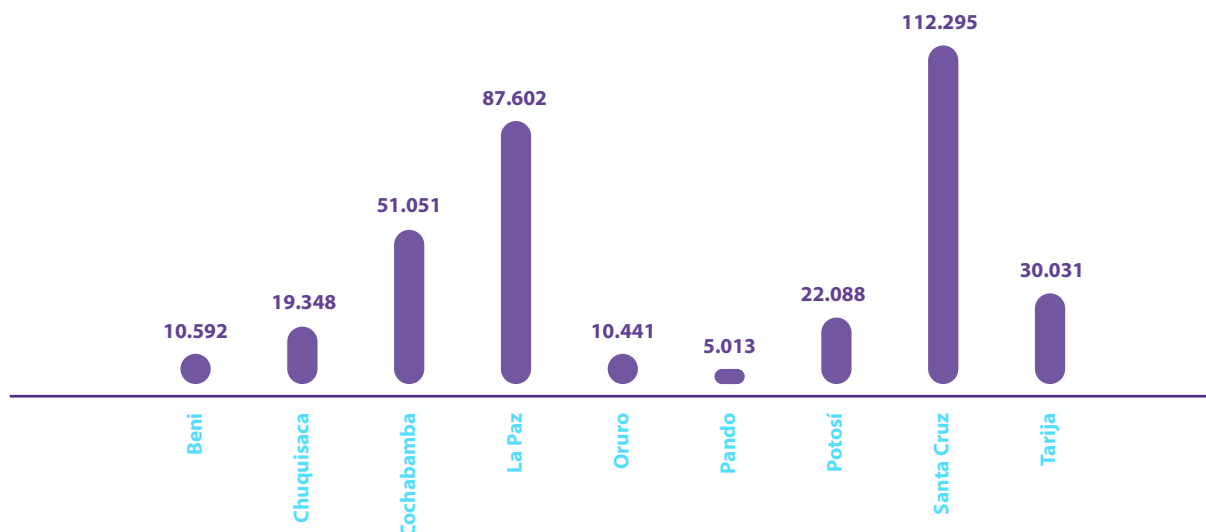
Este tipo penal representa el 79,03% del total de delitos de VRG. El año 2023 es la gestión en la que más casos de delitos de violencia familiar o doméstica han ingresado, seguida por las gestiones 2017 y 2019, respectivamente. En el periodo de estudio, son los departamentos de Santa Cruz, Cochabamba y La Paz, los que registran la mayor frecuencia de casos denunciados por violencia familiar o doméstica.

GRÁFICO 4 | Comportamiento del delito de violencia familiar o doméstica por gestión (2013 a 2023) total



Fuente: Elaboración propia en base a información del Ministerio Público

GRÁFICO 5 | Comportamiento del delito de violencia familiar o doméstica por gestión (2013 a 2023) por departamento



Fuente: Elaboración propia en base a información del Ministerio Público

CUADRO 4 | Nacional - Cantidad de denuncias de violencia familiar según tipo de violencia (2017-2022)

Tipo de violencia	2017	2018	2019	2020	2021	2022
TOTAL	33.779	32.818	35.634	29.802	34.422	36.470
Violencia Física	23.973	22.725	25.596	22.553	25.205	27.797
Violencia Psicológica	8.457	9.228	9.540	6.937	8.897	8.441
Otros ¹	1.349	865	498	312	320	232

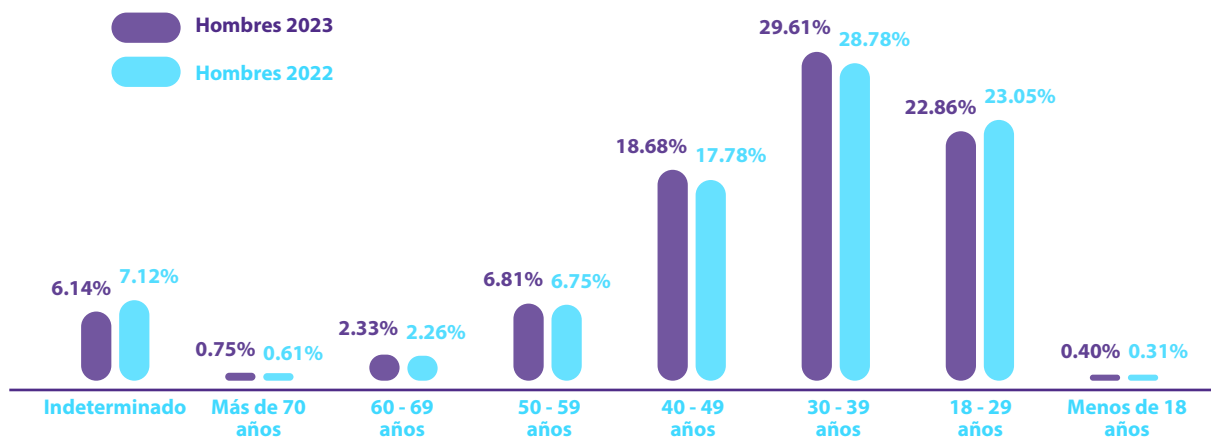
Fuente: Observatorio Boliviano de Seguridad Ciudadana y Lucha contra el Delito

Según tipo de violencia, el Observatorio Boliviano de Seguridad Ciudadana y Lucha contra el Delito entre el periodo 2017 al 2022, reporta que la violencia física es la que más se denuncia, con el 72,85% del total de las denuncias.

De acuerdo a los datos, durante el periodo 2013 a 2022, 169.522 mujeres y 23.450 varones habrían resultado ser víctimas de violencia familiar o doméstica, haciendo un total de 192.972, de las cuales las mujeres representan el 87,84% de las víctimas frente al 12,15% de varones. El rango de edad más frecuente en víctimas mujeres es de 31 a 40 años. En relación a víctimas varones, la mayoría de las víctimas se sitúan entre el rango de edad de 51 en adelante.

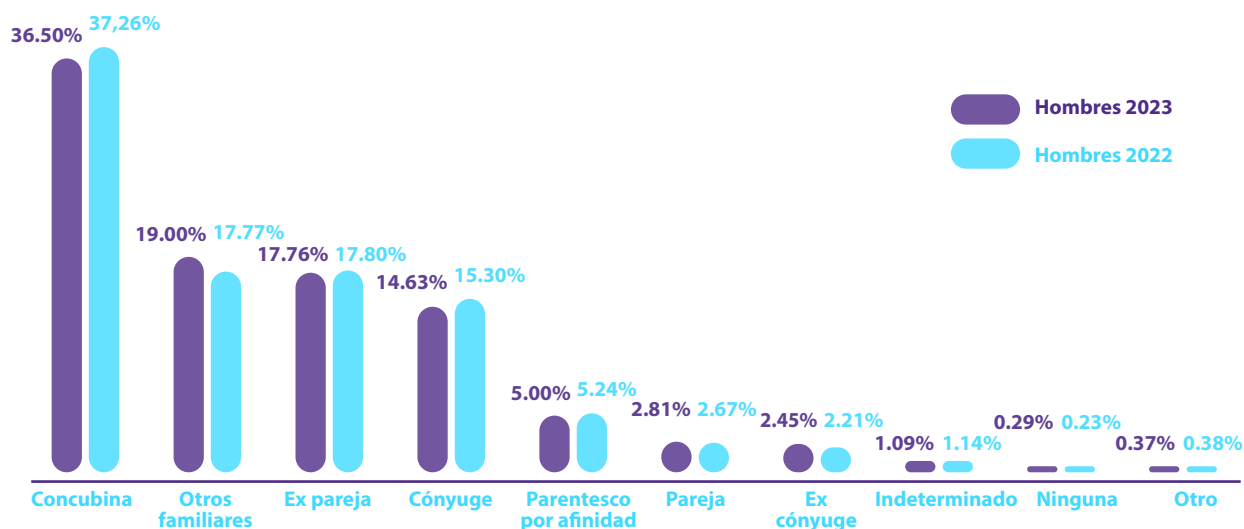
En relación a la edad del agresor, de acuerdo a los datos del Observatorio (2022 y 2023), se tiene que el rango de edad mayoritariamente se encuentra entre los 30 a 39 años, seguido por 18 a 29 años y 40 a 49 años, en ambas gestiones. Y en un 36.50% el sindicado sería concubino de la víctima.

GRÁFICO 6 | Nacional - Distribución de denuncias de violencia familiar según edad del sindicado (2022-2023)



Fuente: Observatorio Boliviano de Seguridad Ciudadana y Lucha contra el Delito

GRÁFICO 7 | Nacional - Distribución de denuncias de violencia familiar según relación de la víctima con el agresor (2022-2023)



Fuente: Observatorio Boliviano de Seguridad Ciudadana y Lucha contra el Delito

CUADRO 5 | Nacional - Distribución de denuncias de violencia familiar según temperancia del sindicado (2017-2022)

Tipo de violencia	2017	2018	2019	2020	2021	2022
TOTAL	100%	100%	100%	100%	100%	100%
Sobriedad	64.19%	69.63%	69.83%	69.18%	67.72%	67.71%
Estado de ebriedad	31.56%	28.39%	28.52%	22.70%	25.55%	21.92%
Sustancia químicas desconocidas	0.02%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%	0.00%
Bajo efecto de drogas	0.01%	0.03%	0.01%	0.01%	0.00%	0.00%
Hálito alcohólico	0.55%	0.35%	0.75%	3.60%	0.42%	1.83%
Indeterminado	3.68%	1.60%	0.89%	4.51%	6.31%	8.54%

Fuente: Elaboración propia en base a información del Ministerio Público

Sacando un promedio entre los periodos 2017 a 2022, se observa que un 68,04% de los hechos de violencia son cometidos por sindicados que están en estado de sobriedad y un 26,44% en estado de ebriedad.

A continuación, se hace un análisis de la frecuencia de este tipo penal en los municipios con los mayores índices de casos, por departamento.

CUADRO 6 | Comportamiento y tasa de afectación por cada 1000 habitantes del delito de violencia familiar o doméstica por municipio (2013 a 2023)

GESTIÓN	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	Total	
Beni Datos violencia familiar por municipio priorizado (2013 a 2023)													
BENI	241	434	531	843	1169	1169	1211	984	816	754	824	8976	Afectación
GAM Guayaramerín	0	0	6	47	150	156	132	152	129	109	77	958	19
GAM Riberalta	8	18	68	116	127	220	227	292	217	160	187	1640	14
GAM Trinidad	233	416	457	680	892	793	852	540	470	485	560	6378	38
Chuquisaca Datos violencia familiar por municipio priorizado (2013 a 2023)													
CHUQUISACA	1364	2363	1840	2012	1656	1333	1165	1146	1723	1584	1597	17783	Afectación
GAM Monteagudo	0	0	1	0	32	21	35	90	73	75	67	394	16
GAM Sucre	1364	2352	1805	1963	1595	1295	1114	1030	1629	1496	1508	17151	48
GAM Tarabuco	0	11	34	49	29	17	16	26	21	13	22	238	16
Cochabamba Datos violencia familiar por municipio priorizado (2013 a 2023)													
COCHABAMBA	1806	2865	3029	3948	5493	5125	4941	3952	4237	4668	4738	44802	Afectación
GAM Cochabamba	1741	2490	2671	3396	5053	4739	4517	3473	3457	3228	3545	38310	45
GAM Ivirgarzama	1	5	3	64	80	75	150	162	202	249	190	1181	19
GAM Sacaba	32	201	90	158	112	74	58	99	229	508	395	1956	11
GAM Quillacollo	32	169	265	330	248	237	216	218	349	683	608	3355	18
La Paz Datos violencia familiar por municipio priorizado (2013 a 2023)													
LA PAZ	5.937	8.355	9.527	8.720	7.280	6.450	6.944	5.168	6.296	7.528	8.288	80.493	Afectación
GAM Caranavi	4	20	6	113	104	121	95	104	131	163	187	1.048	23
GAM Chulumani	3	20	30	100	170	111	105	92	116	155	99	1.001	57
GAM El Alto	464	696	1.125	748	458	473	665	793	1.336	2.691	2.332	11.781	11
GAM La Paz	5.466	7.619	8.366	7.759	6.548	5.745	6.079	4.179	4.713	4.519	5.670	66.663	70
Oruro Datos violencia familiar por municipio priorizado (2013 a 2023)													
DPTO. URURO	208	659	885	813	1218	1275	1237	754	933	1075	947	10004	Afectación
GAM Challapata	0	0	27	14	27	31	54	39	75	86	64	417	13
GAM Huanuni	0	0	1	22	83	48	85	48	82	99	39	507	20
GAM Oruro	208	659	857	777	1108	1196	1098	667	776	890	844	9080	26

GESTIÓN	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	Total	
Pando Datos violencia familiar por municipio priorizado (2013 a 2023) con proyección de población (2022)													
DPTO. PANDO	381	599	583	645	596	457	431	315	283	321	324	4935	Afectación
GAM Cobija	381	598	582	644	588	440	420	299	271	293	310	4826	5
GAM Porvenir	0	1	1	1	8	17	11	16	12	28	14	109	1
Potosí Datos violencia familiar por municipio priorizado (2013 a 2023) con proyección de población (2022)													
DPTO. POTOSÍ	819	1686	1805	1697	1873	1773	1990	1476	1919	1802	1744	18584	Afectación
GAM Lallagua	0	1	1	4	62	58	195	130	222	197	161	1031	20
GAM Potosí	819	1685	1804	1579	1771	1689	1527	1180	1556	1451	1473	16534	61
GAM Tupiza	0	0	0	114	40	26	268	166	141	154	110	1019	20
Santa Cruz Datos violencia familiar por municipio priorizado (2013 a 2023)													
DPTO. SANTA CRUZ	1047	4006	6018	7448	10577	10113	11004	11037	12071	11277	10994	95592	Afectación
GAM La Guardia	15	35	130	303	421	398	446	684	825	882	953	5.092	45
GAM Montero	7	6	13	130	688	642	873	922	1190	1186	697	6.354	43
GAM Santa Cruz de la Sierra	1025	3962	5854	6788	9101	8683	8827	8646	9079	8155	8339	78.459	41
GAM Warnes	0	3	21	227	367	390	858	785	977	1054	1005	5.687	39
Tarija Datos violencia familiar por municipio priorizado (2013 a 2023)													
DPTO. TARIJA	1337	2653	2453	2736	2832	2779	2723	2418	2868	2728	2644	28171	Afectación
GAM Bermejo	2	138	136	138	180	225	215	181	286	352	311	2164	49
GAM Tarija	1203	1676	1723	2041	2077	2004	1949	1545	1754	1543	1609	19124	70
GAM Villa Montes	4	302	177	206	263	262	167	165	221	242	205	2214	40
GAM Yacuiba	128	537	417	351	312	288	392	527	607	591	519	4669	43

Fuente: Elaboración propia en base a información del Ministerio Público

- En el Departamento del Beni, Guayaramerín tiene una mayor tasa de afectación, 19 por cada 1000 habitantes, pese a tener menor población que Riberalta que tiene 14 por cada mil y que tiene más del doble de población. La tasa en Trinidad es de 38 por cada mil habitantes.
- En el Departamento de Chuquisaca, Tarabuco y Monteagudo tienen una afectación de 16 por cada 1000 habitantes. Siendo que Tarabuco tiene casi la mitad de habitantes que Monteagudo.
- En el Departamento de Cochabamba, Ivirgarzama tiene un mayor impacto, 19 por cada 1000 habitantes, frente a 18 de Quillacollo y 11 de Sacaba, pese a que Ivirgarzama tiene el 34% de la población respecto a los otros 2 mencionados. Mientras que el municipio de Cochabamba reporta una tasa de afectación de 45 por cada 1000 habitantes.

- En el Departamento de La Paz, en Chulumani 57 de cada 1000 habitantes fue víctima de este tipo penal frente a 23 de cada 1000 Hab en Caranavi, pese a que el primero tiene el 38,46% de población respecto al segundo. En el municipio de La Paz se registra que 70 de cada 1000 habitantes fue víctima de este tipo penal frente a 11 por cada 1000 habitantes de El Alto.
- En el Departamento de Oruro, en Huanuni 20 de cada 1000 habitantes fue víctima de este delito frente a 13 de Challapata, pese a que en comparación Huanuni tiene poco menos de la mitad la población. En el municipio de Oruro la tasa de afectación de 26 por cada 1000 habitantes.
- En el Departamento de Pando, Cobija muestra datos diferentes, siendo que la tasa de afectación del delito de violencia familiar o doméstica es de 5 por cada 1000 habitantes. El municipio de Porvenir no cuenta con datos.
- En el Departamento de Potosí, Llallagua y Tupiza tienen el mismo impacto en relación a su población, es decir, 20 de cada 1000 habitantes fue víctima de este tipo penal, y ambos tienen un número similar de habitantes. Mientras que el municipio de Potosí reporta la tasa más alta de afectación, 61 de cada 1000 habitantes, siendo uno de los más altos a nivel nacional.
- En el Departamento de Santa Cruz, en La Guardia el delito de violencia familiar tiene un impacto de 45 en cada 1000 habitantes, frente a 43 de Montero y 39 en Warnes. Mientras que en el municipio de Santa Cruz, este tipo penal reporta que 41 de cada 1000 habitantes fue víctima de violencia familiar o doméstica. Debe agregarse que, en relación al municipio de Santa Cruz, los demás tienen menos de 10% de su población.
- En el Departamento de Tarija, Bermejo tiene una frecuencia de 49 por cada 1000 Hab frente a 43 de Yacuiba y 40 de Villamontes. Mientras que en el municipio de Tarija este delito reporta una tasa de afectación de 70 por cada 1000 habitantes.

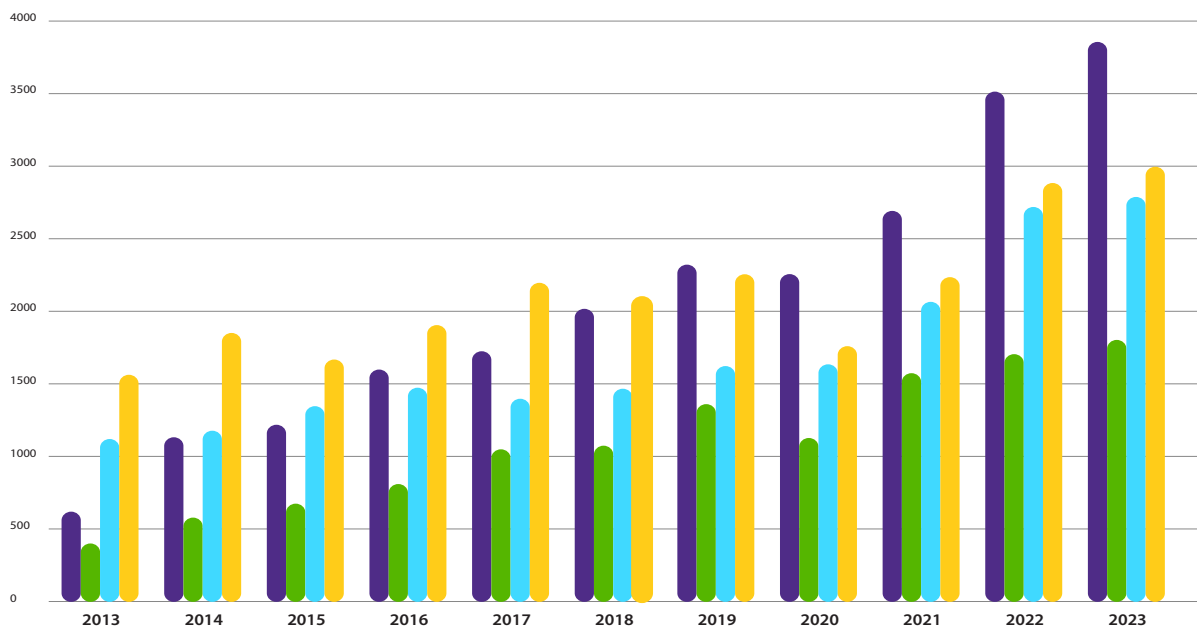
Violencia Sexual

De acuerdo a los datos nacionales, los delitos de violencia sexual son los más frecuentes después del delito de violencia familiar o doméstica. Por esto, a fin de contar con una mirada integral de la problemática de la violencia sexual y sus implicancias el estudio se concentra en los delitos de violación, violación INNA, estupro y abuso sexual.

Como se mencionó arriba, en el periodo 2013 al 2023 ingresaron: a) 23.407 denuncias por el delito de violación, registrándose un promedio de 6 hechos por día; b) 18.813 por violación INNA, registrándose 5 hechos por día; c) 22.492 de abuso sexual, con 6 hechos por día; y, d) 12.165 de estupro, con 3 hechos por día. Se deduce que entre 2013 al 2023, 19 personas habrían sido víctima de un hecho de violencia sexual en el país, y si a eso se asocia que el 95% de las víctimas son mujeres, entonces implica que por día 18 mujeres son víctimas de violencia sexual. Estos tipos penales representan el 17,59% del total de delitos de VRG.

Se observa que desde el 2013 al 2017 los delitos de violación y violación INNA fueron los más frecuentes, pero desde el 2021 la tendencia de los delitos de abuso sexual, violación y violación INNA se incrementaron de forma constante, ocupando los primeros lugares los últimos 3 años. Las gestiones 2022 y 2023 reportan índices más elevados con una tendencia a agravarse en los próximos años. Estos tipos penales representan el 17,59% del total de delitos de VRG.

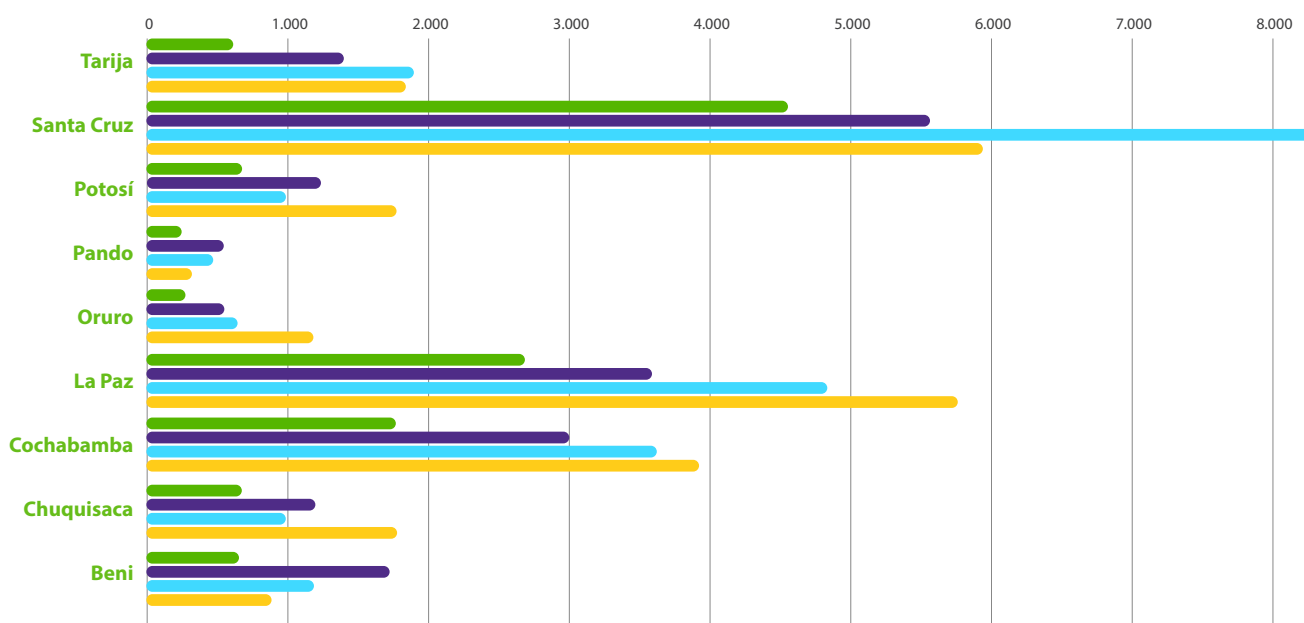
GRÁFICO 8 | Nacional - Comportamiento de los delitos de violencia sexual por gestión (2013 a 2023)



Tipo de violencia	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023
Abuso sexual	621	1133	1219	1599	1725	2017	2321	2256	2691	3512	3854
Estupro	402	580	676	811	1050	1075	1361	1128	1574	1705	1803
Violación de INNA	1121	1178	1347	1474	1398	1467	1623	1635	2065	2718	2787
Violación	1563	1851	1668	1905	2196	2096	2255	1760	2235	2883	2995

Fuente: Elaboración propia en base a información del Ministerio Público

GRÁFICO 9 | Departamentos - Comportamiento de los delitos de violencia sexual (2013 a 2023)



Tipo de violencia	Tarija	Santa Cruz	Potosí	Pando	Oruro	La Paz	Cochabamba	Chuquisaca	Beni
● Estupro	616	4553	679	250	277	2686	1770	677	657
● Violación de INNA	1401	5561	1235	549	553	3588	3001	1199	1726
● Abuso sexual	1898	8307	990	474	647	4832	3622	989	1189
● Violación	1841	5936	1775	323	1185	5758	3922	1779	888

Fuente: Elaboración propia en base a información del Ministerio Público

La composición por departamento revela que Santa Cruz concentra la mayor cantidad de delitos de violencia sexual, seguido por La Paz, Cochabamba, Tarija, Potosí y Chuquisaca. Entre los delitos que reportan mayores niveles de frecuencia y progresividad está el abuso sexual y violación.

Durante el periodo 2013 a 2022, 16.045 mujeres y 850 varones fueron víctimas de violación, de un total de 16.895 personas, de las cuales las mujeres representan el 94,97% de las víctimas frente a 5,03% varones. Las mujeres víctimas se encuentran mayoritariamente en el rango de edad de 18 a 21 años. En cuanto a las víctimas varones hay mayor incidencia en el rango de 22 a 30 años.

Se observa que, pese a que la legislación penal diferencia entre violación y violación INNA, según la edad de las víctimas, dentro de la información recibida se identifica víctimas menores de 18 años, dentro del rango de edad del delito de violencia, por tanto, a fin de no invisibilizarlas se respetó el dato referido.

CUADRO 7 | Nacional - Datos de edad de víctimas de violación (2013 a 2022) disgregado por género, edad y gestión

Datos de casos de violacion hombres según la Ley N° 348, por víctima disgregado por edad y gestión											
EDAD-GESTION	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	Total general
de 0 a 11 años	0	0	2	0	0	2	0	1	2	2	9
de 12 a 17 años	0	2	0	0	0	1	2	10	11	14	40
de 18 a 21 años	2	1	2	1	7	3	7	5	17	15	60
de 22 a 30 años	3	2	4	14	10	14	8	15	17	24	111
de 31 a 40 años	4	5	4	12	5	12	12	6	15	13	88
de 41 a 50 años	0	4	2	2	9	4	4	10	9	18	62
de 50 adelante	2	11	6	2	6	6	2	3	7	10	55
TOTAL HOMBRES CON REG.	11	25	20	31	37	42	35	50	78	96	425
Total hombres	22	50	40	62	74	84	70	100	156	192	850

Datos de casos de violación mujeres según la Ley N° 348, por víctima desgredado por edad y gestión											
de 0 a 11 años	0	0	3	3	1	2	12	11	13	28	73
de 12 a 17 años	7	3	3	5	19	21	62	197	480	880	1677
de 18 a 21 años	16	12	22	74	151	249	427	579	948	1412	3890
de 22 a 30 años	159	183	250	372	411	455	452	383	522	611	3798
de 31 a 40 años	75	65	102	159	153	144	156	179	221	330	1584
de 41 a 50 años	23	31	42	33	69	63	64	66	109	153	653
de 50 adelante	12	18	33	45	43	51	68	71	84	105	530
EDAD EN BLANCO MUJER	700	826	476	358	434	318	257	139	153	179	3840
Total mujeres	992	1.138	931	1.049	1.281	1.303	1.498	1.625	2.530	3.698	16.045

Fuente: Elaboración propia en base a información del Ministerio Público

CUADRO 8 | Nacional - Datos de edad de víctimas de violación INNA (2013 a 2022) desgredado por género, edad y gestión

EDAD - GESTION	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	Total general
Total Hombres	80	65	74	75	102	58	75	110	142	209	1043
menores de 9 años	0	0	0	1	0	1	5	18	39	54	118
de 10 a 12 años	0	0	2	2	2	5	4	10	19	24	68
de 12 a 14 años	0	2	0	5	11	5	11	18	21	35	108
de 15 a 17 años	22	13	22	31	39	16	34	53	44	65	339
Edad en blanco	58	50	50	36	50	31	21	11	19	31	357
Total Mujeres	689	656	781	849	787	806	975	1370	1937	2664	11514
menores de 9 años	1	2	6	4	9	23	34	75	102	252	508
de 10 a 12 años	2	2	4	4	8	20	27	57	128	324	576
de 12 a 14 años	1	4	6	12	14	26	45	171	495	1017	1791
de 15 a 17 años	165	181	251	382	331	422	571	831	971	757	4862
Edad en blanco	520	467	514	447	425	315	298	236	241	314	3777
SEXO EN BLANCO	282	307	247	265	359	333	293	132	83	156	2457

Fuente: Elaboración propia en base a información del Ministerio Público

En el periodo 2013 a 2022, 11.514 niñas y 1.043 niños son víctimas de violación INNA, de un total de 12.557; las niñas representan el 91,69% y 8,31% son niños. La incidencia de este tipo de criminalidad tanto en adolescentes mujeres como varones e encuentra mayoritariamente en el rango de edad 15 a 17 años.

**CUADRO 9 | Nacional - Datos de edad de víctimas de estupro (2013 a 2022)
disgregado por género, edad y gestión**

EDAD - GESTION	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	Total general
Hombres	17	19	23	17	31	33	44	38	59	76	357
Hombres de 14 a 17 años	1	6	11	6	18	21	36	31	52	63	245
Edad hombres en blanco	16	13	12	11	13	12	8	7	7	13	112
Mujeres	207	193	356	387	765	590	793	928	1469	1689	7874
Mujeres de 14 a 17 años	39	56	167	197	383	387	572	767	1279	1486	5333
Edad mujeres en blanco	168	137	189	190	382	203	221	161	190	203	2044
Sexo en blanco	43	147	150	106	303	203	266	86	162	63	1529

Fuente: Elaboración propia en base a información del Ministerio Público

En el periodo 2013 a 2022, 7.874 adolescentes mujeres y 357 adolescentes varones habrían resultado ser víctimas de estupro, haciendo un total de 8.231 adolescentes, de las cuales las mujeres representan el 95,66% de las víctimas.

**CUADRO 10 | Nacional - Datos de edad de víctimas de abuso sexual (2013 a 2022)
disgregado por género, edad y gestión**

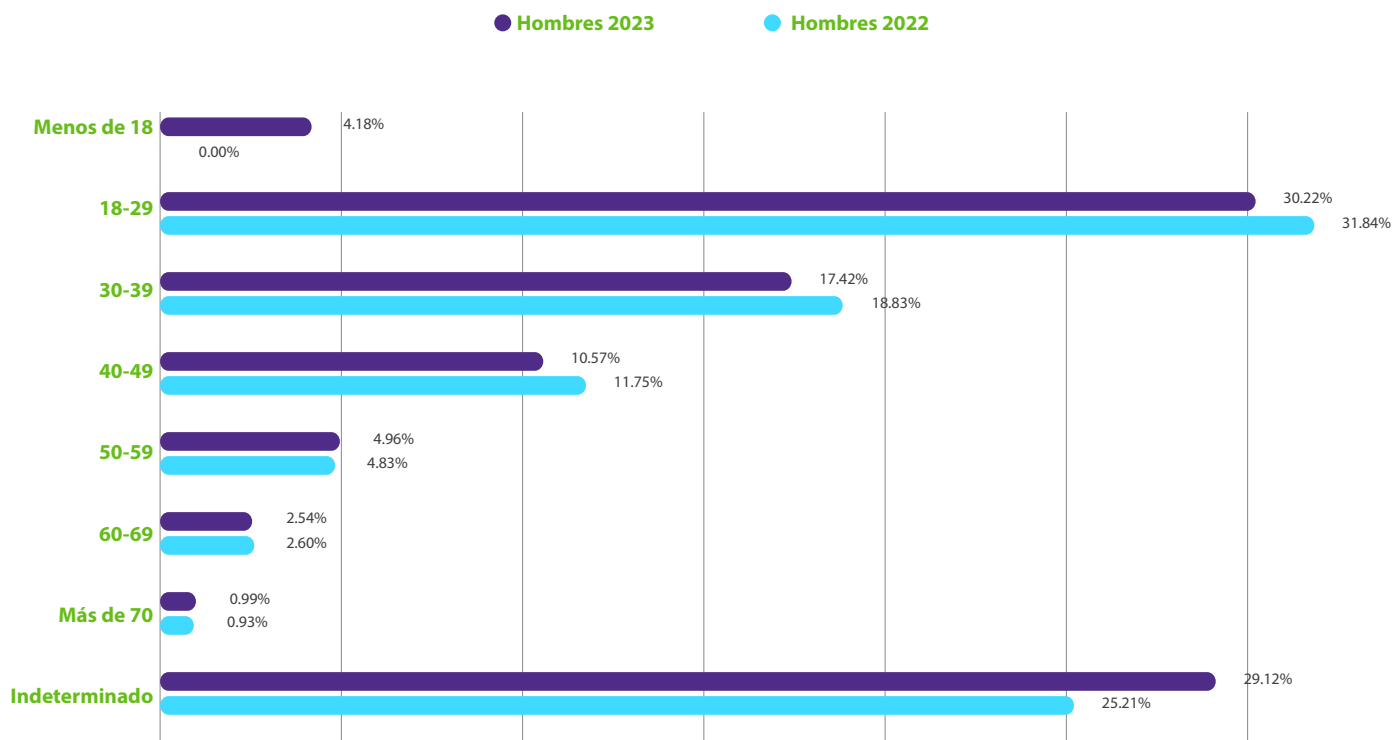
EDAD-GESTION	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	Total general
Hombres	38	60	73	57	73	97	104	186	194	270	1152
de 0 a 11 años	0	1	3	2	3	17	15	71	80	119	311
de 12 a 17 años	1	1	10	5	4	10	13	45	36	41	166
de 18 a 21 años	0	1	2	5	2	6	16	7	10	14	63
de 22 a 30 años	2	2	4	2	6	7	9	4	8	10	54
de 31 a 40 años	0	0	4	3	4	10	10	15	13	28	87
de 41 a 50 años	1	0	4	2	1	4	7	4	9	9	41
de 50 adelante	0	0	0	0	1	0	2	0	0	0	3
Edad en blanco	34	55	46	38	52	43	32	40	38	49	427
Mujer	362	644	670	862	966	1161	1442	1901	2545	3557	14110
de 0 a 11 años	3	2	11	31	36	96	205	410	666	1093	2553
de 12 a 17 años	16	25	55	83	86	194	288	562	814	1098	3221
de 18 a 21 años	17	31	67	101	123	138	203	204	242	246	1372
de 22 a 30 años	47	51	101	93	100	134	159	208	235	325	1453
de 31 a 40 años	8	22	28	48	54	65	81	113	144	180	743
de 41 a 50 años	8	9	17	30	25	45	42	50	73	95	394
de 50 adelante	5	9	14	19	18	17	30	37	31	44	224
Edad en blanco	258	495	377	457	524	472	434	317	340	476	4150
SEXO EN BLANCO	189	366	279	355	467	491	540	164	118	211	3180

Fuente: Elaboración propia en base a información del Ministerio Público

Entre el 2013 a 2022, 14.110 mujeres y 1.152 varones fueron víctimas de abuso sexual, haciendo un total de 15.262 personas, de las cuales las mujeres representan el 92,45%. Se observa que dentro de este tipo penal se incluye NNA, ya que por la edad no corresponde dicha calificación penal, o en su caso, se constituye en un defecto de registro de dato. Sin perjuicio de ello, se consideró importante visibilizar esta información.

En ese sentido, las víctimas mujeres de este tipo de criminalidad se encuentran mayoritariamente en el rango de edad 12 a 17 años. En el caso de los varones, el rango con mayor frecuencia es de 0 a 11 años. Esta información resulta alarmante, pues denota que dentro de la categoría de abuso sexual se estaría tramitando hechos de violación sexual contra INNA.

GRÁFICO 10 | Nacional - Distribución de las denuncias contra libertad sexual según edad del agresor (2022-2023)



Fuente: Elaboración propia en base a información del Ministerio Público

En relación a la edad del agresor en delitos contra la libertad sexual, el mayor rango de edad se encuentra entre 18 a 29 años. Debe considerarse que los datos de “edad indeterminada” son igualmente altos respecto a los otros rangos, lo cual nos puede dar también un parámetro en sentido de que se desconoce o no se tiene identificado al autor.

BENI

CUADRO 11 | Departamento de Beni
 Datos de violencia sexual por municipio priorizado (2013 a 2023)

Delito	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	Total general	Afec. %
Guayaramerín	2	6	18	27	38	45	54	81	67	50	51	439	8,58
Violación de infante, niño, niña o adolescente	0	2	6	9	12	19	15	28	28	19	20	158	3,09
Abuso sexual	0	2	5	6	7	10	21	31	13	19	17	131	2,56
Estupro	0	0	0	4	16	9	14	18	22	8	10	101	1,97
Violación	2	2	7	8	3	7	4	4	4	4	4	49	0,96
Riberalta	17	27	86	70	93	142	143	151	119	142	141	1131	9,85
Violación de infante, niño, niña o adolescente	8	15	40	25	31	74	70	61	40	58	53	475	4,14
Abuso sexual	1	5	16	17	24	24	35	40	34	49	53	298	2,59
Violación	5	5	11	10	22	27	28	30	27	22	27	214	1,86
Estupro,	3	2	19	18	16	17	10	20	18	13	8	144	1,25
Trinidad	141	174	177	175	180	192	214	159	191	212	231	2046	12,31
Violación de infante, niño, niña o adolescente,	53	75	80	74	77	64	81	43	61	74	81	763	4,59
Abuso sexual,	15	35	39	34	36	49	66	58	65	78	86	561	3,37
Violación,	59	42	39	52	38	51	36	29	40	38	25	449	2,70
Estupro,	14	22	19	15	29	28	31	29	25	22	39	273	1,64

Fuente: Elaboración propia en base a información del Ministerio Público

El delito con mayor frecuencia en los 3 municipios es violación INNA, no obstante, en las últimas gestiones el delito de abuso sexual fue reportando con mayor frecuencia, equiparándose a violación INNA. Guayaramerín es donde más se han incrementado los hechos de violencia sexual, seguido por Riberalta y Trinidad. En cuanto a la tasa de afectación se advierte que en Riberalta tiene una mayor tasa, es decir que 10 de cada 1000 habitantes. fueron víctimas de un hecho de violencia sexual, seguido de Guayaramerín con 9 por cada 1000 habitantes pese a que tiene menos de la mitad de la población que el primero. En Trinidad 12 de cada 1000 habitantes fueron víctimas de un hecho de violencia sexual. Se destaca que las tasas de afectación en los municipios rurales son muy similares respecto de Trinidad, pese a la amplia diferencia de población.

CHUQUISACA

CUADRO 12 | Departamento de Chuquisaca
Datos de violencia sexual por municipio priorizado (2013 a 2023)

Delito	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	Total Denuncias	Afectación %
Municipio Monteagudo	0	0	0	0	14	8	20	35	31	48	31	187	7,44
Violación de infante, niño, niña o adolescente	0	0	0	0	9	3	4	7	10	21	15	69	2,75
Estupro	0	0	0	0	0	2	7	10	8	9	5	41	1,63
Violación	0	0	0	0	4	2	3	8	9	10	5	41	1,63
Abuso sexual	0	0	0	0	1	1	6	10	4	8	6	36	1,43
Municipio Sucre	244	341	304	333	280	232	242	207	314	362	397	3256	9,03
Violación	160	182	107	110	114	103	90	74	113	130	143	1326	3,68
Abuso sexual	19	52	73	104	52	54	65	60	83	107	106	775	2,15
Violación de infante, niño, niña o adolescente	35	63	96	84	62	46	48	45	75	82	99	735	2,04
Estupro	30	44	28	35	52	29	39	28	43	43	49	420	1,16
Municipio Tarabuco	0	12	22	23	13	20	12	20	25	20	15	182	11,86
Violación	0	6	13	9	1	14	5	4	7	10	9	78	5,08
Violación de infante, niño, niña o adolescente	0	3	4	4	8	0	3	11	6	3	3	45	2,93
Abuso sexual	0	1	4	7	4	4	3	0	7	3	2	35	2,28
Estupro	0	2	1	3		2	1	5	5	4	1	24	1,56

Fuente: Elaboración propia en base a información del Ministerio Público

En Monteagudo el delito con mayor frecuencia es violación INNA, mientras que en Tarabuco y Sucre es el delito de violación. Empero, en los tres municipios, abuso sexual reporta el mayor crecimiento. Monteagudo es donde más se han incrementado los hechos de violencia sexual seguido de Sucre y finalmente Tarabuco.

En cuanto a la tasa de afectación, en Tarabuco 12 de cada 1000 Hab fueron víctimas de violencia sexual. Mientras que en Sucre la tasa es 9 y en Monteagudo es 7. Es decir que, Tarabuco, pese tener el 6% de población respecto a Sucre, tiene la más alta tasa de afectación.

COCHABAMBA

CUADRO 13 | Departamento de Cochabamba
 Datos de violencia sexual por municipio priorizado (2013 a 2023)

Delito	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	Total Denuncias	Afectacion %
Municipio Cochabamba	550	676	532	531	673	675	690	620	688	729	756	7120	8,32
Violación	240	259	204	173	211	200	210	165	191	218	248	2319	2,71
Abuso sexual	79	195	129	170	195	262	278	224	247	271	250	2300	2,69
Violación de infante, niño, niña o adolescente	181	147	123	109	146	103	103	104	122	152	150	1440	1,68
Estupro	50	75	76	79	121	110	99	127	128	88	108	1061	1,24
Municipio Ivirgarzama	2	3	4	17	17	22	53	51	100	92	102	463	7,37
Violación de infante, niño, niña o adolescente	1	0	0	4	6	6	17	23	42	30	45	174	2,77
Violación	1	1	3	8	7	8	16	19	23	23	28	137	2,18
Abuso sexual	0	2	1	4	4	7	15	9	21	30	23	116	1,85
Estupro	0	0	0	1	0	1	5	0	14	9	6	36	0,57
Municipio Sacaba	19	48	39	58	37	43	51	48	117	189	186	835	4,52
Abuso sexual	6	15	8	19	14	11	13	20	40	58	66	270	1,46
Violación	7	19	18	17	11	8	18	9	31	65	56	259	1,40
Violación de infante, niño, niña o adolescente	5	11	9	18	8	22	11	15	17	45	46	207	1,12
Estupro	1	3	4	4	4	2	9	4	29	21	18	99	0,54
Municipio Quillacollo	96	104	81	122	69	55	45	62	124	197	279	1234	6,67
Violación de infante, niño, niña o adolescente	49	49	36	51	26	13	10	14	36	52	78	414	2,24
Violación	37	28	26	33	21	26	21	23	32	63	101	411	2,22
Abuso sexual	3	14	13	26	18	12	12	22	46	64	76	306	1,65
Estupro	7	13	6	12	4	4	2	3	10	18	24	103	0,56

Fuente: Elaboración propia en base a información del Ministerio Público

El comportamiento es diferente en los cuatro municipios: en Cochabamba el delito con mayor frecuencia es violación, en Ivirgarzama y Quillacollo es violación INNA y en Sacaba abuso sexual es el más frecuente. Llama la atención que a partir de la gestión 2021 los delitos de violación, violación INNA y abuso sexual tienen una peligrosa tendencia al incremento. Ivirgarzama es donde más se han incrementado los hechos de violencia sexual seguido de Sacaba, Quillacollo y finalmente Cochabamba.

En cuanto a la tasa de afectación, se advierte que en los municipios rurales de Ivirgarzama y Quillacollo 7 de cada 1000 habitantes fueron víctimas de un hecho de violencia sexual. Por su parte, Sacaba reporta una tasa de afectación de 5 por cada 1000 habitantes. Es importante indicar que, si bien Ivirgarzama y Quillacollo reportan la misma tasa, Ivirgarzama tiene 27% de población respecto de Sacaba y 34% de Quillacollo, lo que denota un crecimiento elevado de hechos de violencia sexual. Por su parte, en el municipio de Cochabamba 8 de cada 1000 habitantes fueron víctimas de un hecho de violencia sexual. En este caso, Ivirgarzama tiene el 7% de población respecto de Cochabamba.

LA PAZ

CUADRO 14 | Departamento de La Paz
Datos de violencia sexual por municipio priorizado (2013 a 2023)

Delito	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	Total Denuncias	Afectación %
Municipio Caranavi	12	27	20	77	68	108	47	47	77	57	101	641	14,09
Violación de INNA	7	15	8	31	21	51	16	22	38	23	48	280	6,15
Violación	4	5	10	29	14	26	10	15	16	11	31	171	3,76
Abuso sexual	0	4	2	4	14	21	16	6	9	12	9	97	2,13
Estupro	1	3	0	13	19	10	5	4	14	11	13	93	2,04
Municipio Chulumani	5	11	20	39	33	35	46	48	42	52	48	379	21,66
Violación de INNA	0	4	8	21	10	6	14	11	11	15	12	112	6,40
Abuso sexual	1	5	4	5	6	15	15	14	18	13	20	116	6,63
Violación	3	2	6	11	15	9	13	19	9	12	10	109	6,23
Estupro	1	0	2	2	2	5	4	4	4	12	6	42	2,40
Municipio El Alto	114	154	150	100	134	167	170	180	329	674	814	2.986	2,69
Violación	42	72	28	35	40	61	54	50	112	252	286	1.032	0,93
Abuso sexual	24	37	37	23	36	42	58	54	74	190	259	834	0,75
Violación de INNA	42	34	62	28	25	17	19	30	77	132	163	629	0,57
Estupro	6	11	23	14	33	47	39	46	66	100	106	491	0,44
Municipio La Paz	773	831	843	896	913	878	981	710	824	1.006	996	9.651	10,09
Violación	296	329	298	315	351	302	344	201	273	343	350	3.402	0,36
Abuso sexual	145	254	221	286	276	303	315	258	288	385	364	3.095	0,32
Violación de INNA	260	146	208	173	124	130	120	114	114	146	133	1.668	0,17
Estupro	72	102	116	122	162	143	202	137	149	132	149	1.486	0,16

Fuente: Elaboración propia en base a información del Ministerio Público

El delito que tiene mayor frecuencia en los municipios de Caranavi y Chulumani es violación INNA, mientras que en La Paz y El Alto, es violación. En Caranavi y Chulumani los delitos de violación, violación INNA son los que registran mayor crecimiento en su frecuencia, sin dejar de destacar el incremento de estupro y abuso sexual. En el municipio de El Alto se observa un incremento multiplicador en todos los delitos vinculados a violencia sexual, especialmente, violación, abuso sexual y violación INNA. En el municipio de La Paz se registra un comportamiento “regular” entre los delitos de violación y abuso sexual.

Chulumani es el municipio que reporta el mayor crecimiento en materia de violencia sexual, tiene el más alto índice de afectación de 22 por cada 1000 habitantes, Caranavi con 14, La Paz con 10 y finalmente El Alto con 2 por cada 1000 habitantes. Con relación a Chulumani y Caranavi, el impacto sobre la población supera ampliamente al municipio de La Paz, pese a que el primero solo tiene el 2,32% y el segundo tiene el 6,56% de población respecto a La Paz.

ORURO

CUADRO 14 | Departamento de Oruro
Datos de violencia sexual por municipio priorizado (2013 a 2023)

Delito	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	Total Denuncias	Afectación %
Municipio Challapata	0	1	16	15	16	11	33	24	39	54	65	274	8,30
Violación	0	0	8	6	5	5	14	16	17	23	25	119	3,60
Violación de infante, niño, niña o adolescente	0	0	7	5	6	4	9	7	7	16	14	75	2,27
Abuso sexual	0	1	1	3	3	1	5	1	7	6	14	42	1,27
Estupro	0	0	0	1	2	1	5	0	8	9	12	38	1,15
Municipio Huanuni	0	0	0	8	13	4	16	25	22	33	13	134	5,23
Violación	0	0	0	3	9	1	4	6	6	16	3	48	1,87
Violación de infante, niño, niña o adolescente	0	0	0	4	0	3	3	12	7	9	5	43	1,68
Abuso sexual	0	0	0	1	3	0	3	6	7	6	3	29	1,13
Estupro	0	0	0	0	1	0	6	1	2	2	2	14	0,55
Municipio Oruro	86	138	122	165	196	194	184	128	198	293	311	2015	5,73
Violación	58	78	70	79	92	84	80	54	77	112	142	926	2,63
Abuso sexual	11	25	23	47	50	51	67	31	54	71	85	515	1,46
Violación de infante, niño, niña o adolescente	14	29	21	27	31	36	18	28	42	77	56	379	1,08
Estupro	3	6	8	12	23	23	19	15	25	33	28	195	0,55

Fuente: Elaboración propia en base a información del Ministerio Público

El delito que tiene mayor frecuencia en los tres municipios es violación. Challapata es el que reporta el mayor crecimiento en hechos de violencia sexual seguido de Oruro y finalmente Huanuni.

En cuanto a la tasa de afectación, se advierte que en el municipio de Challapata 8 de cada 1000 Hab fue víctima de un hecho de violencia sexual, en Huanuni 5 de cada 1000 habitantes, y en el municipio de Oruro 6 de cada 1000 habitantes han sido víctimas de un hecho de violencia sexual. Challapata es el municipio que reporta el más alto índice de afectación pese a que solo tiene el 10% de la población de Oruro. Con relación a Huanuni, si bien no supera al municipio de Oruro, sus márgenes de diferencia son mínimos.

PANDO

CUADRO 15 | Departamento de Pando
Datos de violencia sexual por municipio priorizado (2013 a 2023)

Delito	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	Total Denuncias	Afectacion %
Municipio de Cobija	98	124	133	147	127	138	158	96	99	93	154	1367	1,51
Violación de infante, niño, niña o adolescente	58	57	44	31	39	35	50	38	35	25	48	460	0,51
Abuso sexual	3	23	34	46	39	50	47	26	36	36	65	405	0,45
Violación	17	30	35	45	37	31	36	14	12	12	16	285	0,32
Estupro	20	14	20	25	12	22	25	18	16	20	25	217	0,24
Municipio de Porvenir	0	0	0	1	6	2	16	17	27	31	7	107	1,30
Violación de infante, niño, niña o adolescente	0	0	0	1	1	1	6	6	14	7	3	39	0,47
Abuso sexual	0	0	0	0	1	1	4	4	5	15	1	31	0,38
Estupro	0	0	0	0	1	0	5	3	5	5	2	21	0,25
Violación	0	0	0	0	3	0	1	4	3	4	1	16	0,19

Fuente: Elaboración propia en base a información del Ministerio Público

El delito con mayor frecuencia en los municipios de Cobija y Porvenir es violación INNA, no obstante, abuso sexual tiene una vertiginosa subida en la frecuencia de casos. En Cobija, se advierte un fenómeno hasta el momento único en todo el estudio, y es una constante tendencia decreciente en todos los delitos, siendo violación INNA el que habría disminuido en mayor medida, seguido de violación.

POTOSÍ

CUADRO 15 | Departamento de Potosí
Datos de violencia sexual por municipio priorizado (2013 a 2023)

Delito	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	Total Denuncias	Afectación %
Municipio de Lallagua	5	2	2	3	13	29	25	28	54	39	45	245	4,81
Violación	3	0	2	1	10	8	9	16	11	12	13	85	1,67
Abuso sexual	1	0	0	1	2	12	6	4	20	10	14	70	1,37
Estupro	0	1	0	0	0	6	4	4	14	11	11	51	1,00
Violación de infante, niño, niña o adolescente	1	1	0	1	1	3	6	4	9	6	7	39	0,77
Municipio de Potosí	165	235	234	221	225	190	220	186	226	298	278	2478	9,21
Violación	48	91	75	74	104	81	102	62	75	109	91	912	3,39
Violación de infante, niño, niña o adolescente	92	95	82	71	45	36	35	35	68	75	61	695	2,58
Abuso sexual	10	30	44	41	57	53	49	60	42	86	79	551	2,05
Estupro	15	19	33	35	19	20	34	29	41	28	47	320	1,19
Municipio de Tupiza	1	7	6	54	25	21	73	42	48	58	65	400	7,71
Violación	1	2	2	18	13	8	25	14	20	16	17	136	2,62
Violación de infante, niño, niña o adolescente	0	5	2	11	5	4	15	12	14	23	20	111	2,14
Abuso sexual	0	0	1	20	6	7	13	12	7	8	16	90	1,73
Estupro	0	0	1	5	1	2	20	4	7	11	12	63	1,21

Fuente: Elaboración propia en base a información del Ministerio Público

En los tres municipios analizados, la violación constituye el delito de mayor prevalencia dentro de las denuncias relacionadas con violencia sexual. En términos de evolución de los casos, Tupiza es el municipio que registra el mayor crecimiento en la incidencia de estos delitos, seguido por Lallagua y, en tercer lugar, el municipio de Potosí.

En relación con la tasa de afectación, en Tupiza se estima que 8 de cada 1.000 habitantes fueron víctimas de algún hecho de violencia sexual durante el periodo analizado, mientras que en Lallagua la tasa alcanza 5 víctimas por cada 1.000 habitantes. Cabe señalar que ambos municipios presentan niveles poblacionales similares, lo que permite una comparación más directa entre sus indicadores.

Por su parte, en el municipio de Potosí la tasa de afectación asciende a 9 víctimas por cada 1.000 habitantes, lo que representa la tasa más alta entre los municipios capitales analizados en relación con los delitos de violencia sexual.

SANTA CRUZ

CUADRO 16 | Departamento de Santa Cruz
Datos de violencia sexual por municipio priorizado (2013 a 2023)

Delito	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	Total Denuncias	Afectación %
Municipio de La Guardia	27	30	41	75	86	107	85	133	113	202	191	1090	9,53
Abuso sexual	3	2	8	35	33	40	34	61	33	86	76	411	3,60
Estupro	6	11	8	18	11	29	31	29	26	44	50	263	2,30
Violación	10	11	22	21	25	30	16	21	23	26	22	227	1,99
Violación de infante, niño, niña o adolescente	8	6	3	1	17	8	4	22	31	46	43	189	1,65
Municipio de Montero	18	41	52	65	184	177	210	196	287	321	268	1819	12,37
Violación	7	24	23	43	79	74	69	52	63	47	40	521	3,54
Abuso sexual	3	5	10	7	23	29	46	54	73	131	112	493	3,35
Violación de infante, niño, niña o adolescente	8	9	16	10	36	35	56	55	74	79	81	459	3,12
Estupro	0	3	3	5	46	39	39	35	77	64	35	346	2,35
Municipio de Santa Cruz de la Sierra	959	779	1148	1242	1426	1440	1510	1332	1443	1572	1988	14839	7,80
Abuso sexual	227	229	331	365	440	462	563	599	612	682	831	5341	2,81
Violación	393	286	376	382	458	419	358	267	265	296	352	3852	2,02
Violación de infante, niño, niña o adolescente	203	122	246	265	254	322	296	254	327	347	451	3087	1,62
Estupro	136	142	195	230	274	237	293	212	239	247	354	2559	1,34
Municipio de Warnes	2	3	20	87	118	124	214	138	257	341	271	1575	10,92
Abuso sexual	1	1	7	21	35	37	70	61	87	114	100	534	3,70
Estupro	0	0	2	10	11	21	55	28	87	116	84	414	2,87
Violación de infante, niño, niña o adolescente	0	1	7	39	37	38	43	24	48	60	47	344	2,39
Violación	1	1	4	17	35	28	46	25	35	51	40	283	1,96

Fuente: Elaboración propia en base a información del Ministerio Público

El abuso sexual es el delito con mayor frecuencia en los municipios de La Guardia, Warnes y Santa Cruz. Mientras que en Montero es la violación. Cabe enfatizar que en Santa Cruz la violación a INNA tiene altos índices llegando a posicionarse como el segundo delito con más frecuencia. Warnes es el municipio que reporta el mayor crecimiento de hechos de violencia sexual, seguido de Montero, La Guardia y finalmente Santa Cruz.

En cuanto a la tasa de afectación, se advierte que en el municipio de Montero 12 de cada 1000 habitantes fueron víctimas de violencia sexual, siendo el delito de violación el más alto. Le sigue Warnes con 11 de cada 1000 habitantes. y La Guardia con 10. Mientras que Santa Cruz reporta una tasa de afectación de 8 de cada 1000 habitantes, observando que los tres primeros municipios no llegan al 10% de habitantes respecto de la capital.

TARIJA

CUADRO 17 | Departamento de Tarija
Datos de violencia sexual por municipio priorizado (2013 a 2023)

Delito	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	Total Denun,	Afectación %
Municipio de Bermejo	0	84	28	33	28	44	24	42	45	53	43	424	9,62
Violación de infante, niño, niña o adolescente	0	43	11	9	14	13	2	12	10	13	15	142	3,22
Abuso sexual	0	11	9	11	9	18	10	17	16	16	17	134	3,04
Violación	0	23	2	13	5	13	12	11	14	19	8	120	2,72
Estupro	0	7	6	0	0	0	0	2	5	5	3	28	0,64
Municipio de Tarija	210	236	269	217	250	275	255	198	223	283	370	2786	10,22
Abuso sexual	44	76	80	73	83	100	100	83	94	109	162	1004	3,68
Violación	89	82	92	69	102	80	78	60	74	88	116	930	3,41
Violación de infante, niño, niña o adolescente	52	53	69	55	46	54	50	36	36	66	64	581	2,13
Estupro	25	25	28	20	19	41	27	19	19	20	28	271	0,99
Municipio de Villa Montes	3	60	44	51	55	46	46	56	59	62	87	569	10,21
Abuso sexual	1	17	15	17	20	18	14	22	26	22	31	203	3,64
Violación de infante, niño, niña o adolescente	0	20	9	16	18	9	15	16	15	17	25	160	2,87
Violación	0	15	9	9	14	11	12	11	17	19	26	143	2,57
Estupro	2	8	11	9	3	8	5	7	1	4	5	63	1,13
Municipio de Yacuiba	27	289	77	112	101	91	109	99	131	142	109	1287	11,76
Violación	16	142	33	34	30	33	41	25	27	32	20	433	3,96
Abuso sexual	3	44	21	29	30	38	31	34	61	54	44	389	3,55
Violación de infante, niño, niña o adolescente	7	67	17	41	26	19	26	28	23	45	34	333	3,04
Estupro	1	36	6	8	15	1	11	12	20	11	11	132	1,21

Fuente: Elaboración propia en base a información del Ministerio Público

En los cuatro municipios se reporta un comportamiento distinto en cuanto a los delitos de violencia sexual. En Bermejo el delito que tiene mayor frecuencia es violación a INNA. En Tarija y Villamontes, es abuso sexual y en Yacuiba, violación. En todos ellos, el delito de abuso sexual reporta elevados índices de crecimiento. Villamontes es el municipio que reporta mayor crecimiento en hechos de violencia sexual, seguido de Yacuiba y Tarija. Contrario a ello, Bermejo reporta un crecimiento negativo.

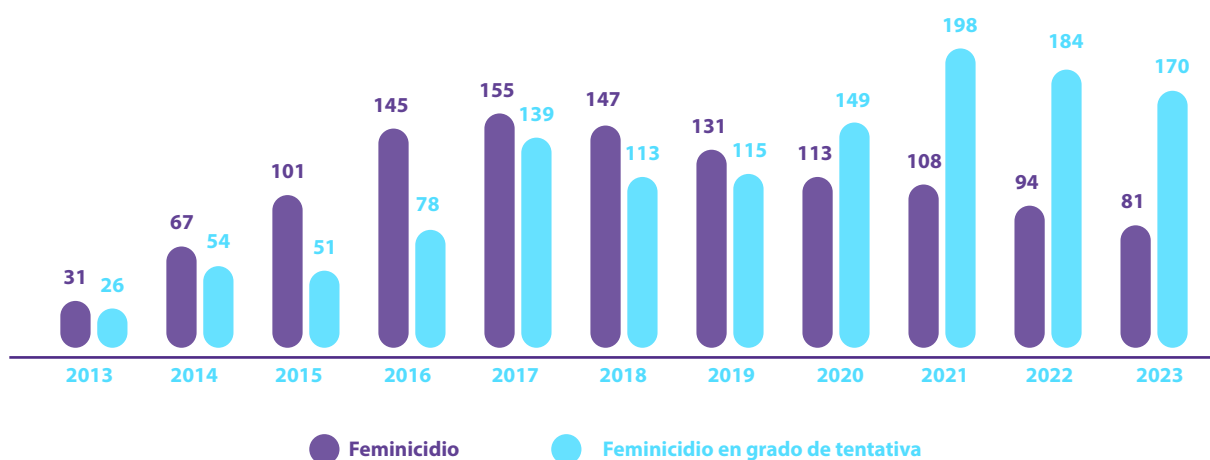
En cuanto a la tasa de afectación, en el municipio de Yacuiba 12 de cada 1000 habitantes fueron víctimas de delitos de violencia sexual. Le sigue Villamontes y Tarija con 11 de cada 1000 habitantes y finalmente Bermejo con 10. Debe resaltarse que Yacuiba tiene un grado mayor de afectación de delitos de violencia sexual sobre su población por encima de Tarija, pese a que tiene menos de la mitad de población respecto a la capital.

Violencia feminicida

La violencia feminicida se traduce en dos tipos de conducta, por un lado, los feminicidios consumados y, por el otro, en grado de tentativa. A fin de efectuar un análisis integral de este tipo de violencia, se parte de la premisa que el feminicidio (consumado o no) es una sola figura penal, es decir, tiene por finalidad sancionar la muerte violenta de mujeres por razones de género, por tanto, la figura de tentativa no implica otro delito sino un grado de ejecución de la conducta, que no llegó a ser consumado por razones ajenas a la voluntad de quien es el autor del hecho.

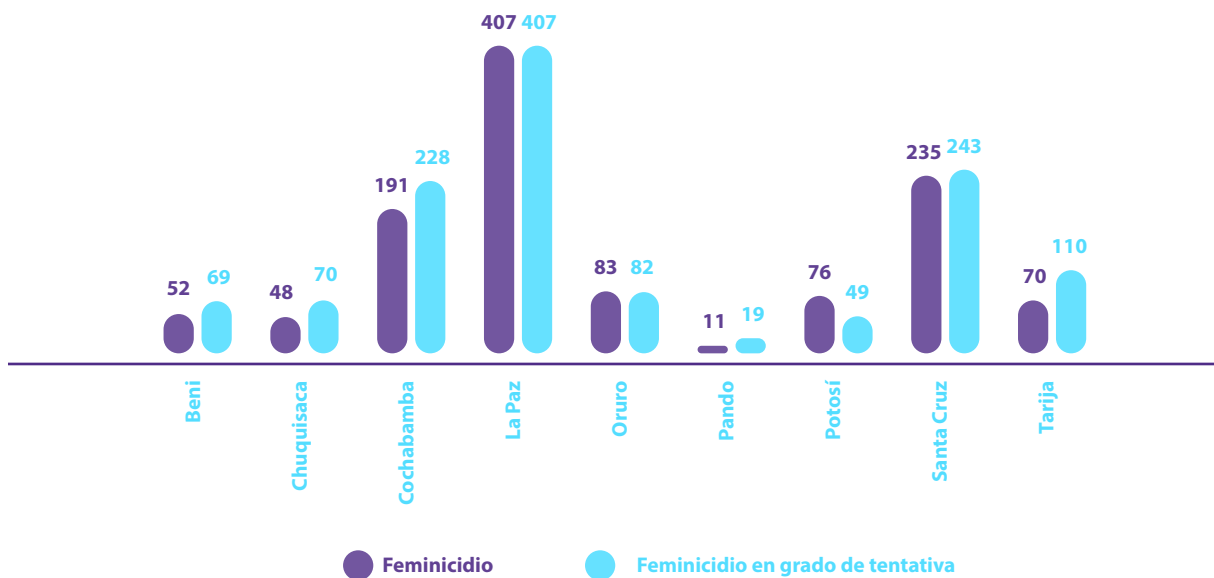
Efectuada esa premisa e ingresando al análisis de la conducta de este tipo penal, se aprecia que entre 2013 y 2023 se habrían registrado 2.450 denuncias por el delito de feminicidio, 1.173 consumados y 1.277 en grado de tentativa, lo cual implica que por día hubo un promedio de 0.6 hechos de feminicidio, entre consumados y en tentativa. La gestión 2021 es la que más casos de feminicidios habría registrado (306), entre consumados y en grado de tentativa, seguida de la gestión 2017 (294). Las últimas tres gestiones, se reporta un crecimiento negativo llegando a 251 casos. Por departamento, La Paz es el que registra la mayor cantidad con 814 casos, seguido de Santa Cruz con 478 y Cochabamba 419.

GRÁFICO 11 | Datos de comportamiento de los delitos de feminicidio consumados – tentativa, nacional por gestión (2013 a 2023)



Fuente: Elaboración propia en base a información del Ministerio Público

GRÁFICO 12 | Datos de comportamiento de los delitos de feminicidio consumados – tentativa, por departamento



Fuente: Elaboración propia en base a información del Ministerio Público

De acuerdo a los datos del Observatorio de Seguridad Ciudadana y Lucha contra las Drogas, en el periodo 2022 y 2023 el mayor número de víctimas se encuentra en el rango de edad de 18 a 29 años de edad, seguido del rango de 30 a 39 años. Asimismo, en el periodo comprendido entre 2017 a 2022, el mayor número de sindicados se encuentra en el mismo rango de edad de las víctimas, es decir, de 18 a 29 años de edad y de 30 a 39 años.

El análisis de la frecuencia y progresividad de estos delitos en los municipios se realiza solo sobre el feminicidio en grado de tentativa. Los municipios analizados no siempre coinciden respecto de los otros tipos de violencia analizados.

El análisis por departamentos respecto del comportamiento del delito de feminicidio en grado de tentativa en el periodo 2013 a 2023 revela lo siguiente:

- En Beni, el comportamiento de la progresividad de este delito y se advierte que recién a partir de la gestión 2016 se tiene el ingreso de denuncias, y solo en el municipio de Trinidad se mantiene un nivel alto y constante, registrándose casi la misma cantidad por año.
- En Chuquisaca, se observa que sólo en el municipio de Sucre se registran casos, advirtiéndose una tendencia decreciente en los últimos años.
- En Cochabamba, se advierte una constante de este delito en todas las gestiones, con una tendencia creciente en el municipio de Cochabamba. En menor medida, en Quillacollo.
- En La Paz, la progresividad de este delito revela que en los municipios de La Paz y El Alto no existe una tendencia uniforme, reportando incrementos y decrementos pronunciados. En la gestión 2021 ambos municipios reportan frecuencias similares.

- En Oruro, la progresividad de este delito muestra un incremento agresivo en la gestión 2021, con relación a la gestión anterior. Aunque se aprecia una reducción significativa en 2022 y 2023, estos valores aún están altos.
- En Pando, no es posible realizar un análisis de progresividad ya que no se cuenta con elementos de comparación y los valores de registro mínimos.
- En Potosí, recién a partir de 2017 y 2021 el delito de feminicidio en grado de tentativa es representativo, mostrando un importante incremento en las denuncias en la ciudad de Potosí pero manteniendo niveles bajos en los demás municipios.
- En Santa Cruz, se aprecia que la gestión 2016 y 2020 el municipio de Santa Cruz, tuvo un importante incremento de casos en relación a la gestión anterior, teniendo decrementos e incrementos constantes en cada gestión. El resto de municipios registra niveles bajos de casos.
- En Tarija, la tendencia de este tipo penal en los municipios del departamento es constante y si bien experimenta descensos pequeños, la propensión general es al incremento. A excepción de Yacuiba, en 2023 la mayoría de los municipios muestran un crecimiento agresivo.

CUADRO 18 | Nacional - Resumen por departamento sobre el delito de femicidio en grado de tentativa

Departamento y Municipio	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	Total
Total Departamento Beni	1	0	0	4	7	7	12	6	5	7	6	55
TRINIDAD	1	0	0	4	3	5	5	4	3	2	5	32
RIBERALTA	0	0	0	0	2	2	2	2	1	2	1	12
SAN BORJA	0	0	0	0	2	0	5	0	1	3	0	11
Total Departamento Chuquisaca	2	14	3	2	3	4	4	10	4	10	7	63
SUCRE	2	14	3	2	3	4	3	6	4	9	7	57
MONTEAGUDO	0	0	0	0	0	0	1	2	0	1	0	4
TARABUCO	0	0	0	0	0	0	0	2	0	0	0	2
Total Departamento Cochabamba	3	12	19	13	16	23	14	26	37	17	27	207
COCHABAMBA	3	11	17	12	14	22	12	19	31	5	18	164
QUILLACOLLO	0	1	1	0	1	0	1	4	3	5	7	23
IVIRGAZAMA	0	0	0	1	0	0	0	2	3	4	1	11
SACABA	0	0	1	0	1	1	1	1	0	3	1	9
Total Departamento La Paz	17	14	15	17	51	38	30	25	67	62	41	377
NUESTRA SRA. DE LA PAZ	17	11	13	15	37	30	28	15	33	29	23	251
ELALTO	0	3	2	2	14	4	1	6	28	28	15	103
CARANAVI	0	0	0	0	0	3	1	3	4	3	0	14
VIACHA	0	0	0	0	0	1	0	1	2	2	3	9

Total Departamento Oruro	0	3	0	5	9	3	7	3	23	14	11	78
ORURO	0	3	0	5	9	3	7	3	18	14	8	70
VILLA HUANUNI	0	0	0	0	0	0	0	0	5	0	3	8
Total Departamento Pando	0	3	2	2	3	2	0	1	0	4	2	19
COBIJA	0	3	2	2	3	2	0	1	0	4	2	19
Total Departamento Potosí	0	1	0	1	11	2	5	4	10	1	2	37
POTOSI	0	1	0	1	8	2	2	2	9	0	1	26
TUPIZA	0	0	0	0	1	0	1	1	1	1	1	6
UYUNI	0	0	0	0	2	0	2	1	0	0	0	5
Total Departamento Santa Cruz	0	0	4	22	22	13	21	32	15	29	27	185
SANTA CRUZ DE LA SIERRA	0	0	4	22	19	11	14	23	9	16	17	135
MONTERO	0	0	0	0	1	2	2	8	5	8	6	32
LA GUARDIA	0	0	0	0	1	0	5	1	0	2	1	10
COTOCA	0	0	0	0	1	0	0	0	1	3	3	8
Total Departamento Tarija	2	6	7	9	6	8	8	4	13	13	17	93
TARIJA	2	3	4	6	4	5	7	4	10	10	9	64
VILLA MONTES	0	1	0	2	0	2	0	0	1	1	4	11
YACUIBA	0	2	2	1	0	1	0	0	2	2	1	11
BERMEJO	0	0	1	0	2	0	1	0	0	0	3	7
TOTAL	25	50	50	70	119	97	94	108	151	143	129	1.036

Fuente: Elaboración propia en base a información del Ministerio Público

7. Análisis del estado de situación del sistema de justicia penal

El sistema de justicia del Estado Boliviano se encuentra atravesando una crisis de deterioro constante, en este contexto se implementó la Ley 348, lo que repercutió de forma directa en la calidad de los servicios que brindan las instituciones que son parte de la cadena de atención, protección y sanción a las víctimas de violencia en razón de género (VRG).

Al respecto, organismos internacionales en materia de derechos humanos analizaron aspectos vinculados al fortalecimiento institucional y democrático boliviano con recomendaciones al Estado contenidos en los siguientes informes:

- Informe del Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (2021)
- Informe del Relator para la Independencia de los magistrados y abogados (2022)
- Informe de Cohesión social: el desafío para la consolidación de la Democracia en Bolivia de la CIDH (2024)

Crisis de credibilidad y transparencia de la información

La falta de credibilidad en el sistema de justicia alcanza a la totalidad de las instituciones, lo que se corrobora con el alto nivel de desaprobación que tienen (entre 40 y 66%) por parte de la población (IPSOS, 2020). La percepción de la ciudadanía hacia el sistema de justicia está caracterizada por una sensación de constatada ineficacia en la respuesta a los conflictos que se someten a su resolución.

Según el Consejo de la Magistratura al 2022, un promedio de 53% de la carga procesal por gestión no logra ser resuelta. En las ciudades capitales se atiende el 71% de las causas a nivel nacional, en las provincias el 29% restante. En materia penal se cuenta con una mayor carga procesal proveniente de causas pendientes de gestiones pasadas, específicamente en Instrucción Penal con 91.600 causas pendientes en 2020, seguido por la materia Público en Familia con 42.300. Por su parte, la materia de Público Civil y Comercial tiene 38.600 causas, seguida por materia en Instrucción de Violencia Contra la Mujer con 31.600 pendientes de la gestión anterior. Estas cuatro materias concentran el 52% del total de las causas atendidas a nivel nacional (Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, 2022a, p. 13).

En materia penal el porcentaje de resolución de casos al 2022 era de un 50% a nivel nacional, siendo los juzgados de sentencia penales los que tienen los porcentajes más bajos llegando a un 15%; en materia de instrucción de violencia contra la mujer, se observa que existe una tasa de resolución de 30% en 2016 y 47% en 2020. Los casos que habrían reducido sus tasas corresponden a Sentencia en lo Penal y Juzgados de Sentencia en Violencia Contra la Mujer que llegaron en 2020 a menos del 20% de causas resueltas; en materia civil y comercial existiría un mayor porcentaje de resolución que llega al 58.7%. (Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, 2022a, p. 14).

La tasa de variación anual de causas resueltas (desempeño) desde la gestión 2016 al 2020 tendría variación promedio de -10%, lo cual significa que, a pesar de haberse incrementado el número de juzgados de 817 a 924, las tasas de resolución persisten en un promedio general de 50%, aproximadamente (Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, 2022a, p. 16).

Debilidad y/o ausencia de independencia judicial

La debilidad y/o la ausencia de independencia en el sistema de justicia es la característica en torno a la cual se encuentran mayores coincidencias a momento de identificar los principales obstáculos en materia de acceso a la justicia.

La carrera judicial no fue implementada de forma integral. Si bien, desde instancias gubernamentales se manifestaba que el 98% de las/los jueces habrían ingresado a la carrera judicial (El País Tarija, 2024), ello no implica institucionalización per se del Órgano Judicial, dado que los mecanismos como la evaluación y sus criterios sigue siendo un tema sin definición.

La Ley 025 contiene barreras normativas que impiden una adecuada implementación de la carrera judicial, solamente ingresan a ese sistema las/los jueces de instancia, habiéndose excluido a las/los jueces de apelación, es decir, las vocalías de los Tribunales Departamentales de Justicia y al personal de apoyo jurisdiccional como disciplinario.

El sistema disciplinario del Órgano Judicial presenta debilidades asociadas a la ausencia de una política clara, transparente y definida de control del desempeño y administración disciplinaria, cuya implementación corresponde al Consejo de la Magistratura (Plataforma Ciudadana por el Acceso a la Justicia y los Derechos Humanos, 2020, p. 59).

Asimismo, se identifican limitaciones derivadas de las delimitaciones competenciales establecidas en la Ley N.º 025, particularmente en materia de planificación estratégica institucional. Estas restricciones dificultan una adecuada planificación, formulación, aprobación, difusión e implementación de políticas de gestión, afectando la capacidad del sistema para desarrollar estrategias integrales de fortalecimiento institucional.

No obstante, cualquier proceso de mejora en estos ámbitos debe realizarse sin comprometer el principio de separación entre las funciones administrativas y las funciones jurisdiccionales, pilar fundamental para garantizar la independencia judicial.

Ausencia de un presupuesto fijo para el sistema de justicia

Un aspecto que fue muy cuestionado a momento del planteamiento de reforma del sistema de justicia hace al ínfimo presupuesto que destina el Estado. En relación a la asignación presupuestaria y su administración³² se informó que el presupuesto asignado al Órgano Judicial por el Tesoro General de la Nación (TGN) ha oscilado entre 0,24 % y 0,35 % del Presupuesto General del Estado, es decir, no alcanza siquiera el 1 % del presupuesto nacional. Además, esta asignación representa aproximadamente el 40 % del presupuesto total del Órgano Judicial, mientras que el 60 % restante proviene de recursos propios generados por la propia institución. No obstante, se ha observado que estos recursos han alcanzado niveles de ejecución cercanos al 90 % en los últimos años (Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, 2022).

En cuanto a su distribución interna, el 81 % del presupuesto se destina a las jurisdicciones ordinaria y agroambiental, mientras que el 19 % corresponde al componente administrativo. Asimismo, el 88 % del presupuesto se orienta a gasto corriente, mientras que solo el 11 % se destina a inversión, lo que limita significativamente la posibilidad de implementar transformaciones estructurales orientadas a mejorar la calidad del servicio de justicia, tales como el fortalecimiento de la infraestructura, la incorporación de tecnologías, la digitalización de procesos y otras medidas de modernización institucional (Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, 2022).

Por su parte, el presupuesto del Ministerio Público ha representado aproximadamente el 0,08 % del Presupuesto General del Estado en los últimos años. A diferencia del Órgano Judicial, esta institución no cuenta con recursos propios, por lo que depende exclusivamente de las asignaciones provenientes del Tesoro General de la Nación (Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, 2022).

Desde la perspectiva de la sociedad civil, el presupuesto constituye un indicador clave de la voluntad política del Estado, ya que su asignación refleja las prioridades en las que se decide invertir recursos públicos. En este sentido, diversos actores han señalado que el proceso de reforma del sistema de justicia requiere el establecimiento de mecanismos que garanticen una asignación presupuestaria estable y suficiente.

Incluso, conforme a estándares internacionales y recomendaciones formuladas por organismos de derechos humanos, se ha planteado la necesidad de establecer un presupuesto fijo para las instituciones del sector justicia, que no pueda ser reducido y que se garantice incluso en contextos de restricciones fiscales, como condición para asegurar la independencia judicial y el adecuado funcionamiento del sistema de justicia (Plataforma Ciudadana por el Acceso a la Justicia y los Derechos Humanos, 2021).

32 El Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional en el marco de los Diálogos Plurales por la Transformación de la Justicia llevó a cabo el 28 de julio de 2022 la mesa temática "Asignación presupuestaria y su administración", evento que fue transmitido por redes sociales.

Resistencias al ingreso de nuevas tecnologías y nuevos modelos de gestión

A partir de la Ley N.º 1173, que establece la interoperabilidad de los sistemas informáticos en el sector justicia, diversas instituciones han desplegado esfuerzos orientados a modernizar sus sistemas de gestión y fortalecer el uso de tecnologías de la información y comunicación (TIC) en la administración de justicia en Bolivia.

Entre las experiencias más relevantes se encuentra la implementación de sistemas tecnológicos en el Ministerio Público, mediante el Sistema Justicia Libre (JL1 y JL2), así como en la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia (FELCV) con el sistema Adela Zamudio, actualmente integrado en el Sistema Integrado de la Policía Boliviana (SIPOL).

En el caso del Órgano Judicial, si bien se desarrollaron diversos sistemas informáticos para la gestión de causas, la superposición de competencias entre el Tribunal Supremo de Justicia y el Consejo de la Magistratura derivó en la coexistencia de plataformas que operan de forma fragmentada y sin una integración efectiva. Un ejemplo de ello es el Sistema Integrado de Registro Judicial (SIREJ), concebido como una herramienta de seguimiento de expedientes que, sin embargo, únicamente permitía visualizar el registro de actuaciones procesales, sin habilitar la carga de memoriales u otros documentos en línea ni el acceso integral al expediente digital.

Por otra parte, la Oficina Gestora de Procesos³³ implementó el sistema EFORO, cuyas funciones principales incluían el sorteo de causas, la programación de audiencias, la recepción de memoriales, la realización de notificaciones electrónicas y la provisión de información al público mediante la ciudadanía digital. Este sistema contemplaba mecanismos de interoperabilidad con diferentes plataformas institucionales, entre ellas los sistemas informáticos del Consejo de la Magistratura (SIREJ), del Ministerio Público (Tritón JL), así como con el SEGIP y la AGETIC. Asimismo, se articulaba con herramientas digitales del Tribunal Supremo de Justicia, como el Buzón Judicial Electrónico (Mercurio) y el sistema de Edictos Judiciales (Hermes). No obstante, este sistema fue posteriormente discontinuado con el objetivo de desarrollar una nueva plataforma que permita una interoperabilidad más integral entre las instituciones del sistema de justicia (Cano Paniagua & Cano Paniagua, 2023; Órgano Judicial, s. f.).

En contraste, la implementación del Sistema Justicia Libre (JL) del Ministerio Público ha sido valorada como una de las experiencias más positivas en la incorporación de herramientas tecnológicas en el sector. Este sistema permite la gestión del expediente digital, incluyendo la disponibilidad en línea de documentos escaneados, así como el funcionamiento de una Plataforma de Atención Virtual que facilita la presentación de memoriales, peticiones y solicitudes. Asimismo, el Gestor de Solicitudes Electrónicas posibilita el intercambio de documentos y la recepción de respuestas institucionales, lo que contribuye a agilizar los procesos y mejorar la interacción con la ciudadanía. Incluso se dispone de manuales de uso del sistema que orientan a las personas usuarias (Ministerio Público, s. f.).

En el caso de la Policía Boliviana, no se desarrolló inicialmente un sistema informático integral propio. Sin embargo, el sistema “Adela Zamudio”, diseñado para la gestión de casos de violencia contra las mujeres, sirvió como base para el desarrollo del Sistema Integrado de la Policía Boliviana (SIPOL – Adela Zamudio), actualmente utilizado en las dependencias investigativas (Policía Boliviana, s. f.).

Finalmente, otras instituciones que forman parte del sistema de justicia, como Régimen Penitenciario, aún no cuentan con sistemas informáticos interoperables con las demás entidades, lo que evidencia la persistencia de desafíos en la consolidación de un ecosistema digital integrado en el sector justicia.

33 La Oficina Gestora de Procesos tiene dependencia orgánica y operativa del Tribunal Supremo de Justicia (disposición adicional segunda de la Ley 1173).

Limitada cobertura territorial por parte de las instituciones que son operadoras del sistema de justicia.

En cuanto a la cobertura del OJ, hasta el 2022 se tenía registrado un total de 924 juzgados distribuidos en los 9 departamentos del país, 573 en ciudades capitales y 351 en provincias, el 62% se encuentran en ciudades capitales y el 38% en provincias. Su distribución por municipio mostraba que se tenía presencia en 175 de los 339 municipios, es decir, que sólo tenía presencia en el 49% de los municipios, lo cual implica que en el restante 51% la ciudadanía no cuenta con un acceso directo a la justicia ordinaria para la resolución de sus conflictos. Existe una proporción de un juzgado por cada 12.649 habitantes a nivel nacional. En las ciudades se cuenta con un juzgado por cada 10.682 habitantes y en las provincias uno por cada 15.860. Las ciudades capitales, Santa Cruz, La Paz y Cochabamba concentran el 55% del total de juzgados a nivel nacional. En el caso de las ciudades, el 46 % de los casos concentra a juzgados públicos, mientras que en las provincias el 63% corresponde a juzgados públicos mixtos e instrucción o sentencia penal. Lo que implica que la capitales tienen mayor cobertura de las provincias (Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, 2022a, p. 28).

Por su parte, el Ministerio Público tendría 114 asientos fiscales que se encuentran distribuidos en el 35% de los municipios del país (Ministerio Público, 2023, p. 85) y el Instituto de Investigaciones Forenses (IDIF) sólo cubre el 10 % de los 339 municipios (Relator Especial sobre la independencia de los magistrados y abogados, 2022, párr. 60); el Servicio Plurinacional de Defensa Pública (SEPDEP) tendría presencia en 118 de los 341 municipios, lo que supone un porcentaje del 35% de cobertura; el Servicio Plurinacional de Atención a la Víctima (SEPDAVI), tendría alcance en 7 de las 9 capitales de departamento (Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, 2022d, pp. 12-14). A ello se suma, los servicios municipales, defensorías de la niñez y adolescencia (DNA) y los servicios legales integrales municipales (SLIM), instituciones que se encuentran en situación similar en cuanto a déficit en materia de cobertura que afectan la calidad de sus servicios.

Debilidad institucional de los servicios de acceso al sistema de justicia

Otra constante debilidad del sistema de justicia hace a los servicios de atención a población en situación de vulnerabilidad, uno de ellos es el Servicio Plurinacional de Defensa Pública (SEPDEP)³⁴ cuya situación que ha sido advertida en diferentes informes de organismos de derechos humanos, así como informes de sociedad civil³⁵, que indican:

- a. Asimetrías institucionales entre el SEPDEP y el Ministerio Público Fiscal en el marco del proceso penal (Orías Arredondo 2015, OACNUDH 2017, Fundación Construir 2012).
- b. Ausencia de autonomía, derivada de su dependencia del Poder Ejecutivo y consiguiente sujeción a vaivenes políticos y presupuestarios, que derivó en la dependencia económica de la cooperación internacional, incluso para el pago de salarios que por disposiciones internas del Órgano Ejecutivo,

34 La Defensa Pública era inexistente en el sistema boliviano hasta que se creó una Dirección dependiente del Ministerio de Justicia, el año 2003 se sancionó la creación del Primer Servicio Nacional de la Defensa Pública (Ley 2496), luego reemplazado por el Servicio Plurinacional de la Defensa Pública-SEPDEP (Ley 464 de 2013).

35 Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para Derechos Humanos, Sistema judicial boliviano. Estado de situación, buenas prácticas y recomendaciones para el trabajo en el sector, desde el enfoque de derechos humanos. 2017. Plataforma Ciudadana por el Acceso a la Justicia y los Derechos Humanos. Informes del estado de la justicia en Bolivia, 2019, 2020, 2021, entre otros.

fue sometida una reducción de hasta del 26% en su presupuesto, poniendo en riesgo la sostenibilidad del servicio (Fundación Construir, 2019: 149).

- c. Débiles políticas de gestión de recursos humanos, formación y desarrollo de la carrera; lo cual repercute en que la institución resulte un lugar bastante poco atractivo para el desarrollo profesional, con altos niveles de rotación (OACNUDH 2017: 101).

8. Principales obstáculos en la implementación de la Ley 348 en materia de atención y protección a víctimas de violencia en razón de género

A fin de delimitar el estudio, se entenderá por obstáculos aquellos aspectos y/o circunstancias que pese al desarrollo institucional y/o normativo, se constituyen en “cuellos de botella” que impiden una adecuada implementación de la Ley 348 y, en consecuencia, limitan una oportuna atención a las mujeres, niñas y adolescentes en situación de violencia en el marco del acceso a la justicia.

Insuficiente cobertura de la cadena de atención y protección

En este acápite se identifican los obstáculos en la cobertura y gestión del personal de las instancias que hacen a la cadena de atención:

- **Instituciones de orientación y patrocinio jurídico:** el Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima (SEPDAVI) a nivel municipal, solo tiene presencia en el 12% de los municipios (Fundación Construir, 2019, 2020). Unidad de Servicios Plurinacionales de Justicia (SIJPLU)³⁶ cuentan con 22 oficinas y están presentes físicamente en el 6% de los municipios (Alianza Libres sin violencias, 2018).

Las instituciones de servicios de acceso al sistema de justicia tienen como común denominador una debil institucionalidad, una sobrecarga de trabajo que proviene de la constante ampliación de sus funciones a través del desarrollo normativo de protección de grupos específicos (mujeres, adultos mayores, víctimas de trata, entre otros), sin correlato con políticas públicas de fortalecimiento, institucionalización, menos presupuestario, de recursos humanos o de cobertura territorial (Herrera, 2013).

- **Fuerza Especial de Lucha contra la Violencia:** En 2013, la FELCV tenía presencia en 61 municipios, al 2023 ésta se incrementó en 90 de 340 municipios, no obstante, la cobertura nacional representa el 26,47% (Comando General de la Policía Boliviana, 2024).

Se advierten esfuerzos institucionales en la asignación de mayor personal a estas dependencias, de 733 a 1422 funcionarios policiales, representando un crecimiento del 93,94% respecto al 2013 (Comando General de la Policía Boliviana, 2024), aunque aún resulta insuficiente.

36 Previamente conocidos como Centros Integrados de Justicia que albergaban a instituciones operadoras del sistema de justicia y tenía como elemento característico la descentralización de los servicios.

CUADRO 19 | Número de investigadores en materia de VRG en ciudades capitales

MUNICIPIOS CIUDADES CAPITALES	Inv. Analistas Plataforma	Cantidad de Investigadores Asignados	Cantidad de Investigadores en escena del crimen	Cantidad de investigadores en inteligencia criminal	Cantidad de personal administrativo	Total x Ciudad
La Paz	13	118	14	16	60	221
Cochabamba	13	103	5	12	22	155
Tarija	2	37	3	3	16	61
Santa Cruz	4	110	0	11	20	145
Potosí	2	22	2	4	18	48
Sucre	2	37	4	3	13	59
Oruro	2	79	12	14	20	127
Cobija	2	14	3	3	7	29
Trinidad	2	16	0	1	9	28
Total	42	536	43	67	185	873

Fuente: Elaboración propia en base a información de la FELCV

CUADRO 20 | Número de investigadores en materia de VRG en municipios intermedios y rurales

MUNICIPIOS INTERMEDIOS Y RURALES	Cantidad de Investigadores Asignados	Cantidad de Investigadores en escena del hecho	Cantidad de Inv. en inteligencia criminal	Cantidad personal administrativo	Totales
Guayaramerín	1	0	0	0	1
Riberalta	1	0	0	0	1
Monteagudo	1	0	0	0	1
Tarabuco	0	0	0	0	0
Quillacollo	22	0	0	0	22
Sacaba	19	0	0	0	19
Ivirgarzama	5	0	0	0	5
Chulumani	5	0	0	0	5
Caranavi	6	0	0	0	6
El Alto	70	22	0	0	92
Challapata	2	0	0	0	2
Huanuni	2	0	0	0	2
Porvenir	2	0	0	0	2
Llallagua	4	0	0	0	4
Tupiza	1	0	0	0	1
La Guardia	6	0	0	0	6
Montero	8	0	0	0	8
Warnes	8	0	0	0	8
Bermejo	7	0	0	0	7
Villamontes	8	0	0	0	8
Yacuiba	25	0	0	0	25
Total	203	22	0	0	225

Fuente: Elaboración propia en base a información de la FELCV

La cantidad de personal y la gestión que se hace del mismo es un gran obstáculo en la implementación de la Ley 348, debido a lo siguiente:

CUADRO 21 | FELCV. Distribución y disponibilidad del personal por tipo de municipio

Distribución de personal	
Municipios ciudades capitales	Municipios ciudades periurbanas y rurales
<p>Investigadores. La cantidad no responde a la carga de trabajo ni al incremento de delitos.</p> <p>Plataformas de atención³⁷. Llama la atención la diferencia de cantidad de personal asignado a La Paz y Cochabamba frente a Santa Cruz que tiene un mayor crecimiento en delitos vinculados a VRG.</p> <p>Investigadores asignados a la escena del crimen³⁸. Santa Cruz y Trinidad no contarían con funcionarios que cumplan esta función, en contraposición a La Paz y Oruro.</p> <p>Investigadores asignados a inteligencia criminal³⁹. Trinidad y Tarija tendrían la menor cantidad de personal destinado a estas unidades, lo cual reduce su efectividad para la captura de personas declaradas prófugas o rebeldes.</p> <p>Personal administrativo. En algunos casos supera a las/los investigadores.</p>	<p>Investigadores. Hay una carencia absoluta de personal, la mayoría de los Municipios no tiene el personal policial mínimo necesario, muchos de ellos cuentan con un solo investigador, pese a haberse identificado niveles altos de crecimiento y frecuencia de delitos de VRG.</p> <p>Plataforma de atención. Ningún municipio cuenta con personal destinado a esa función, que tiene por principal función la recepción de denuncias.</p> <p>Investigadores asignados a la escena del crimen e inteligencia criminal. Salvo El Alto que cuenta con investigadores y personal especializado en escena del crimen, ningún otro municipio cuenta con el mismo, por tanto, toda la investigación así como la recolección de evidencias, aprehensión de presuntos autores recae sobre una sola persona.</p> <p>Personal administrativo es inexistente.</p>
Tiempos de disposición del personal policial	
<p>Las/los servidores policiales desempeñan sus funciones bajo la misma lógica que las otras unidades policiales investigativas, es decir, un día de servicios (24 horas), al día siguiente cumple un turno de "emergencia" (8 horas), y un tercero día es considerado descanso (24 horas).</p> <p>De los 7 días de la semana, solo 4 están presentes para cumplir con las actuaciones investigativas.</p> <p>Esta situación no solo disminuye la posibilidad de cumplir con los plazos de la investigación, sino también con el desarrollo fluido de esta, lo cual recae sobre la calidad de atención que se brinda a las VRG.</p>	<p>Las/los servidores policiales desempeñan sus funciones en turnos de semana por medio, cuando la unidad tiene más de un servidor/a policial. En un mes, sólo dos semanas son efectivamente laborales, ya que la investigación avanza cuando se encuentra el investigador en el municipio, quien a la vez también atiende las áreas circundantes dadas las características dispersas del área rural.</p> <p>La situación se agrava cuando se tienen hechos de violencia extrema (feminicidios/violencia sexual) donde la demanda en términos investigativos, operativos y logísticos es mayor, para colección de evidencias, resguardo de la escena del hecho, conservación de elementos de prueba, traslado de la víctima y/o el imputado.</p>

Fuente: Elaboración propia con base en entrevistas realizadas por la Defensoría del Pueblo

37 Tiene por principal función ser la encargada de recepcionar las denuncias y, por lo general, tiene el primer contacto con las víctimas. Manual de Funciones de la FELCV.

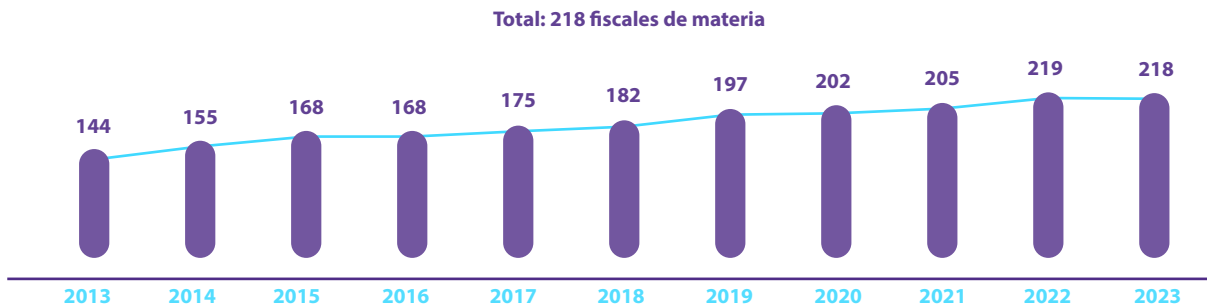
38 Están a cargo de la protección, observación, búsqueda, fijación, levantamiento, identificación, marcado, conservación y además traslado de las evidencias encontradas en el lugar del hecho, así como de su derivación para efectuar análisis y peritaje. Manual de Funciones de la FELCV.

39 Estarían encargados de aplicar estrategias frente al manejo y control de crisis, observación, seguimiento, vigilancia, aprehensión y captura de prófugas. Manual de Funciones de la FELCV.

- Ministerio Público:** La situación es algo distinta, al 2023 se reporta presencia en 114 de 340 municipios, alcanzando una cobertura a nivel nacional del 33,52% (Fiscalía General del Estado, 2024c)⁴⁰. Del 2013 a 2023 se pasó de 144 a 218 fiscales para la atención de hechos de VRG, lo cual representa un incremento de 51,33% respecto al primer año (Fiscalía General del Estado, 2024a, 2024b).

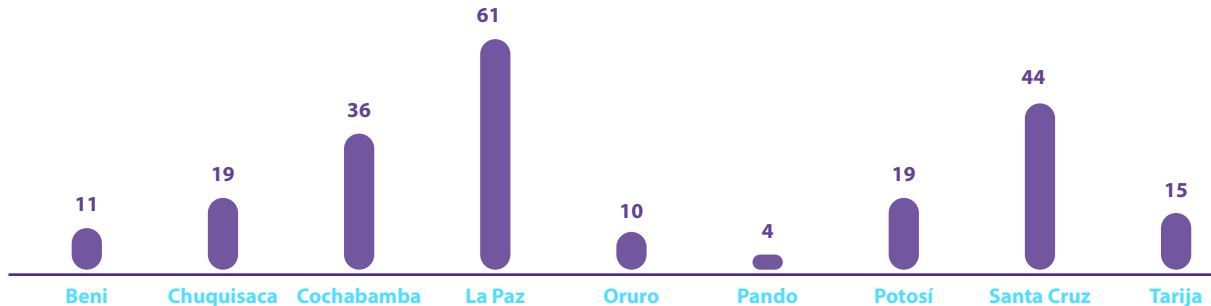
En relación a la cantidad de fiscales de materia asignados a cada uno de los departamentos, La Paz registra la mayor cantidad de fiscales pese a que Santa Cruz reporta el mayor porcentaje de crecimiento de delitos de VRG. La situación de Oruro, Beni y Pando es preocupante dado la poca cantidad de personal asignado.

GRÁFICO 13 | Nacional - Cantidad de personal fiscal asignado desagregado por gestión (2013 a 2023)



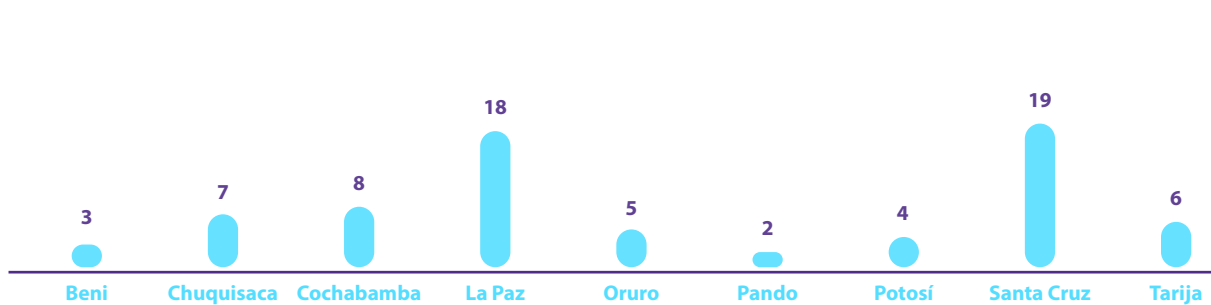
Fuente: Elaboración propia en base a información de la FGE

GRÁFICO 14 | Departamentos - Cantidad de personal fiscal asignado (2013 a 2023)



Fuente: Elaboración propia en base a información de la FGE

GRÁFICO 15 | Municipios ciudades capitales cantidad de fiscales de materia de VRG



Fuente: Elaboración propia en base a información de la FGE

40 Cabe señalar que la Gestión 2024 se hubiera incrementado 33 nuevos Asientos Fiscales, llegando a un total de 147 en todo el país, lo que representa un crecimiento del porcentaje de cobertura a 45% a nivel nacional, a los fines del presente estudio se toma en cuenta la fecha de cierre al 2023.

CUADRO 22 | Municipios periurbanos/rurales cantidad de fiscales de materia de VRG

GAM's	Fiscales de Materia	GAM's	Fiscales de Materia
Guayaramerín	1	Huanuni	2
Riberalta	2	Porvenir	1
Monteagudo	1	Llallagua	2
Tarabuco	1	Tupiza	2
Quillacollo	2	La Guardia	2
Sacaba	2	Montero	2
Ivirgarzama	2	Warnes	2
Chulumani	2	Bermejo	2
Caranavi	3	Villamontes	1
El Alto	17	Yacuiba	2
Challapata	1	Total	52

Fuente: Elaboración propia en base a información de la FGE

De acuerdo con los datos analizados, Oruro es una de las ciudades capitales que registra un mayor crecimiento en los hechos de violencia familiar; sin embargo, únicamente cuenta con cinco fiscales asignados para la atención de estos casos. Por su parte, Trinidad y Cobija presentan como delito de mayor prevalencia la violación de infante, niña, niño o adolescente (INNA), aunque solo tienen asignados tres y dos fiscales, respectivamente. En Potosí, donde el delito más frecuente es violación, se dispone únicamente de cuatro fiscales para la atención de todos los delitos vinculados a la violencia en razón de género (VRG).

Del total de 218 fiscales de materia asignados a la atención de víctimas de VRG, 129 se encuentran destinados a municipios de ciudades intermedias y áreas rurales, de los cuales 52 están ubicados en los municipios priorizados por este estudio. En la mayoría de estos casos, los municipios cuentan con un solo fiscal asignado, siendo excepcional la situación del municipio de El Alto, que dispone de una mayor cantidad de personal.

Si este escenario se analiza junto con el comportamiento de los delitos en términos de frecuencia y progresividad, se observa que varios de los municipios que reportan los mayores incrementos en hechos de violencia familiar —entre ellos Riberalta, Guayaramerín, Ivirgarzama, Sacaba, Quillacollo, Caranavi, Chulumani, Llallagua, La Guardia, Montero y Warnes—, así como aquellos que presentan crecimientos alarmantes en delitos de violencia sexual, como Guayaramerín, Ivirgarzama, Llallagua, Montero, Warnes, Challapata y Villamontes, cuentan, en el mejor de los casos, con dos fiscales asignados para la atención de todos los delitos de VRG. A ello se suma que estos fiscales deben atender la totalidad de la conflictividad penal del municipio al que están asignados, así como la de otras localidades que carecen de asientos fiscales.

En relación con la gestión del tiempo y la disponibilidad del servicio, se observan diferencias significativas entre ciudades capitales y municipios intermedios o rurales. En las ciudades capitales, las y los fiscales cumplen funciones cinco días a la semana, además de realizar turnos nocturnos y de fin de semana, lo que permite brindar atención las 24 horas del día y los siete días de la semana. Asimismo, cuentan con el apoyo de personal policial y del Instituto de Investigaciones Forenses (IDIF) para la atención de hechos de violencia en flagrancia o que requieren intervención inmediata.

En contraste, en municipios de ciudades intermedias y áreas rurales, las y los fiscales suelen cumplir funciones cuatro días a la semana, ya que generalmente los días lunes deben trasladarse a las fiscalías departamentales para reportar actividades, lo que implica que las víctimas no cuentan con atención fiscal ese día. Aunque también realizan turnos nocturnos y de fin de semana, la principal limitante radica en la insuficiencia de personal policial para la atención de hechos de violencia en flagrancia, a lo que se suma la carencia de personal técnico especializado, como médicos forenses, así como personal policial técnico y de investigación, particularmente para el procesamiento de la escena del crimen.

En las ciudades capitales, las y los fiscales suelen contar con personal de apoyo fiscal, aunque en muchos casos este apoyo es ad honorem, es decir, proviene de estudiantes de la carrera de Derecho que realizan prácticas profesionales en los asientos fiscales. Sin embargo, en los municipios de provincia la situación es distinta, debido a que en muchos casos no existen instituciones universitarias cercanas, lo que limita la disponibilidad de este tipo de apoyo. En consecuencia, las personas que colaboran con el trabajo fiscal no siempre cuentan con formación jurídica especializada. En ambos contextos, además, estas personas no tienen responsabilidades administrativas claramente definidas por sus actos u omisiones, lo que genera riesgos adicionales, especialmente considerando que participan en la atención de hechos que requieren formación técnica y especialización.

- **Instituto de Investigaciones Forenses (IDIF):**

El Ministerio Público ha logrado incrementar la cantidad de médicos forenses en los últimos años; sin embargo, este crecimiento no se ha replicado en el caso de los psicólogos forenses ni de los peritos especializados. Actualmente, el IDIF cuenta con médicos forenses asignados en todas las ciudades capitales, aunque no ocurre lo mismo en el resto de los municipios.

Ante esta limitación, el IDIF ha recurrido a convenios con Gobiernos Autónomos Municipales (GAM) para contar con médicos forenses financiados a través de estas entidades. Esta práctica constituye una experiencia positiva de cooperación interinstitucional, en la medida en que permite cubrir parcialmente las limitaciones presupuestarias existentes.

No obstante, estos médicos forenses dependen administrativamente de los GAM que los contratan, lo que genera dificultades cuando se producen acefalías en los cargos, ya que su reemplazo no siempre se realiza de manera inmediata. En algunos casos, pueden transcurrir varios meses sin que un municipio cuente con este profesional, lo que afecta directamente a las víctimas que requieren evaluaciones médico-forenses oportunas como parte de los procesos de investigación y acceso a la justicia. MP logró incrementar la cantidad de médicos forenses, empero, no es la misma situación en relación a los psicólogos forenses ni a los peritos.

El IDIF tiene asignados médicos forenses en todas las ciudades capitales, empero no así en el resto de los municipios. Ha recurrido a los GAM a fin de contar con médicos forenses de convenio, lo cual representa una muy buena práctica que debe ser reconocida, en la medida que los acuerdos interinstitucionales cubren una falencia de carácter presupuestario. Los médicos forenses de convenio dependen administrativamente de los GAM que los contrata, siendo el principal óbice cuando se generan acefalías dado que éstas no son cubiertas de manera pronta y oportuna, pudiendo transcurrir meses sin que un municipio cuente con dicho profesional, lo cual va en desmedro directo de las víctimas que requieren de dichos servicios.

CUADRO 23 | Nacional - Cantidad de personal IDIF (2013 a 2023)

Personal IDIF	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023
Médicos Forenses	55	54	55	55	56	57	59	61	64	65	65
Psicólogos Forenses	0	0	0	0	0	0	12	15	12	15	15
Peritos	11	7	10	11	10	13	28	27	45	46	46

Fuente: Elaboración propia en base a información del Ministerio Público

En los municipios parte de este estudio pese al esfuerzo institucional, hay lugares que no cuentan con médicos forenses de ninguna categoría, como Tarabuco y Porvenir. En relación a los psicólogos forenses el 100% de ellos se encuentra concentrado en las ciudades capitales, y solo Yacuiba y Sacaba tendrían psicólogos forenses de convenio. Según el IDIF, se habría tratado de cubrir estas debilidades mediante convenios municipales, no llegando a concretarse dado el poco o nulo interés por parte de las autoridades locales (Observatorio Defensorial Judicial, 2023, p. 65)

En relación a los peritajes, éstos se concentran solo en las ciudades capitales de La Paz, Tarija, Sucre y/o Cochabamba las cuales atienden todas las peticiones a nivel nacional, lo cual implica tiempos prolongados de espera para su ejecución, constituyéndose en un obstáculo nacional que afecta de manera directa los intereses de ambas partes del proceso.

CUADRO 24 | Nacional - Cantidad de médicos forenses de municipios priorizados

Departamento	Municipios	Médicos Forenses		Departamento	Municipios	Médicos Forenses (ítem)	
		Item	Convenio			Item	Convenio
Beni	Trinidad	2		Oruro	Oruro	5	
	Guayaramerin	1			Challapata		1
	Riberalta	1			Huanuni		1
Chuquisaca	Sucre	5		Pando	Cobija	2	
	Tarabuco				Porvenir		
	Monteagudo	1		Potosí	Potosí	3	
Cochabamba	Cochabamba	8			Llallagua	1	
	Quillacollo		1		Tupiza	1	
	Sacaba		1	Santa Cruz	Santa Cruz	10	
Ivirgarzama	1		La Guardia			1	
La Paz	La Paz	10			Montero		1
	El Alto	1		Warnes		1	
	Chulumani		1	Tarija	Tarija	3	
	Caranavi		1		Bermejo	1	
			1		Villamontes		1
				Yacuiba	1		
	TOTAL	30	4		TOTAL	27	6

Fuente: Elaboración propia en base a información del Ministerio Público

- **Órgano Judicial:** La Ley 348 estableció que deberían crearse Juzgados Públicos de Materia Contra la Violencia Hacia las Mujeres, cuya implementación debiera darse de forma gradual. En junio de 2013 el CM aprobó la creación de 7 juzgados y tribunales denominados “especializados”, los cuales no sólo eran competentes en materia de violencia contra las mujeres sino también en anticorrupción.

CUADRO 24 | Juzgados de violencia por gestión (2013-2023)

Ciudades Capitales	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023
Instrucción		1	1							10	13
Instrucción Vio-Anti	4	1		10	10	24	24	24	27	16	20
Sentencia										15	15
Sentencia Vio-Anti	2	2	4	2	2	2	2	2	2	9	9
Trib de Sent. Anti-Vio	1	1	1	1	1	1	1	1	3	1	1
Total	7	5	6	13	13	27	27	27	32	51	58

Fuente: Elaboración propia en base a información de Anuarios Judiciales

Por primera vez, en 2022 se crearon 19 juzgados adicionales para la atención exclusiva de hechos de VRG, empero, solo de instrucción y sentencia en lo penal, a consecuencia de la refuncionalización de competencias⁴¹. Los tribunales mantienen competencias compartidas con anticorrupción, resultado del incremento se advierte que a 2023 se tienen 58 juzgados en las ciudades capitales (Consejo de la Magistratura, 2013 a 2023).

CUADRO 24 | Nacional - Juzgados de Violencia Ciudades Capitales (2013 a 2023)

CIUDAD CAPITAL	2013	2014	2015	2016	2017	2019	2020	2021	2022	2023	Total
La Paz	3	4	3	6	6	7	7	7	12	14	69
El ALto		2	1	2	2	4	4	4	9	9	37
Cochabamba	1	2	1	1	1	3	3	6	6	6	30
Tarija	1	1	1	1	1	2	2	2	5	6	22
Santa Cruz	2	2	2	2	2	7	7	7	9	9	48
Potosí									2	3	5
Sucre						2	2	2	4	5	15
Oruro										1	1
Cobija										1	1
Trinidad				1	1	2	2	2	4	5	17
Total	7	11	8	13	13	27	27	30	51	58	245

Fuente: Elaboración propia en base a información de Anuarios Judiciales

Revisando la distribución de estas instancias, en el período de estudio, se evidencia que ninguna ciudad tuvo a su disposición juzgados en cada una de las competencias, y siendo que Santa Cruz reporta el mayor porcentaje

41 La Ley 1173 determinó ampliar las competencias a los juzgados de sentencia y limitar la de los tribunales a los tipos penales más gravosos, lo cual implicó la reducción de estos para la conformación de juzgados de sentencia y juzgados de instrucción.

de crecimiento en delitos por VRG, sólo tuvo asignados 8 juzgados. Más agravada es la situación de ciudades como Oruro y Cobija que sólo tuvieron asignados 1 juzgado cada una.

En municipios de áreas periurbanas y rurales, no se tiene asignado un juzgado de instrucción especializado. Montero y Riberalta serían los únicos que cuentan con juzgados de sentencia en materia de violencia hacia la mujer, y ninguno cuenta con tribunal de sentencia, por tanto, la atención de los hechos de VRG son atendidos por juzgados ordinarios que, en muchos casos tampoco son exclusivos de competencia penal, sino que conocen más de una materia y actúan tanto como juzgados individuales como en la constitución de un tribunal de sentencia ordinario. Finalmente, el incremento de juzgados, a título de refuncionalización no habría repercutido en los municipios de ciudades intermedias ni en las áreas rurales.

El mayor problema en los municipios de las áreas rurales es la carencia de jueces, especialmente, en aquellos lugares donde se reporta crecimiento en delitos de VRG. Un ejemplo de esta carencia es el municipio de Caranavi, que tiene un solo tribunal de sentencia que comparte competencia, es a la vez, juzgado laboral y de sentencia en lo penal, es decir, abarcaba tres competencias distintas. Adicionalmente, atiende a la vez a otros diez municipios del Departamento de La Paz. Durante más de tres años no funcionó el tribunal por falta de designación de jueces que derivó en rezago en la carga procesal, y en la lógica de impunidad sobre los hechos de violencia hacia las mujeres, especialmente porque ese tribunal tenía a su cargo juicios de connotación social por violencia sexual hacia NNA y mujeres.

A este estado de situación se suma que, durante la gestión 2024, se hubiera dispuesto la “ampliación de competencias” de todos los juzgados de instrucción en materia penal⁴², es decir, estas instancias tienen competencia para conocer materia penal, anticorrupción y violencia hacia la mujer de manera indistinta, con lo cual la denominación de los juzgados ahora es “Juzgado de Instrucción en lo Penal, Anticorrupción y Violencia hacia la mujer”.

Esta decisión tiene tres implicancias importantes: 1) la perspectiva de género debe ser transversal en la administración de justicia y no se limita sólo a materia penal, se requiere una adecuada formación y capacitación de las/los jueces que ahora conocerán hechos de violencia; 2) hace al registro de los datos estadísticos sobre el comportamiento de los delitos vinculados a la Ley 348 y el tipo y la calidad de respuesta que merecen del sistema de justicia penal, el Consejo de la Magistratura a partir de los Anuarios Judiciales reporta cada año la cantidad de jueces, la cantidad de carga por instancia y la forma de su resolución, si bien esta información requiere ser ampliada y especificada en muchas aristas, lo cierto es que no deja de ser importante para efectuar monitoreo del fenómeno de la violencia en materia de justicia, por tanto, la decisión de ampliar competencia también debería acarrear mecanismos que permitan una toma de datos diferenciada; 3) la más delicada hace al hecho de que en los municipios rurales la cantidad de jueces esta reducida a su mínima expresión, asimismo, ya tenían competencias compartidas siendo la mayoría “juzgados públicos mixtos”, pero ahora con la ampliación de competencias, muchos juzgados han terminado asumiendo una calidad tripartita, es decir, un juez concentra competencias de un juzgado de instrucción, de sentencia y conforma tribunal, lo cual desde ningún punto de vista es coherente en términos de calidad de servicio.

En consecuencia, los jueces/juzgados de municipios rurales y fronterizos, son al mismo tiempo jueces de instrucción, de sentencia, conforman tribunal y a la vez conocen de otras materias debido a que tiene la calidad de “juzgados públicos”, lo cual no permite un adecuado cumplimiento de sus funciones.

42 Acuerdo de Sala Plena 22/2024 del Tribunal Supremo de Justicia y del Consejo de la Magistratura, el 28 de febrero de 2024. Disponible en: <https://tsj.bo/wp-content/uploads/2024/03/AMPLIACION-JUZGADOS-DE-INSTRUCCION-PENAL-2024.pdf>

Es urgente que el Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) y el Consejo de la Magistratura (CM) evalúen esta situación y adopten medidas operativas y de gestión, particularmente en municipios de provincia, rurales y fronterizos, con el fin de evitar la sobreasignación de competencias que, en la práctica, no se traduce en una mejora en la atención y protección de las víctimas de violencia.

La insuficiencia de juezas y jueces, así como las deficiencias en los procesos de designación y gestión del personal jurisdiccional, limitan la capacidad del sistema de justicia para brindar una respuesta oportuna y adecuada frente a los hechos de violencia en razón de género (VRG). En este contexto, resulta aún más difícil implementar mecanismos efectivos de priorización de casos, lo que repercute negativamente en el acceso a la justicia y en la protección de los derechos de las víctimas.

Barreras en relación a la denuncia

Es sintomático de una violencia estructural que el propio sistema de justicia haya puesto obstáculos burocráticos para acceder al sistema de justicia. Las dificultades que atraviesa la víctima de VRG en el contacto inicial con las instituciones de la cadena de atención para presentar su denuncia⁴³, no son las mismas que tiene que atravesar una víctima de otro fenómeno delictual, sin embargo, en el caso de éstas muchas veces resulta determinante para sostener su decisión de presentar la denuncia, acompañar o impulsar la investigación.

A partir de lo descrito, se procuró viabilizar el acceso al sistema de justicia, introduciendo medidas positivas a nivel normativo⁴⁴, y de herramientas de actuación⁴⁵ en sentido de que la denuncia deba ser recepcionada en cualquier instancia policial o fiscal, en el uso del Formulario Único de Denuncia como en la prohibición de sugerir a la víctima no presentar su denuncia o desistir de continuar la misma. Se refuerza que no se puede exigir a la víctima la presentación de certificados médicos, informes psicológicos o cualquier otra formalidad para recibir la denuncia.

En caso de NNA se resalta que, aunque se presenten sin acompañamiento, la denuncia debe ser igualmente recepcionada inmediatamente, sin exigir autorización de la madre/padre o la asistencia de alguna institución público/privada. Se enfatiza que la atención debe partir de un enfoque de interseccionalidad, la información a la víctima y la atención médica o contención emocional.

En este ámbito, uno de los principales obstáculos es el ingreso de su propia denuncia al sistema de justicia a partir de la imposición de barreras sistemáticas (Defensoría del Pueblo, 2018; Alianza Libre sin Violencia, 2018a, 2018b, 2019; Plataforma Ciudadana por el Acceso a la Justicia y los Derechos Humanos, 2020), que iban desde la imposición de presentar la denuncia por escrito, con abogado/a, adjuntando fotocopias de documentos de identidad, con la imposición de requisitos extralegales como ser croquis, en *folders*, fotocopias, acompañamiento de evaluaciones

43 CPP arts. 284, 290 y 293; CNNA art. 155; Ley 348 art. 42. Todo hecho de violencia puede ser denunciado no sólo por la víctima, sino también por cualquier otra persona, habiéndose configurado una red interinstitucional que tiene por obligación promover la denuncia, cuando una víctima directa o indirectamente acude ante ellas.

44 Ley 1173 modifica el art. 285 del CPP. Se introduce la figura del Formulario Único de Denuncia que tiene la finalidad de facilitar la presentación de denuncia verbales, por tanto, la Policía o el MP puedan llenar este documento insertando toda la información pertinente y recepcionar su denuncia sin necesidad de otro documento. En materia de NNA's, enfatizó en la NO necesidad de presentar certificados médicos, informes psicológicos o cualquier otra formalidad como requisito para aceptar la misma.

45 FELCV: Protocolo de la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia "Genoveva Ríos" para la Atención de casos en el marco de La Ley No. 348; Adecuación del Manual de Actuaciones Investigativas de Fiscales, Policías y Peritos a la Ley 348, dirigido al Personal Policial asignado a Casos de Delitos de Violencia Contra las Mujeres; MP: Protocolo para la investigación, sanción y reparación integral de daños en violencia de género; Procedimiento de Atención, Protección y Reparación a Víctimas de Acuerdo a la Ruta Crítica de Atención para Delitos en Razón de Género y por último, la Ruta de Actuación Interinstitucional (RAI).

médicas, informes psicológicos o la presencia de padres/madres, familiares, cuando se trataba de NNA's para presentar una denuncia.

La sola presentación de la denuncia es una barrera burocrática, que no toma en cuenta las circunstancias propias de los hechos de violencia en razón de género, por ello, se considera que estas medidas habrían tenido un impacto positivo en las/los servidores públicos debido a que el MP habría instalado unidades específicas para la recepción de denuncias verbales en municipios de ciudades capitales y algunos intermedios. No obstante, la situación sería distinta en los municipios del área rural, donde sólo se cuenta con el fiscal de materia para la recepción de denuncias, siendo estos los espacios en los que persiste las barreras estructurales para que las víctimas no accedan al sistema, los cuales pueden ser sistematizados en los siguientes términos:

- **Persistencia de barreras culturales patriarcales.** Los obstáculos más encubiertos que atraviesa una víctima de hechos de violencia hace a los estereotipos de género, los cuales inciden en que se subestime la gravedad de los hechos, o en su defecto, se pretenda trasladar la responsabilidad del hecho a la propia víctima (Hall et al., 2019, pp. 143-144). En las áreas urbanas se sigue subestimando la violencia hacia las mujeres, cuestionando la motivación de la presentación de la denuncia, aduciendo que estas responden a cuestiones de carácter económico, sentimental (celos) o tiene otro trasfondo. En áreas rurales, la violencia hacia las mujeres, aún es considerado un hecho privado, y “no es bien visto” por la comunidad cuando una persona acude a la justicia ordinaria para resolver sus problemas, por lo cual, el prestigio de la comunidad y de la familia es una carga adicional para las mujeres indígenas que quieren presentar una denuncia (Viceministerio de Igualdad de Oportunidades, 2017, p. 23-24)⁴⁶.

Bajo este contexto, el desafío para el Estado aún sigue siendo garantizar el acceso al sistema a todas las mujeres, bajo un enfoque interseccional, debiendo reforzar estos espacios institucionales, tanto en materia de recursos humanos como logísticos, especialmente, en los municipios de las áreas rurales.

- **Carencia de recursos estructurales y logísticos.** Las áreas rurales se caracterizan por ser dispersas, con baja densidad poblacional, por ello, sus formas de organización institucional y territorial son distintas que en las ciudades capitales. En ese sentido las instituciones públicas y los servicios se concentran en los centros poblacionales, y no tienen presencia en cada población o localidad y tampoco brindan servicios en los días y horarios rutinarios. Este obstáculo repercute de forma decisiva en las víctimas de VRG para continuar o no con el proceso, cuando pese a haberse apersonado a estos centros poblacionales, muchas veces aún en estado de shock, lesionadas física y/o sexualmente, y después de haber recorrido distancias considerables, no encuentran respuesta en términos de prontitud y calidad del servicio.

A ello se suma que estas instituciones, en la mayoría de los casos, no cuentan con infraestructura para recibir una denuncia y actuar en forma oportuna por falta de medios logísticos básicos (vehículos, gasolina), medios de comunicación adecuados (no se tiene señal de celular, comunicación por radio) ni con equipo indispensable (computación, impresora, teléfono, material de escritorio).

46 El Viceministerio de Igualdad de Oportunidades (VIO) desarrolló la “Guía de Actuación frente a Violencia de Género para Autoridades Indígenas Originario Campesinas” (2017) y en ese contexto efectuó grupos focales y entrevistas con autoridades indígenas originarias campesinas sobre la percepción de la violencia hacia las mujeres, las cuales habrían manifestado que las mujeres prefieren no denunciar ante la justicia ordinaria debido a: “1) porque no es bien visto en su comunidad y que estos problemas salgan afuera; 2) por los altos costos económicos que implica la denuncia; (pasajes, alimentación, alojamiento en las urbes); 3) el tiempo que demandan estos procesos; 4) la falta de conocimiento de los pasos a seguir y; 5) las pocas probabilidades de encontrar justicia en este espacio desconocido para ellas” (Viceministerio de Igualdad de Oportunidades, 2017, pp. 24-25).

- **Persistencias en la exigencia de requisitos.** todavía habría ciertos niveles de desconocimiento de la propia Ley 348 y más aún de las herramientas de actuación, lo cual incide en la atención en la víctima, toda vez que aún suele exigirse requisitos innecesarios. A ello se suma, que en los municipios, especialmente rurales, los SLIM's y/o DNA's no cuentan con personal permanente y/o capacitado para orientar y acompañar la presentación de la denuncia.
- **Manejo de un idioma originario o lenguaje alternativo.** Cuando se trata de víctimas niñas o adolescentes indígenas, mujeres adultas mayores indígenas o con algún grado de discapacidad, no se cuenta con el personal idóneo para brindarles atención adecuada. No es un criterio de gestión del personal ni en servidores policiales ni en fiscales el manejo de un idioma originario, menos uno alternativo, para la asignación de personal en las áreas rurales dispersas (Defensoría del Pueblo, 2024). Si bien la RAI recomienda que se acuda a servicios paralelos del GAM, como UMADIS o el Servicio Municipal del Adulto Mayor, la mayoría de los municipios rurales no cuentan con este personal y en su caso, no siempre está especializado con conocimiento de lenguaje alternativos (lenguaje de señas, braille).
- **Derivación de casos por conflictos de competencias.** La derivación de denuncias entre unidades policiales, SLIM's y/o DNA's por considerarse incompetentes por razones de territorio es otro obstáculo. Cuando las víctimas se ven obligadas a acudir a otras zonas o incluso municipios para presentar sus denuncias, o ser atendidas por servicios de medicina forense u otros, no son aceptadas a título de falta de competencias, y si bien algunas se limitan a efectuar el mínimo acompañamiento, por lo general no se efectúa un análisis integral de la situación de violencia o los riesgos para la integridad de la víctima, estando ausentes lineamientos de actuación uniformes (Defensoría del Pueblo, 2024).

En este contexto, si bien se advierten avances en relación a la desformalización de la denuncia, lo cierto es que en los municipios de las áreas rurales los obstáculos persisten y se ven agravados porque se tiene una mayor carencia de las instituciones que son parte de la cadena de atención.

Declaración de la víctima en anticipo jurisdiccional de la prueba

La repetición constante de los hechos es identificada como la evidencia más clara de una revictimización sistemática hacia la mujer de parte del propio sistema institucional estructurado para brindarle un servicio, el cual tomaba el testimonio de la víctima como el único elemento de investigación, lejos de aplicar una debida diligencia en la investigación y del deber de actuar con oficiosidad reforzada.

Por eso se insistió a nivel normativo⁴⁷, de herramientas de actuación⁴⁸ y dentro de la propia jurisprudencia⁴⁹ en la prohibición de revictimización y sus implicancias en la declaración informativa, en sentido que los testimonios o

47 Ley 1173 introduce el art. 393 octer (Prohibición de Revictimización) al CPP; CNNA art. 193.

48 FELCV: Guía para la realización de entrevistas y elaboración de informes policiales en casos de violencia contra las mujeres de la FELCV; Protocolo para la investigación, sanción y reparación integral de daños en violencia de género. Guía de uso de la cámara Gesell. Interinstitucionales: Protocolo Interinstitucional para la Atención y Protección a Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres Víctimas de Violencia (Protocolo Interinstitucional) y por último, la Ruta de Actuación Interinstitucional (RAI).

49 SCP 0353/2018-S2. Efectúa un análisis de la probabilidad de autoría en delitos de violencia en razón de género desde la perspectiva de género se considera que la declaración de la víctima se constituye en una prueba fundamental sobre los hechos y que la falta de evidencia médica no disminuye la veracidad de la declaración de la presunta víctima. Disponible en: <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefndmkaj/https://obs.organojudicial.gob.bo/wp-content/anexos/archivos/jurisprudencia/41f8e7b6814313cbf01beb73466ca1e8.pdf>

declaraciones que deba prestar la víctima, sean realizados por una sola vez y de preferencia en calidad de anticipo de prueba. Este instituto procesal permite desarrollar un elemento de prueba y anticipar su presentación ante la autoridad jurisdiccional, por tanto, debe ser desarrollado con la participación de la víctima a pedido del MP o cualquiera de las partes. En casos de violencia, especialmente, sexual, es una medida que puede evitar procesos revictimizantes, especialmente, en el caso de NNA, a fin de recepcionar su testimonio o efectuar valoraciones sobre evidencias tomadas en su momento. Se recomienda que en hechos de violencia sexual se utilice la cámara Gesell y en caso de inexistencia utilice un circuito cerrado de televisión o una entrevista única. Asimismo, en base al principio procesal de presunción de verdad, el testimonio de una NNA debe ser tenido como cierto en tanto no sea desvirtuado objetivamente, debe regir las actuaciones y decisiones de las/los operadores del sistema de justicia.

La sistemática revictimización de la víctima, que se hace latente con la repetición de hechos ante instancias de atención y derivación de denuncias (SLIM, DNA, FELCV, MP); y en los cambios constantes de investigadores, trabajadores sociales, psicólogos, abogados y/o fiscales.

La reiteración del testimonio de la víctima, no sólo es un proceso revictimizante, sino que también influye determinadamente en el proceso, cuando esta no es tomada adecuadamente la primera vez, y la repetición constante, sólo genera espacios grises que puedan ser cuestionados de contradictorios, con lo cual se genera un proceso sistemático de revictimización. (Hall et al., 2019, Alianza Libre sin Violencia, 2018a; Plataforma Ciudadana por el Acceso a la Justicia y los Derechos Humanos, 2020). Si bien se advierte avances normativos importantes para evitar una victimización secundaria, empero, aún persisten barreras que impiden la implementación de la declaración única de la víctima. Estas barreras son más complejas para las víctimas de violencia sexual, y más aún cuando se trata de NNA, por los siguientes motivos:

- **Entrevista preliminar y/o informe psicológico.** No se efectúa una adecuada recolección de la información, debido a debilidades estructurales como ser: i) el personal en el área de psicología de los SLIM y/o DNA no siempre es idóneo, especializado y experimentado en el manejo de técnicas en casos de violencia sexual, ni se adecuan a las circunstancias propias de cada víctima (niña, discapacidad, indígena); ii) los informes preliminares psicológicos carecerían de información técnica y especializada; iii) el personal de SLIM/DNA, policial ni fiscal toma medidas alternativas de grabación y/o registro de esta información, y si lo hace no es preservada adecuadamente, esperan la declaración de la víctima en cámara Gesell, cuando podría evitarse la revictimización con el uso de medios técnicos. La carencia de este personal técnico es más evidente en municipios periurbanos y de áreas rurales, que generalmente tiene personal que no cuenta con la experiencia y especialidad óptima para abordar a víctimas de violencia sexual.
- **Uso de la cámara Gessel y el anticipo jurisdiccional.** Son herramientas que no estarían siendo adecuadamente implementadas, debido a la carencia de personal especializado en psicología que pueda efectuar una adecuada entrevista a la víctima; insuficiente existencia de cámaras Gesell, así como personal que opera estas instalaciones; carencia de medios tecnológicos para grabar o filmar la entrevista o declaración, dilación indebida por parte de las autoridades jurisdiccionales en el señalamiento de la audiencia de anticipo de prueba; ausencia de criterios de priorización en la utilización de este mecanismo; inadecuado registro del acta de anticipo de prueba, los juzgados se limitan a insertar los datos mínimos como si fuera un acta cualquiera y no se transcribe la declaración; falta de uniformidad en el desarrollo de la audiencia de anticipo de prueba en cuanto a: la remisión de las preguntas (forma oral/escrita); el sometimiento al contradictorio de las preguntas.

Sin perjuicio de los obstáculos descritos, en la ciudad de Potosí en relación a la declaración de las víctimas y el uso del anticipo de prueba, especialmente, ante hechos de violencia sexual contra NNA. Las/los fiscales a momento

de la presentación de imputación formal, solicitan que antes de la audiencia de medidas cautelares se efectúe la audiencia de anticipo jurisdiccional de la prueba, lo cual a percepción de las personas entrevistadas hubiera generado resultados positivos en cuanto a la obtención y resguardo de información. Se considera que esta buena práctica identificada debería no sólo ser replicada, especialmente, en materia de violencia sexual, sino que además debería analizarse la pertinencia de regular y definir criterios de priorización de esta medida dentro del trabajo interinstitucional que realizan las instituciones que son parte del sistema de justicia.

Mecanismos y herramientas de protección a víctimas

Una temática ampliamente enfatizada desde el marco de la debida diligencia hace al deber del Estado de brindar protección a quien es víctima de un hecho de violencia, deber que se materializa con la aplicación de medidas de protección, las cuales tienen por objeto interrumpir e impedir un hecho de violencia, por tanto, se estableció que las mismas son de aplicación inmediata, siendo impuestas por autoridad competente. En materia de niñez y adolescencia, las medidas de protección son entendidas como una garantía, lo cual también conlleva el deber del Estado de implementarlas bajo el principio del interés superior, de protección reforzada y bajo un enfoque de interseccionalidad⁵⁰.

En ese sentido, tanto a nivel normativo⁵¹, herramientas de actuación⁵² como jurisprudencial⁵³, se ha incidido de manera muy robusta en la necesidad y la importancia de fortalecer la aplicación de las medidas de protección, no obstante, y pese a esta regulación, aún se identifica debilidades en su aplicación efectiva.

Pese a la aprobación de la Ley 348, las medidas de protección no eran aplicadas y, por ende, que la razón de ser de éstas no estaba siendo efectivizada, identificándose que quienes tenían el primer contacto con la víctima (SLIM, DNA, FELCV), sólo tenían competencia para recomendar medidas de protección, pero no para imponerlas, por tanto, no se tenía seguimiento si las mismas eran o no cumplidas; la valoración de riesgos no era una práctica habitual ni de la FELCV ni del MP, por tanto, no se la efectuaba en el primer contacto con

50 Ley 348 art. 32, 35, 36, 61.2; CNNA art. 5, 8, 145, 146, 147, 168, 169

51 La Ley 1173 introdujo modificaciones al tratamiento de las medidas de protección a fin de reforzar su implementación: Ley 1173 modifica los arts. 389, 389 Bis, 389 Ter, 389 Quater, 389 Quinquies, 393 deciter. Se dispone medidas de protección para NNA's y mujeres; se amplía el ámbito de servidores públicos que podían disponer estas medidas; se incluye la categoría de medidas de protección urgentes, a fin de que puedan ser dispuestas de forma inmediata para salvaguardar la integridad de víctimas de violencia, otorgando esta competencia a fiscales, policías e incluso servicios de atención y promoción de la denuncia, así también regulando la forma en la cual debían ser dispuestas; su notificación a la parte imputada, tiempo de duración de las medidas y las consecuencias ante su incumplimiento. También se amplía la competencia de los jueces penales a fin de que estos puedan resolver la disolución del vínculo conyugal o de unión libre de hecho, la asistencia familiar, la guarda y la custodia de los hijos o hijas hasta tanto sea planteada y resuelta por la vía familiar.

52 FELCV: Manual de Actuaciones Investigativas de Fiscales, Policías y Peritos a la Ley 348 y la Guía de acción directa en hechos de violencia contra las mujeres. MP: Guía de Actuación para Medidas de Protección, de Asistencia de Seguridad y Reparación Integral de Daños a Víctimas Directas e Indirectas de Violencia en Razón De Género, actualizada en el marco de las previsiones de la Ley 1173

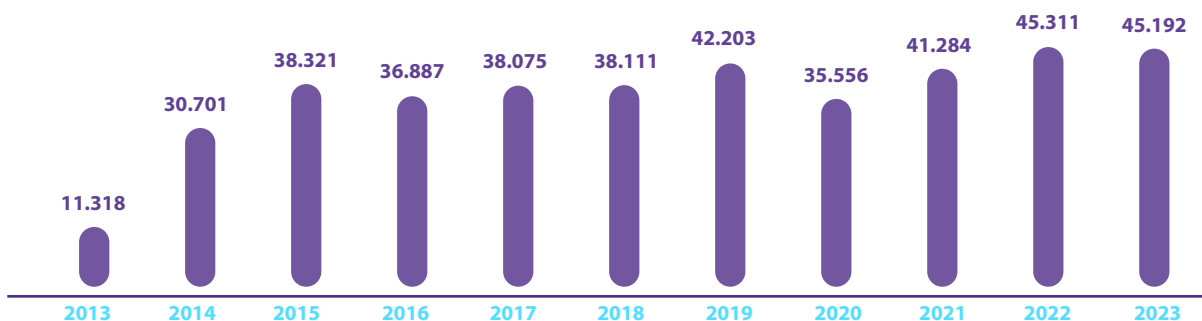
53 SCP 0033/2013 de 04 de enero es una sentencia fundadora, exige la aplicación de medidas de protección, de oficio, a favor de las víctimas de violencia en razón de género. SCP 0346/2018-S2 de 18 de julio estableció la finalidad de las medidas de protección y desarrolla su naturaleza como mecanismos preventivos y disuasivos. SCP 0734/2020-S3 de 12 de noviembre, señala que en aquellos casos en los que se hallen involucradas mujeres en situación de violencia, que ponga en riesgo su derecho a la vida, es posible acudir directamente a la jurisdicción constitucional en busca de tutela inmediata. SCP 0130/2018-S2, de 16 de abril de 2018, desarrolla la interdependencia de los principios: precautorio, protección reforzada y actuación prioritaria en caso de NNA's, a partir de un proceso de violencia sexual contra NNA reforzando la obligación que tienen las autoridades, de atender prioritariamente este tipo de casos y disponer las medidas de protección con rapidez y eficacia. SCP 414/2019-S3, de 12 de agosto de 2019, precisa que la aplicación de las medidas de protección debe estar circunscritas a las situaciones concretas de vulnerabilidad en la que se encuentra la víctima. SCP 0385/2018-S2 de 25 de julio precisó la importancia del enfoque de interseccionalidad a momento de aplicar medidas urgentes de protección cuando se tratan de NNA's con discapacidad, que son víctimas de violencia sexual. El TCP interpretó que en casos de intervención policial preventiva vinculada a presuntos actos de violencia sexual contra NNA, es posible, atendiendo a las circunstancias del caso, el arresto de los agresores, con la finalidad de proteger de manera urgente a las víctimas. Disponible en: <https://obs.organojudicial.gob.bo/jurisprudencia/>

la víctima; no eran impuestas de oficio, ni por las/los fiscales ni por la autoridad jurisdiccional; dependían de la asignación de un fiscal y de su posterior solicitud; recibían el mismo tratamiento que una medida cautelar, por tanto, podían ser dispuestas meses después de interpuesta la denuncia; el MP no aplicaba criterios uniformes, las disponían mediante requerimiento fiscal, resoluciones fiscales y otros en audiencia; su disposición no respondía a una base objetiva de criterios ni a las circunstancias propias de cada caso; la no determinación de la asistencia familiar, la tenencia de hijos/as o incluso el divorcio, obligaban a la víctima a tener que acudir a más de una instancia para resolver aspectos que estaban definidos dentro del marco de las medidas de protección; las/los jueces no se pronunciaba cuando el MP solicitaba la homologación de las medidas de protección, las cuales se quedaban sin control jurisdiccional; la ausencia de mecanismos de seguimiento, así como la inexistencia de consecuencias legales ante su incumplimiento, hicieron que las mismas resultaran inocuas; las medidas de protección en materia de niñez sólo estaban reservadas en el marco de las competencias de juez de niñez y adolescencia y no penal; y si bien podrían haber sido impuestas incluso de oficio y por otras instancias jurisdiccionales, en los hechos no se advertía esa aplicación bajo un enfoque absolutamente normalista.

Estas limitaciones en su aplicación provocaron procesos de revictimización sistemática del sistema de justicia, pues las víctimas eran sometidas a situaciones de riesgo en su integridad⁵⁴. Por tanto, se incidió de manera muy robusta en la necesidad y la importancia de modificar los lineamientos de actuación de las instancias responsables, se insistió en la importancia de efectuar valoraciones de riesgo e imponer medidas de protección, ampliando competencias para que todas las/los servidores públicos de la cadena de atención puedan imponer las mismas a fin de brindar una adecuada protección a las víctimas.

Pese a todo ello, los SLIM y DNA no estarían disponiendo medidas de protección, adicionalmente, se observa su poca o nula actuación por parte de las/los representantes de estas instancias a momento de discutirse las necesidad de las mismas ante las autoridades jurisdiccionales, limitándose a adherirse a la solicitud de las/los fiscales, Alianza Libre sin Violencia, 2020, p. 22, Defensoría del Pueblo, 2024). En municipios de áreas rurales, se tiene una apreciación más negativa del tema, en sentido de que los SLIM y DNA no estarían precautelando por la protección de las víctimas, dado que no efectúan valoraciones de riesgos y su función se ha reducido a presentar informes sociales/ psicológicos que consisten en plantillas repetitivas que no contienen ningún valor agregado al estado de situación de las víctimas. En ese sentido, no se cuenta con una fuente de información que permita visibilizar la aplicación de medidas de protección.

GRÁFICO 16 | Nacional - Datos sobre medidas de protección (2013 a 2023)



Fuente: Elaboración propia en base a información de la FELCV

54 (Defensoría del Pueblo, 2018, pp. 55 y 124; Alianza Libre sin Violencia, 2018a, pp. 183-187, Alianza Libre sin Violencia, 2018b, p. 51,84,93,133; Alianza Libre sin Violencia, 2019, p. 47,48,78,86,122,123; Plataforma Ciudadana por el Acceso a la Justicia y los Derechos Humanos,2020; Centro de Estudios de Justicia en las Américas, 2019)

En cuanto a la FELCV, se advierte de manera positiva que las últimas gestiones del periodo de estudio, se hubiera incrementado la aplicación de medidas de protección, salvo el 2020, año que se atravesó por la pandemia del COVID-19, las últimas gestiones son las que reportan la mayor cantidad de medidas de protección impuestas.

En el caso de medidas de protección urgentes, se observa que no habría uniformidad en cuanto a la aplicación, y que dependería del criterio de cada unidad, por tanto, no sería una práctica constante y sostenida en el tiempo (Defensoría del Pueblo, 2024). En ciudades capitales, la FELCV y el MP tendrían una comunicación relativamente inmediata cuando ingresa una denuncia, por la utilización del sistema JL2, por tanto, generalmente es el fiscal quien dispone las medidas de protección conjuntamente con el inicio de la investigación y las diligencias preliminares. Esta situación no es la misma en los municipios rurales, que se espera a que sea el fiscal quien las disponga.

Por su parte, la FELCV también habría implementado el botón de pánico, que sería una herramienta tecnológica que permite a las víctimas de violencia alertar a la policía de una situación de riesgo, sin necesidad de realizar una llamada telefónica. Las primeras aplicaciones móviles enviaban una alerta de emergencia con la ubicación de la víctima a la FELCV, activándose una respuesta inmediata, empero, este mecanismo habría atravesado por mejoras significativas: ampliando la cobertura geográfica a ciudades intermedias y periurbanas; siendo integrado con el Sistema de Emergencia BOL-110 para contar con una respuesta coordinada y ágil de servidores policiales; actualizándose la geolocalización para ubicar a las víctimas con mayor exactitud (Comando General de la Policía Boliviana, 2024).

CUADRO 25 | FELCV: Uso del Botón de Pánico

AÑO	La Paz	Cochabamba	Santa Cruz	Oruro	Potosí	Chuquisaca	Tarija	Pando	Beni
2019	2	5	3	0	0	0	0	0	0
2020	15	21	15	5	3	32	11	2	5
2021	210	41	11	9	5	54	9	6	7
2022	296	97	25	7	10	42	4	5	4
2023	207	195	21	9	4	14	5	2	0
Total	730	359	75	30	22	142	29	15	16

Fuente: Elaboración propia en base a información de la FELCV

CUADRO 26 | FELCV: Alertas del Botón de Pánico

AÑO	La Paz	Cochabamba	Santa Cruz	Oruro	Potosí	Chuquisaca	Tarija	Pando	Beni
2019	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2020	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2021	185	29	17	14	117	16	22	195	19
2022	277	15	10	0	39	2	0	0	0
2023	195	10	36	0	36	19	4	9	0
Total	657	54	63	14	192	37	26	204	19

Fuente: Elaboración propia en base a información de la FELCV

De acuerdo a los datos remitidos por la FELCV, el botón de pánico sería mayormente utilizado en algunas ciudades capitales e intermedias, sin que en el área rural se cuenta con mecanismos de estas características, esencialmente, por limitaciones logísticas (señal, acceso a internet, equipos). Esta herramienta se constituye en un esfuerzo institucional muy importante, que puede viabilizar un seguimiento más efectivo de las medidas de protección.

En cuanto al Ministerio Público, pese a que desde el 2014 contaban con herramientas que orientaban y promovían la realización de valoraciones de riesgos como la aplicación de medidas de protección, no es sino hasta el 2020 que se empezó a advertir una aplicación más constante (Alianza Libre sin Violencia, 2020, p. 35).

Se actualizó su Guía de Actuación para Medidas de Protección, de Asistencia de Seguridad y Reparación Integral de Daños a Víctimas Directas e Indirectas de Violencia en Razón de Género,⁵⁵ lo cual generó modificaciones en los lineamientos de actuación de las/los fiscales, quienes ahora disponen las medidas desde el primer momento que reciben la denuncia escrita o verbal, previa valoraciones de riesgos.

De acuerdo a la información remitida por el MP, se tiene los siguientes datos sobre la aplicación de medidas de protección.

CUADRO 26 | Nacional - Medidas de protección por gestión (2013 a 2023)

Gestión	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	Total
Devolución inmediata de objetos y documentos personales de la víctima					1	36	96	192	292	668
Disponer la asistencia familiar a favor de hijas, hijos y la mujer					1	2				3
Disponer la entrega inmediata de objetos y documentos personales de la mujer y de sus hijas e hijos o dependientes					6	325	492	691	957	2632
Fijación provisional de la asistencia familiar, cuando la persona imputada sea el progenitor						24	54	103	158	372
La retención de documentos de propiedad de bienes muebles o inmuebles, mientras se decide la reparación del daño						60	155	281	301	863
Ordenar la salida, desocupación, restricción al agresor del domicilio conyugal o donde habite la mujer en situación de violencia, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble, y ordenar que el agresor se someta a una terapia psicológica en un servicio de rehabilitación			1		50	1603	3449	4471	7683	21693
Prohibición de acercarse, en el radio de distancia que determine la jueza o el juez, al lugar de residencia, trabajo, estudio, esparcimiento o a los lugares de habitual concurrencia de la víctima			2	2	8	250	617	1321	1951	6054
Prohibición de comunicarse directa o indirectamente y por cualquier medio con la víctima		1	2	2	19	631	1639	2948	4604	13919
Prohibición de concurrir o frecuentar lugares de custodia, albergue, estudio o esparcimiento a los que concurra la víctima		1	2	2	9	324	874	1914	3131	9728
Prohibición de ingreso al domicilio de la víctima, aunque se trate del domicilio familia		1	2	2	8	437	1049	2109	3221	9898

55 La referida Guía del Ministerio Público si bien fue publicada, no se cuenta con acceso a la misma en la página oficial del Ministerio Público. <https://www.urgente.bo/noticia/la-fiscal%3%ada-publica-gu%3%ada-para-investigar-mejor-la-violencia-sexual-y-la-agresi%3%b3n-contra-la>

Gestión	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	Total
Prohibición de interferir, de cualquier forma, en el ejercicio de la guarda, crianza y educación de la víctima					1					1
Prohibición de interferir, de cualquier forma, en el ejercicio de la guarda, crianza y educación de los hijos						1				1
Prohibición de intimidar por cualquier medio o a través de terceras personas a la víctima, así como a cualquier integrante de su familia			2	1	18	704	1715	3140	4815	14573
Prohibición de transitar por los lugares de recorrido frecuente de la víctima	1	1	1	4	19	1606	5101	9624	14843	42677
Prohibir acciones de intimidación, amenazas o coacción a los testigos de los hechos de violencia	1	1	2	3	115	4820	9253	13084	18510	57055
Prohibir al agresor acercarse, concurrir o ingresar al domicilio, lugar de trabajo o de estudios, domicilio de las y los ascendientes o descendientes, o a cualquier otro espacio que frecuente la mujer que se encuentra en situación de violencia	1	1	3	3	103	4405	9160	13216	18833	56953
Prohibir al agresor comunicarse, intimidar o molestar por cualquier medio o a través de terceras personas, a la mujer que se encuentra en situación de violencia, así como a cualquier integrante de su familia	1	1	3	3	113	5004	9624	13317	19153	58700
Prohibir al agresor enajenar, hipotecar, preñar, disponer o cambiar la titularidad del derecho propietario de bienes muebles o inmuebles comunes					1	4				5
Realizar el inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común o de posesión legítima						108	181	326	393	1220
Restringir, en caso de acoso sexual, todo contacto del agresor con la mujer, sin que se vean afectados los derechos laborales de la mujer					1	104	227	629	832	2102
Salida o desocupación del domicilio donde habita la víctima, independientemente de la titularidad del bien inmueble					3	178	384	732	1035	3314
Someterse a programas de tratamiento reflexivos, educativos o psicológicos tendientes a la modificación de conductas violentas y delictuales										1
Someterse a programas de tratamientos reflexivos, educativos o psicológicos tendientes a la modificación de conductas violentas y delictuales					1					3
Suspender temporalmente al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus hijas e hijos					3					7
Suspensión temporal del régimen de visitas, guarda o custodia y convivencia con la víctima, medida que se mantendrá hasta tanto se resuelva en la jurisdicción correspondiente					1					2
Total general	4	7	20	22	481	20634	44070	68098	100712	302444

Fuente: Elaboración propia en base a información de la FELCV

En relación a las autoridades jurisdiccionales se advierte que no tendrían criterios de actuación uniformes, mientras unos señalan audiencias para resolver sobre las medidas de protección, otros simplemente se limitan a decretarlas por escrito, ratificándolas sin disponer otras. En este contexto, no se cuenta con información que dé cuenta de si están o no disponiendo medidas de protección distintas a las ya impuestas por el MP, ni en qué proporción son ratificadas y/o modificadas.

CUADRO 27 | Nacional - Número de casos vinculados a violencia familiar o doméstica dentro del art. 393 decider de la Ley 1173

Según situación jurídica	2019	2020	2021	2022	2023	Total
Asistencia familiar	2	38	101	122	112	375
Divorcio	2	1	1	2	1	7
Desvinculación de unión libre	0	0	2	4	4	10
Guarda	0	3	1	1	5	10
Otros	0	0	0	0	9	9
Total	4	42	105	129	131	411

Fuente: Consejo de la Magistratura

La misma situación se da en relación a la audiencia de resolución integral, por la cual, se amplía competencias a las/ los jueces penales para resolver el divorcio, la desvinculación, la asistencia familiar, guarda o custodia, sometiendo a las víctimas a que sigan acudiendo a distintas jurisdicciones para resolver estos temas. El Consejo de la Magistratura remitió información que da cuenta que desde el 2019 al 2023, se hubieran gestionado 411 solicitudes de asistencia familiar, divorcio y otros, lo cual sólo representan el 1,25% respecto de la cantidad de casos ingresados por violencia de género. Esta medida tiene por finalidad evitar que las víctimas sean derivadas a instancias extrapenales para resolver estos temas en concreto y evitar la apertura de otros procesos judiciales que resultan desgastantes para la víctima de forma directa como secundaria en caso de hijos/hijas, por tanto, es importante visibilizar la misma e implementarla adecuadamente.

En cuanto al seguimiento al cumplimiento de las medidas de protección, la Ley 348 estableció medidas específicas en materia de atención y protección inmediata por parte de la FELCV, o en su defecto, la Policía Boliviana. Una de estas medidas es el seguimiento que debe efectuar la Policía Boliviana por 72 horas después de presentada la denuncia, a fin de verificar el estado de situación de la víctima, y en su caso, la situación de NNA. Al respecto, tanto el Protocolo Interinstitucional como la RAI inciden en la importancia de diseñar y ejecutar un plan de seguimiento con sea acompañado por las instancias promotoras de denuncias (Mesa Nacional de Lucha contra la Violencia-Fiscalía & General del Estado, 2023, p. 50).

Empero, se advierte que no es una práctica habitual de parte de los/las investigadores/as de la FELCV hacer el seguimiento de caso ni menos diseñar y ejecutar el referido plan (Alianza Libre sin Violencia, 2020, p. 18). Esta situación sería más deficitaria en los municipios de las áreas rurales, por las características dispersas de las poblaciones y por las debilidades institucionales descritas previamente. Bajo este contexto, las medidas de protección, sin un adecuado seguimiento, no tiene posibilidad alguna de ser efectivizadas y se tornan inocuas.

Lo cierto es que el incumplimiento sólo es advertido por la víctima, quien pone en conocimiento de la policía o al MP cuando éste se suscita. Pese a ello, la reacción para salvaguardar la protección de la víctima no es inmediata, generalmente el fiscal solicita que se proceda a la verificación del incumplimiento a través de fotografías, mensajes, grabaciones, audios y/o testigos, y con el informe del investigador, se solicita a la autoridad jurisdiccional la aplicación de la detención preventiva.

Bajo este estado de situación, se identifica que los mecanismos de coordinación entre las instituciones que hacen a la cadena de atención para el seguimiento adecuado al cumplimiento de las medidas de protección son débiles, no tienen posibilidad material ni logística de efectuar el seguimiento respectivo, por la carencia de personal y medios adecuados (línea de emergencia, medios de comunicación, vehículos).

Por otro lado, también se advierte que las autoridades jurisdiccionales no aplican criterios de priorización para el señalamiento de audiencias que tiene por fin poner en conocimiento el incumplimiento de medidas de protección, ni cuando se solicita la revocatoria de las medidas cautelares sustitutivas; la consideración de este tema se hace en audiencia, la cual puede ser señalada dentro de los 3 días de la solicitud como dentro de una semana o más, dependiendo de la carga procesal, a ello se suma que si la audiencia se suspendiera, mientras se programe otra fecha, no se resuelve ninguna medida que brinde protección a las víctimas.

Se solicitó información al MP sobre la cantidad de solicitudes de detención preventiva que se habrían gestionado desde el 2019 al 2023 por incumplimiento de medidas de protección, empero, esta instancia no cuenta con dicha información desagregada. Es importante insistir en la calidad de la información que deben desagregar tanto la FELCV, el MP y el OJ en relación a las medidas de protección, la cual permite evaluar el nivel de cumplimiento de estas medidas, cuáles son más efectivas así como cuál es el grado de su cumplimiento, por otra parte, también debe establecerse criterios de priorización cuando se pone en conocimiento que las medidas no están siendo cumplidas, se requiere reacciones prontas y sobre todo oportunas, caso contrario, estas terminan siendo inocuas. De todo lo descrito se puede concluir que no hay un adecuado cumplimiento a las medidas de protección, las cuales no están surtiendo efecto alguno en materia de protección a las VRG.

Investigación bajo una debida diligencia

Es obligación del Estado garantizar a las mujeres, niñas y adolescentes, el derecho de vivir libres de violencia y tiene el deber de garantizar acceso a la justicia. En este sentido, una de las etapas más importante de todo proceso penal es la investigación empero es la etapa en la que más se constata la violencia estructural del sistema de justicia.

La Ley 348 introdujo medidas concretas que rigen a los servicios del sistema de justicia a fin de que los procesos respondan a una debida diligencia, con oficiosidad, sin revictimización, con plazos de investigación abreviados, con acceso efectivo a mecanismos de justicia y sobre todo con la finalidad de la búsqueda de una verdad material⁵⁶. En ese contexto, se generaron medidas a nivel normativo⁵⁷, de herramientas de actuación⁵⁸ e incluso jurisprudencia⁵⁹, a pesar de ello no se lograron los resultados esperados puesto que aún existen obstáculos que impactan en la

56 Ley 348 art. 45, 86, 13, 65, 66, 58, 59, 94

57 Ley 1173 que en su art. 13 introduce el art. 393 octer, art. 393 noveter del CPP. Ley 1226 que modifica el art. 393 noveter

58 De acuerdo al Protocolo para la Investigación, Sanción y Reparación de Daños del Ministerio Público, el/la fiscal especializado deberá realizar una planificación estratégica del caso, que incluya el plan de trabajo, el dibujo de ejecución o control estratégico del caso. El plan debe contener una perspectiva de género, lo cual implica que se deberá identificar las asimetrías y situaciones de vulnerabilidad y cumplir con estándares internacionales de protección. La RAI, además de definir lineamientos coincidentes con los descritos en las herramientas institucionales, incide en lo principal en que la investigación se base en la debida diligencia: oficiosidad, gratuidad, carga de la prueba y la verdad material.

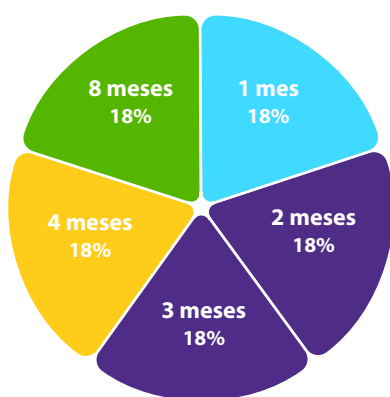
59 SCP 0017/2019-S2 materializa el estándar de debida diligencia en la labor de investigación, la cual se traduce en la oficialidad de la misma en hechos de violencia hacia las mujeres, la celeridad en su actuación, la prohibición de revictimización y la carga de la prueba a cargo del Ministerio Público. SCP 156/2019-S2 de 24 de abril de 2019 establece la obligación de aplicar un enfoque interseccional en la investigación de hechos de violencia en razón de género contra niñas y adolescentes. Si bien el enfoque interseccional fue aplicado en otros casos (SSCCPP 10/2018-S2, 19/2018-S2, 30/2018-S2, entre otras, se la menciona como fundadora por la exigencia de aplicar el enfoque en la labor de investigación. Disponible en: <https://obs.organojudicial.gob.bo/jurisprudencia/>

calidad de las investigaciones, la precariedad de las mismas y, con ello, aumenta la percepción de impunidad sobre los hechos de violencia hacia las mujeres, niñas y adolescentes, y las víctimas no encuentran justicia. Los obstáculos identificados son los siguientes:

a) Evaluaciones psicológicas

No constituyen un requisito para denunciar un hecho de violencia familiar o doméstica, sin embargo, se requiere una valoración para determinar el daño ocasionado a la víctima. Frente a esta necesidad, el MP y el IDIF no tienen la cantidad necesaria de psicólogos forenses y las víctimas en ciudades capitales (eje central) pueden esperar entre 1 y 3 meses para ser atendidas. En áreas rurales, las víctimas viven situaciones aún más complicadas, ya que tienen que trasladarse, en más de una ocasión, al municipio donde existe este servicio, lo que implica un daño emocional, psicológico y/o laboral. Una opción que las víctimas tienen es acudir a solicitar apoyo del psicólogo/a al SLIM o DNA, que no cuentan con profesionales para realizar pericias psicológicas por lo que solo hacen un informe psicosocial que describe del estado de situación de la víctima.

GRÁFICO 17 | Programación para la atención psicología forense



Fuente: Defensoría del Pueblo

b) Valoración médica y Certificado Médico Único

Otro de los obstáculos, principalmente en hechos de violencia física y sexual, es la obtención de un Certificado Médico Único que cuente con información útil y pertinente, que especifique las lesiones, la tipología de las mismas y el grado de impedimento producido. En este marco, las víctimas de violencia física y sexual de municipios urbanos pueden obtener este certificado una vez que el/la médico forense se hace presente en el centro de salud a efectos de hacer la valoración y colección de la evidencia respectiva, limitándose los centros de salud a proporcionar la historia clínica. Pero cuando la víctima pertenece a un municipio rural existen grandes barreras ya que la gran mayoría no cuentan médicos forenses y las víctimas tienen que viajar, incluso por varias horas, a buscar este servicio sin importar el estado de salud en que se encuentren.

Los médicos de los centros de salud, no cuentan con ningún tipo de asesoramiento sobre la calidad de información que debe plasmarse en los certificados médicos únicos, lo cual repercute en la valoración de estos documentos como elementos de prueba durante la etapa investigativa y en juicio.

c) Colección de evidencias y pericias

La inexistencia de personal técnico que efectúe una adecuada colección de evidencias y la pérdida de elementos probatorios son obstáculos que pueden llegar a definir el destino de un proceso penal. La colección de evidencias debe ser efectuada por el personal de salud, previo procedimiento de profilaxis de ITS, VIH, Hepatitis B, anticoncepción de emergencia y, en su caso, ILE, para luego ser resguardadas en la caja de evidencias y entregadas al fiscal y/o policía con el certificado único.

Sin embargo, los municipios que no cuentan con centros de salud y/o médicos forenses, la recolección de muestras no se realiza cumpliendo con los protocolos, no son remitidas de forma pronta al IDIF y se quedan en posesión del fiscal/policía sin que cuenten con mecanismos adecuados para su conservación. En los municipios que no cuentan con centros de salud y/o médicos forenses, las muestras colectadas no necesariamente se efectúan cumpliendo los protocolos, y demoran su remisión oportuna al IDIF, quedándose en posesión del fiscal/policía sin los mecanismos adecuados para su conservación.

En el caso de que la evidencia sea recepcionada, el IDIF elabora los informes periciales en un tiempo de entre 3 y 8 meses, muchas veces por encima del plazo máximo de la etapa preparatoria del proceso. En este marco, en materia de violencia hacia NNA y mujeres, las pericias más requeridas son: biológica, genética, toxicología forense, psicología forense, informática forense y planimetría forense, pero el procesamiento de estas pericias solo se efectúa en las ciudades de La Paz, Cochabamba y Tarija.

CUADRO 27 | Nacional - Datos de servicios brindados por el IDIF

Motivo de consulta	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	Total
Violencia física	25.669	36.888	34.712	36.181	37.481	35.328	31.821	23.856	33.832	23.257	30.893	349.918
Violencia intrafamiliar	20.832	36.824	39.801	39.869	42.270	39.564	35.338	27.752	25.479	17.510	19.651	344.890
Maltrato infantil	1.426		2.372	2.130	2.507	2.158	2.106	1.803	1.195	3.738	2.943	22.378
Violencia sexual	5.248	7.275	7.097	7.604	8.007	7.755	7.414	6.414	8.784	7.414	9.664	82.676
Revisiones ginecológicas	2.037		1.526	1.666	1.359	1.700	1.225	805	1.992	6.868	1.944	21.122
Revisión obstétricas	712		585	549	344	321	244	151	1.178	546	90	4.720
Accidentes de tránsito	3.546	4.933	5.288	5.491	5.889	5.855	5.209	3.795	5.045	6.540	8.783	60.374
Otros	2.367	7.673	2.739	3.130	3.091	3.520	2.525	1.819	1.611	2.121	3.769	34.355
Total	61.837	93.593	94.120	96.620	100.948	96.191	85.882	66.395	79.116	67.994	77.737	920.433

Fuente: Ministerio Público

De acuerdo a los datos proporcionados por el MP, los servicios que proporciona el IDIF destinados a violencia física y sexual, representan el 84,46% de la carga total, tienen una tendencia al incremento, lo cual ratifica que los niveles de violencia física y sexual son cada vez mayores.

d) Investigación de oficio

Una evidencia de que las víctimas de violencia se enfrentan a una revictimización sistemática y estructural del sistema de justicia es el abandono del proceso mismo ante la falta de oficiosidad en la investigación y la promoción del proceso, a pesar de que el marco normativo recalca que la tramitación de los delitos de orden público debe ser de oficio. La principal evidencia de este incumplimiento es la cantidad de rechazos/sobreseimientos de casos relativos a la Ley 348, utilizándose como argumento recurrente la no proposición de diligencias por parte de la víctima, es decir, se transfiere de responsabilidad a la víctima por los resultados de la investigación (Centro de Estudios de Justicia en las Américas, 2019, p. 143). Si bien existen una serie de protocolos de actuación, tanto de carácter institucional como interinstitucional, el diligenciamiento o la gestión de requerimientos fiscales recae en la víctima o en quien la representa, pese a que se reforzó, normativamente, la obligación de la policía y la fiscalía de efectuar las actuaciones sin pedir la intervención de las víctimas (Alianza Libre sin Violencia, 2019).

En este contexto, se identifica que el principal obstáculo es la falta de recursos, tanto humanos como logísticos, entre ellos, insuficiente personal policial y fiscal, la falta de médicos forenses, la insuficiente cantidad de psicólogos forenses, ausencia y falta de especialización de equipos multidisciplinarios y la limitada cobertura en pericias (Defensoría del Pueblo, 2024), entre otros.

e) Cumplimiento de plazos procesales

La Ley 348 introdujo características específicas para el tratamiento de hechos de violencia, una de ellas hace a los plazos procesales, estableciendo que la investigación debía durar 8 días, empero, esta no se cumple. Si bien esta es una mala práctica ya enraizada en el sistema de justicia, los efectos de su incumplimiento refuerzan la lógica de impunidad que hay en relación a los hechos de violencia y la indiferencia que existe en los operadores del sistema respecto al incumplimiento de los plazos procesales. El Ministerio Público solo reacciona ante conminatorias jurisdiccionales, las cuales generalmente no son emitidas de oficio sino cuando existe solicitud de una de las partes, lo cual también visibiliza la falta de oficiosidad del juez en cuanto al control del cumplimiento de plazos.

Este estado de situación muestra que las/los operadores del sistema de justicia no tienen capacidad real de cumplir plazos por la falta de recursos humanos, logísticos y tecnológicos.

f) Criterios de priorización para actuaciones procesales

Llama la atención que las autoridades jurisdiccionales, no tengan criterios de priorización para ciertas actuaciones, concretamente, anticipos jurisdiccionales de prueba, allanamientos y señalamientos de audiencias.

Cuando el Ministerio Público solicita el anticipo de prueba o audiencia por incumplimiento de medidas de protección, estas audiencias no son señaladas inmediatamente ni dentro de las 24 horas, y se pretende darles un tratamiento ordinario. Lo mismo pasa con las solicitudes de allanamiento, que tampoco son ordenadas en el día, sino solo a insistencia del Ministerio Público o de la propia víctima.

Este incumplimiento de criterios de priorización también se advierte en la etapa de juicio; si bien éste no es exclusivo de la implementación de la Ley 348, su incumplimiento y prolongación implica revictimización

y una inobservancia flagrante del principio de la debida diligencia, negándole a la víctima una respuesta pronta y oportuna.

g) Dispersión de servicios de atención

La dispersión de servicios se refiere a la peregrinación de una víctima de violencia por las distintas oficinas, ya sean éstas del SLIM/DNA, FELCV, MP o IDIF. Es decir, al encontrarse estas oficinas en distintos lugares la víctima debe trasladarse a cada una de éstas para realizar su denuncia o hacer el seguimiento del proceso generándole cansancio y gasto de recursos, a lo cual se suman los tiempos muertos de atención, la distancia y la calidad de la atención.

En este sentido, una práctica positiva es la concentración de servicios en un mismo edificio, como lo que ocurre en la Fiscalía de El Alto, donde en un mismo espacio están fiscales y médicos forenses permanentes, lo que facilita la atención a una víctima de violencia.

h) Gratuidad del Servicio

Es una ausencia característica en todo el sistema de justicia. En el caso de la Ley 348 cada vez es mayor el porcentaje de víctimas que deben erogar gastos para llevar adelante el proceso penal (notificaciones, ordenes instruidas, exhortos, entre otros (Centro de Estudios de Justicia en las Américas, 2019; Plataforma Ciudadana por el Acceso a la Justicia y los Derechos Humanos, 2020)

Tanto el SLIM, DNA, SIJPLU, SEPDAVI, FELCV, MP o el OJ no tienen asignado un presupuesto específico para pasajes, fotocopias, traslados y llamadas, por lo cual es el propio sistema el que somete a la víctima a erogar montos de dinero a fin de que su proceso avance. Cuando la víctima no tiene posibilidades económicas de cubrir estos gastos, implícitamente se promueve el desgaste y abandono de la denuncia.

Decisiones relativas a la etapa preliminar: imputaciones y rechazos

En la implementación de la Ley 348, una de las observaciones constantes ha sido la cantidad de casos que por delitos de VRG no son investigados, y en consecuencia, son rechazados (cabe remarcar que la etapa preparatoria tiene por razón de ser la investigación de los hechos⁶⁰), lo cual genera impactos negativos a las víctimas de violencia, a su entorno y a la propia sociedad, reforzándose la sensación de impunidad. Por ello, a nivel normativo, de herramientas de actuación⁶¹ y jurisprudencial se reforzó el principio de oficiosidad reforzada⁶².

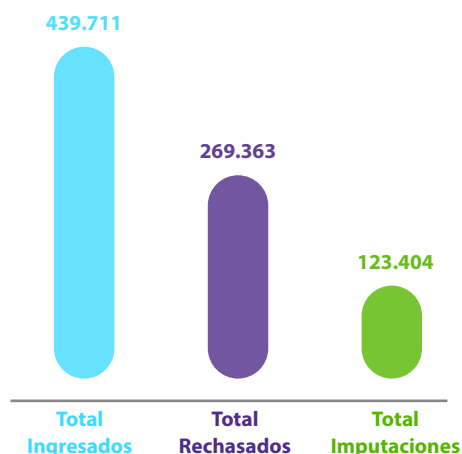
60 Está dividida en tres subetapas: preliminar, preparatoria propiamente dicha y conclusiva. La etapa preliminar abarca desde el momento en que se dispone el inicio de la investigación hasta que se emite una resolución de imputación o rechazo; la etapa preparatoria propiamente dicha consiste en la investigación misma de los hechos a fin de determinar si existen o no suficientes elementos para ir o no a juicio; la etapa conclusiva es aquella en la que se define si se cuentan con suficientes elementos para acusar a una persona o en su defecto, disponer el sobreseimiento. Tanto en caso de disponerse el rechazo como el sobreseimiento, existen recursos previstos por la norma procesal penal que pretenden su revocatoria (objeción/impugnación), no obstante, si estas decisiones son ratificadas implican el cierre de los casos.

61 El Protocolo para la investigación, sanción y reparación integral de daños en violencia de género del MP y la RAI enfatizan que, bajo el principio de oficiosidad reforzada, las denuncias en caso de ser rechazadas ya no pueden ser por falta de actividad probatoria de la víctima, toda vez que ello significaría trasladar el deber de investigar.

62 SCP 0017/2019-S2 de 13 de marzo desarrolla los componentes de la debida diligencia en la investigación como una obligación del Ministerio Público materializando el principio de investigación de oficio, define la prohibición de rechazar una denuncia con el fundamento del abandono de la víctima, entendiendo que esta actuación vulnera el principio de la debida diligencia, así como la obligación de investigar, sancionar y reparar los hechos de violencia hacia las mujeres. Disponible en: <https://obs.organojudicial.gob.bo/jurisprudencia/>

Analizando la información estadística sobre el tratamiento procesal a las denuncias ingresadas por delitos relativos a la Ley 348 en la etapa preparatoria del proceso, se observa que la información remitida por el Ministerio Público reporta un total de 439.711 casos relativos a la Ley 348 ingresados al sistema de justicia en el periodo 2013 al 2023, de los cuales 378.251 (86,02%) estarían cerrados y 52.405 (11,91%) abiertos, lo que suma 430.656 casos. Una primera observación es que existirían 9.055 (2.05%) casos que no cuentan con ninguna decisión preliminar.

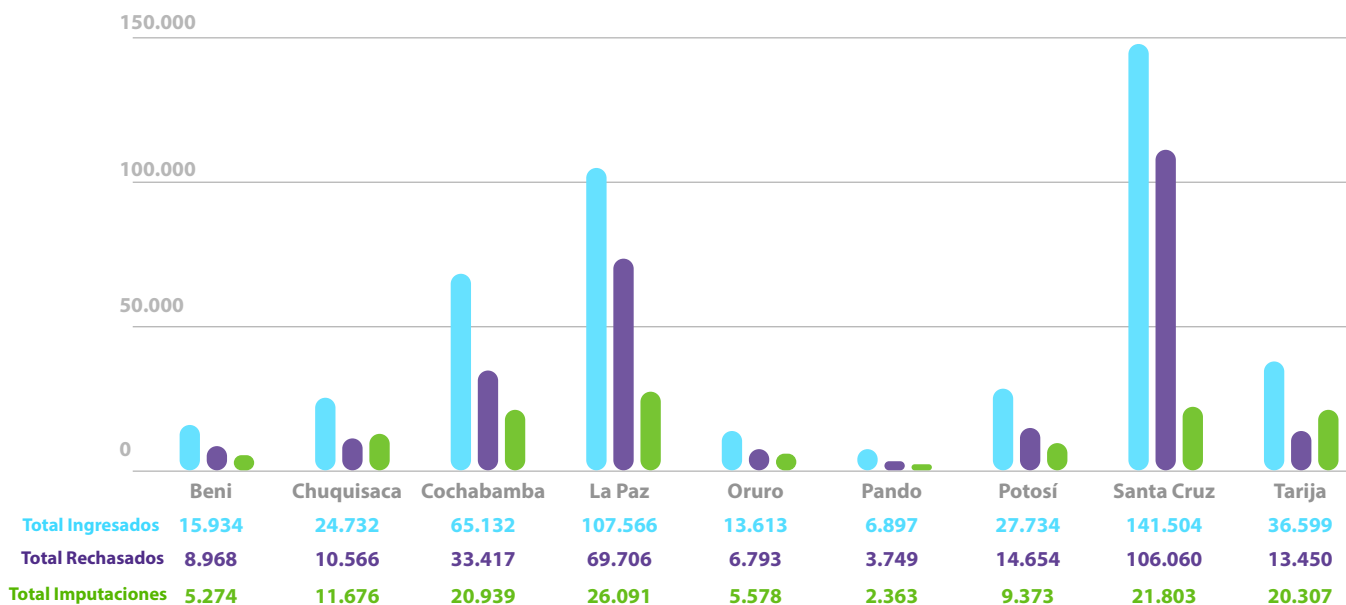
GRÁFICO 18 | Nacional - N° de casos rechazados vs. casos imputados (2013-2023)



Fuente: Elaboración propia en base a información del Ministerio Público

De los 439.711 casos, 269.363 (61,26%) habrían sido rechazados, mientras que 123.404 (28,06%) casos ameritaron una resolución de imputación formal. Por otra parte, existen 46,944 (10,67%) casos que no contarían con imputación formal ni rechazo, infiriéndose que aún se encuentran en etapa preliminar.

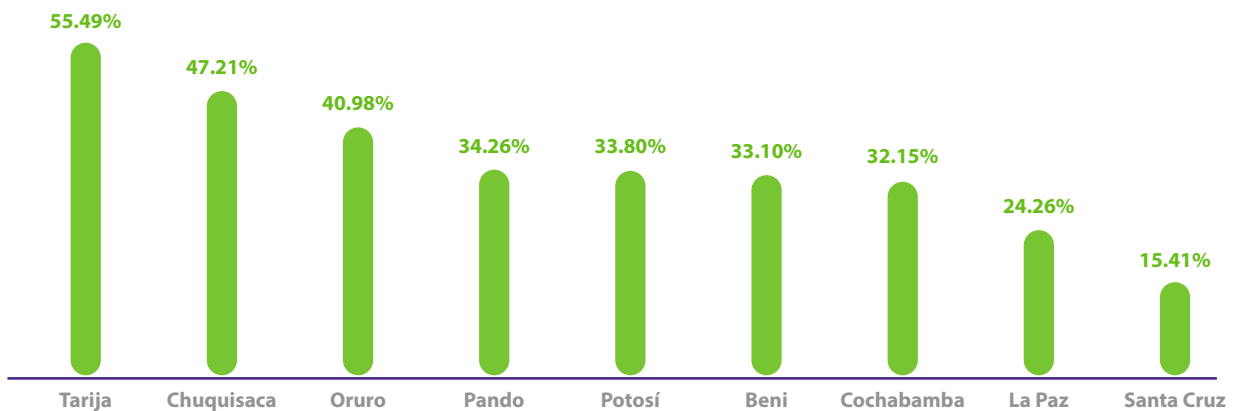
GRÁFICO 19 | Nacional - N° de casos con rechazos e imputaciones (2013-2023)



Fuente: Elaboración propia en base a información del Ministerio Público

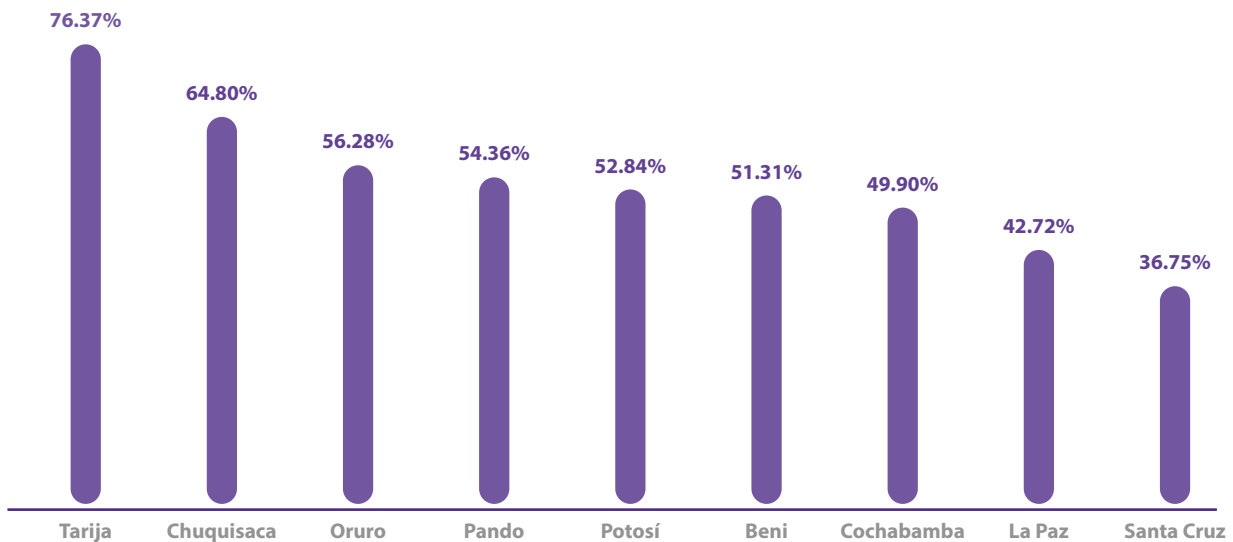
A nivel nacional, en 7 departamentos del país, salvo Chuquisaca y Tarija, rechazan más del 50% de la carga procesal ingresada. El departamento de Santa Cruz es el que emite la mayor cantidad de rechazos, ya que de un total de 141.504 casos, 76,37% habrían sido rechazados y 15,40% han ameritado imputación. En La Paz, de un total de 107.566 casos, 64,08% habrían sido rechazados y 24,26% imputados. Contrario a esto, en Chuquisaca, de un total de 24.732 casos, en un 47,21% habrían emitido resoluciones de imputación y en un 42,72% rechazos. En Tarija, de un total de 36.599 casos, existirían 55,49% de imputaciones y 36,75% de rechazos, siendo estos departamentos los únicos que registran más imputaciones que rechazos.

GRÁFICO 20 | Departamentos - Porcentaje de imputaciones sobre carga procesal (2013-2023)



Fuente: Elaboración propia en base a información del Ministerio Público

GRÁFICO 21 | Departamentos - Porcentaje de rechazos sobre su carga procesal (2013-2023)



Fuente: Elaboración propia en base a información del Ministerio Público

En los nueve departamentos se emiten mayor cantidad de imputaciones respecto a su propia carga procesal y, también, mayor cantidad de rechazos respecto a su propia carga procesal.

CUADRO 28 | Número de rechazos por departamento y gestión (2013 a 2023)

Año	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023
La Paz	5.633	7.261	8.617	7.891	6.829	5.981	6.046	5.510	5.099	6.043	4.796
Cochabamba	1.854	2.389	1.799	1.841	3.794	3.708	3.438	4.320	3.433	3.670	3.171
Tarija	711	1.491	1.121	1.066	942	1.031	1.591	1.342	1.496	1.281	1.378
Santa Cruz	771	281	841	5.339	24.041	13.621	13.554	15.264	13.094	11.278	9.976
Potosí	873	1.617	1.422	1.204	1.455	1.227	1.760	1.354	1.338	1.242	1.162
Chuquisaca	1.113	1.841	1.343	1.188	1.134	894	788	867	679	347	372
Oruro	191	503	610	578	1.035	1.063	948	628	468	462	307
Pando	319	543	528	589	431	329	350	271	176	134	79
Beni	253	315	434	637	1.058	1.686	1.428	1.172	884	649	452

Fuente: Elaboración propia en base a información del Ministerio Público

El departamento de Santa Cruz representa el mayor índice de rechazos a nivel nacional, siendo que en 2017 se registran 24.041 casos, triplicando la cantidad de rechazos respecto a las gestiones 2013 al 2016 (7.232 casos). Si bien para las siguientes gestiones baja la cantidad en un promedio de 30% a 40%, se mantiene en un nivel alto respecto a los otros departamentos. Respecto a delitos de VRG, Santa Cruz es el que más ha crecido con 141.504 casos, empero, ha rechazado 108.060, lo cual significa el 76,37% de su carga.

Se observa que entre 2014 a 2019, en todos los departamentos se habría instalado una política agresiva de rechazos, registrándose índices elevados. Entre 2020 y 2023, también se registran índices elevados altos de rechazo, pero no son comparables a los del periodo antes citados, lo que puede ser producto de los lineamientos de actuación introducidos por el Ministerio Público en el trabajo de las/los fiscales.

Por otra parte, como se dijo, las decisiones de rechazo pueden ser objetadas a fin de ser revocadas. En ese contexto se analiza si son las víctimas, o quienes las representan, las que están activando este mecanismo para continuar con la investigación.

CUADRO 29 | Número de revocatorias de rechazos por gestión (2013 a 2023)

Año	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	Total
La Paz	23	36	63	107	169	233	289	389	414	290	44	2.057
Cochabamba	10	16	26	34	87	100	108	176	191	185	49	982
Tarija	7	20	22	25	31	30	23	25	63	80	47	373
Santa Cruz		1	4	26	82	55	75	118	140	145	58	704
Potosí		2	3	18	17	14	21	24	20	9	5	133
Chuquisaca	6	14	12	31	47	43	37	30	24	10	3	257
Oruro	7	8	10	30	37	37	30	22	23	28	5	237
Pando	1		6	2		5	7	3	5	5	2	36
Beni			8	6	15	22	19	13	19	11	4	117
Total	54	97	154	279	485	539	609	800	899	763	217	4.896

Fuente: Elaboración propia en base a información del Ministerio Público

CUADRO 29 | Número de revocatorias de rechazos por delitos priorizados relativos a la Ley 348

Año	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	Total general
Violencia familiar o	29	60	92	195	347	382	445	583	650	559	160	3.502
Abuso sexual	3	3	10	24	37	49	54	69	86	78	23	436
Violación	4	9	12	18	29	26	32	49	45	38	8	270
Violación INNA	6	10	8	10	26	20	21	35	40	35	7	218
Estupro	2	4	6	2	8	11	21	23	31	14	1	127
Total	44	86	128	249	447	488	573	759	852	724	203	4.553

Fuente: Elaboración propia en base a información del Ministerio Público

En el periodo de estudio, se habrían revocado 4.896 (1.81%) resoluciones de rechazo y se habrían reaperturado una mínima cantidad de casos. De los 4.896 casos, 4.553 responderían a los tipos penales relativos a la Ley 348, siendo el delito de violencia familiar o doméstica el que tiene más revocatorias de resoluciones de rechazo emitidas (71,52%). En relación a los delitos de violencia sexual, el abuso sexual sería el que más revocatorias reporta, seguido por los casos de violación, violación INNA y estupro, con índices muy bajos. En este marco se puede concluir lo siguiente: Primero, las víctimas, o quienes las representan o brindan servicios de litigación (SLIM/SIJPLU/SEPDAMI/), no estarían agotando esta vía para promover la investigación de los hechos; y segundo, las instancias que tienen como deber la protección de NNA no están activando este mecanismo para reaperturar una investigación, lo cual advierte sobre el grado de indefensión en el que se deja a las víctimas y la poca diligencia con la cual se tramitan estos casos.

Medidas Cautelares

El instituto procesal de las medidas cautelares fue y es un tema constantemente abordado, tanto desde la normativa como desde la jurisprudencia, sin embargo, estas medidas no han tenido impactos significativos en materia de atención a casos relativos a la Ley 348, por lo cual, se introducen medidas positivas de reforzamiento a nivel normativo. Se prevé la posibilidad de aplicar la detención preventiva en delitos de violencia familiar o doméstica⁶³ y la aplicación directa de detención preventiva en delitos de feminicidio, infanticidio y violación INNA, sin considerar la existencia o no de riesgos procesales⁶⁴. En la misma lógica se introdujeron medidas a nivel de herramientas de actuación⁶⁵ y en la propia jurisprudencia⁶⁶.

De acuerdo al Boletín de Régimen Penitenciario se puede apreciar que, por delitos relativos a la Ley 348, la mayor cantidad de personas privadas de libertad en 2024 responden a delitos de violación a infante, niño, niña y

63 La Ley 1173 modifica los art. 231 Bis, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 247 y 251 del CPP. s

64 Ley 1443

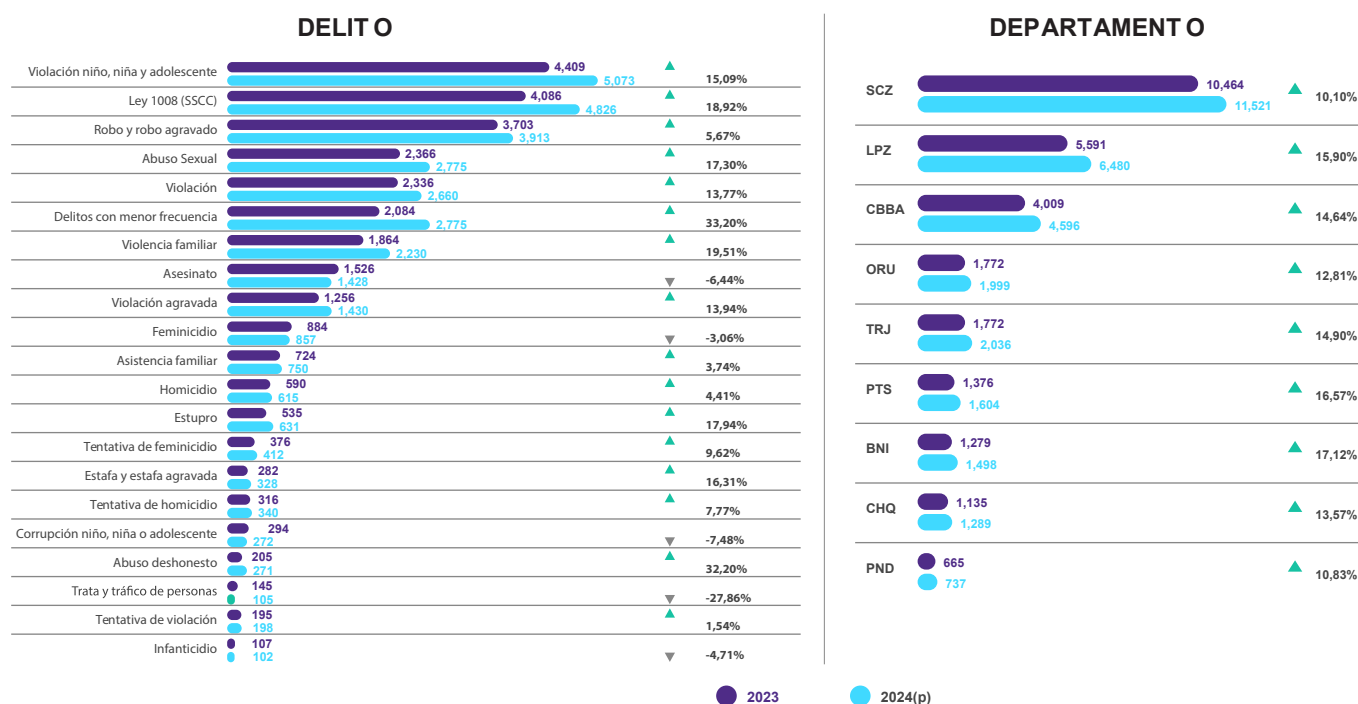
65 El Protocolo para la Investigación, Sanción y Reparación Integral de Daños en Violencia de Género del MP, establece directrices para la aplicación de la detención preventiva. La RAI señala que la finalidad de las medidas cautelares debe ser analizada con perspectiva de género, así como los riesgos procesales de fuga y de obstaculización previstos en el CPP, entre los cuales se destaca que las medidas cautelares privilegiarán la protección y seguridad de la mujer.

66 SCP 394/2018 S-2 de 3 de agosto analiza la aplicación de la detención preventiva, y analiza los riesgos procesales de fuga y la figura de las garantías personales o mutuas para la víctima desde un enfoque de género. SCP 0353/2018-S2 Analiza la probabilidad de autoría en delitos de violencia en razón de género desde la perspectiva de género. Disponible en: <https://obs.organojudicial.gob.bo/jurisprudencia/>

adolescente, con un crecimiento en un 15,09% respecto a la gestión 2023. De la misma forma, el delito de abuso sexual reporta un incremento de un 17,30%, violación 13,77%, violencia familiar 3,74% y estupro un 17,84%, respecto a la gestión 2023. Por otro lado, el feminicidio habría disminuido en -3,06% y el delito de feminicidio en grado de tentativa habría incrementado en 9,62%. Y el infanticidio reporta un decremento de un -4,71%.

Los datos también indican que el departamento de Santa Cruz tiene el mayor incremento de personas privadas de libertad, pero no hace una diferencia entre personas privadas de libertad que se encuentran en calidad de detenidos preventivos o no.

GRÁFICO 22 | Privados de libertad por delito y por departamento (2023-2024)



Fuente: Observatorio Boliviano de Seguridad Ciudadana y Lucha contra las Drogas

Aplicación de Salidas Alternativas

Las salidas alternativas *per se* no son contrarias al marco normativo de la Ley 348, sin embargo estos mecanismos no fueron utilizados en beneficio de las víctimas, generando problemas estructurales al acceso efectivo a la justicia. Desde el punto de vista de la aplicación de estos institutos procesales:

a) Conciliación

La Ley 348 se concentró en la prohibición expresa de que los hechos de violencia no sean resueltos vía conciliación⁶⁷, salvo cuando ésta es promovida por la propia víctima y no existe reincidencia. En materia de niñez y adolescencia, bajo el principio de interés superior y protección reforzada, la conciliación está completamente prohibida y no admite excepciones.

Sin embargo, esta regulación generó aplicaciones distorsionadas. Se conoce que las víctimas eran inducidas por servidores policiales o fiscales a llegar a acuerdos con sus agresores, argumentando la unidad familiar,

dependencia económica y/o el estigma social (Alianza Libre sin Violencia, 2018b, p. 57, 2019, p. 92). En el área rural, eran las autoridades indígenas originarias campesinas las que promovían conciliaciones, incluidos hechos de violencia sexual (Defensoría del Pueblo, 2018, p. 109). Si bien la conciliación, *per se*, no es una medida inapropiada, cuando existe presión solo se coadyuva a la naturalización de la violencia hacia la mujer.

En ese contexto, se insertaron medidas positivas a nivel normativo⁶⁸, de herramientas de actuación⁶⁹ e incluso jurisprudencial⁷⁰ sobre el uso de esta salida alternativa, a fin de verificar que si la víctima llega a una conciliación lo haga de forma libre e informada sin ningún tipo de presión y sin que existan riesgos para la ella y/o su familia.

Al día de hoy se advierte que, si la conciliación estaría prohibida las víctimas estarían conciliando con sus agresores por fuera del proceso penal, ya sea por presiones económicas, emocionales o familiares; o, por las complicaciones que deben atravesar a cada paso del proceso, lo que incluso podría terminar con su vida (Fundación Construir, 2022, p. 30-40).

Cuando una víctima llega a una conciliación, existen instituciones que tienen el deber de verificar si esta conciliación ha sido libre y voluntaria, pero éstas no están cumpliendo con su trabajo debido a la saturación de sus servicios y personal insuficiente. Por ello, las víctimas estarían presentado desistimientos y aunque esta figura no está reconocida ni aceptada por fiscales o jueces, las víctimas estarían optando por abandonar el proceso o retractarse de sus denuncias (Fundación Construir, 2022, p. 30).

Este estado de situación genera dos efectos adversos: el primero afecta la credibilidad de las víctimas ya que cuando se retractan se asienta la idea de que el proceso penal está siendo utilizado para otros fines; y por otro lado, si la denuncia realmente ha sido motivada por otros fines, esto implica un gasto de recursos (de personal, materiales, tiempos en la investigación, realización de pericias y demás mecanismos procesales) que podría dirigirse a las víctimas reales de violencia. (Fundación Construir, 2022).

b) Suspensión condicional del proceso

Esta salida alternativa requiere del consentimiento de la parte imputada, ya que implica la imposición de condiciones que deben ser cumplidas. Y requiere que se haya reparado el daño de manera integral o en su defecto que se haya suscrito un acuerdo de fianza económica con la víctima⁷¹. Pero implica que este acuerdo sea fruto de su libre voluntad, sin presiones y sin riesgos para ella y su familia. En materia de niñez y adolescencia, no es procedente aplicar esta salida alternativa cuando se trata de delitos contra los casos vinculados a la Ley 348, el mayor desafío en la aplicación de esta medida es que se efectivise la reparación integral por el daño ocasionado (Alianza Libre sin Violencia, 2020, p. 64).

c) Criterio de Oportunidad

Es una salida alternativa que viabiliza la no prosecución del proceso por considerar que los hechos son

68 La Ley 1173 establece de forma taxativa que en hechos de VRG (art. 326 CPP, 46 L 348).

69 El Protocolo para la Investigación, Sanción y Reparación del Daño Integral de Daños en Violencia de Género del Ministerio Público, el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género y finalmente la RAI

70 SCP 1961/2013 de 4 de noviembre hace referencia a la prohibición de conciliar, en los procesos penales derivados de hechos de violencia familiar y doméstica.

71 CPP art. 23 y 24; Ley 348 art.68 que modifica el Art. 72 de la Ley 260 del Órgano Judicial.

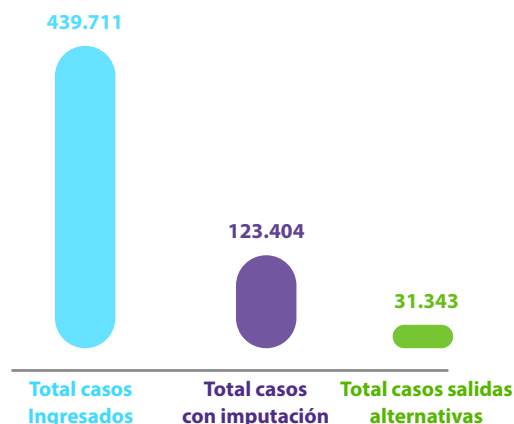
de escasa relevancia⁷². Sin embargo, a partir de herramientas de actuación⁷³, esta salida no es aplicable a hechos de VRG pues ello implicaría la naturalización de la violencia, incumplir con el deber de la debida diligencia en la investigación y la sanción de los hechos de violencia.

d) Procedimiento abreviado

El procedimiento abreviado es una salida alternativa, por la cual la persona imputada debe reconocer su responsabilidad por los hechos de violencia acaecidos y cuál fue su nivel de participación, de forma libre y voluntaria⁷⁴.

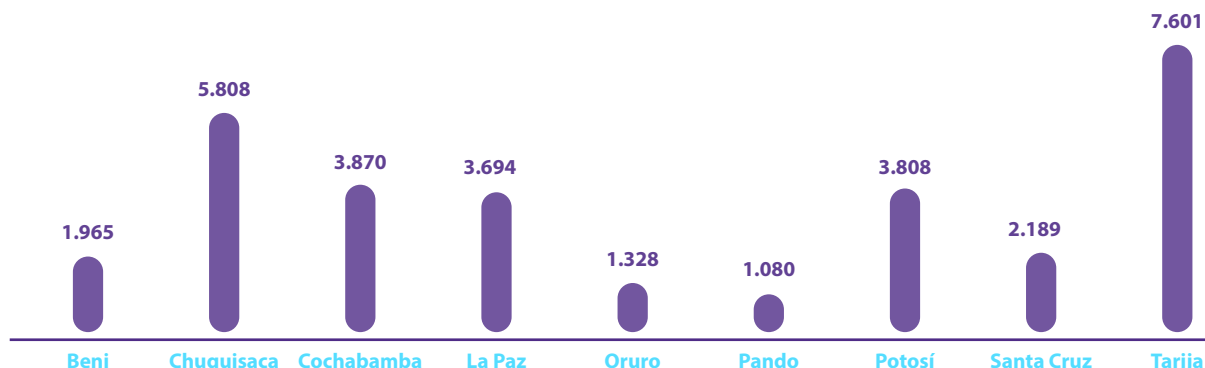
Del análisis de las estadísticas sobre salidas alternativas, se tiene que 439.711 casos relativos a la Ley 348 habrían ingresado al sistema de justicia entre 2013 al 2023, de éstos 31.343 (7,13%) han aplicado salidas alternativas y tomando en cuenta que se hubiera emitido imputaciones formales en 123.804 casos, la cantidad de salidas alternativas aplicadas representa el 25,40%.. Se advierte que Tarija, es el departamento que más salidas alternativas ha aplicado, seguido de Chuquisaca. Y, Oruro y Pando son los departamentos que menos las aplica.

GRÁFICO 23 | Ingresados vs Imputación vs Salidas alternativas (2013 al 2023)



Fuente: Elaboración propia en base a información del Ministerio Público

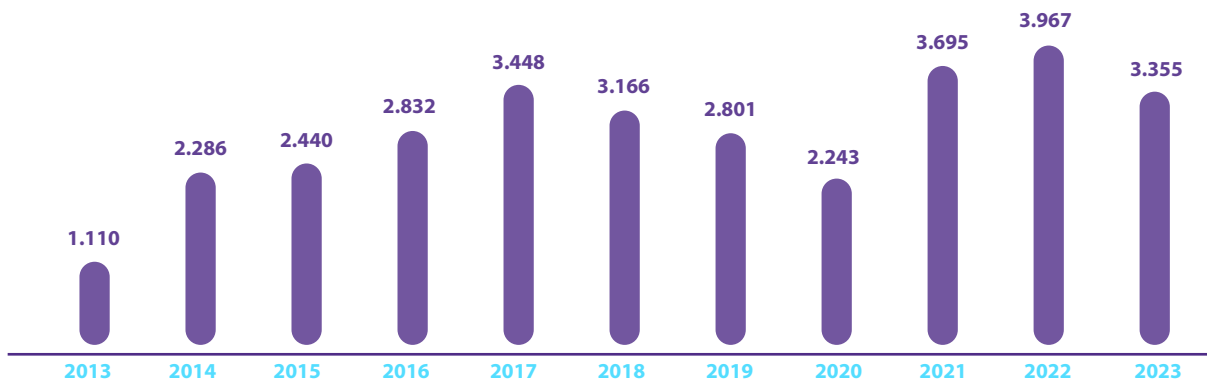
GRÁFICO 24 | Salidas alternativas por departamento (2013-2023)



Fuente: Elaboración propia en base a información del Ministerio Público

72 Ley 348 art. 68 que modifica el art. 72 de la Ley 025 CPP en sus arts., 21 y 22
 73 El Protocolo para la Investigación, Sanción y Reparación de daños del Ministerio Público y la RAI entienden que no es admisible reconocer a la VRG como un hecho de escasa relevancia.
 74 CPP art. 373 y sgtes. Ley 348, Art. 68 que modifica el Art. 72 de la Ley 260

GRÁFICO 25 | Salidas Alternativas por gestión (2013-2023)



Fuente: Elaboración propia en base a información del Ministerio Público

El procedimiento abreviado es la salida alternativa más utilizada en los procesos relativos a la Ley 348, superando en alrededor del 60% a otras como la suspensión condicional y la conciliación. Las últimas tres gestiones muestran que tanto en áreas urbanas y rurales ambas salidas alternativas tienen números crecientes.

Etapa de juicio: acusaciones, sobreseimiento y sentencias

En esta parte se analiza el tratamiento que se da a los casos por hechos de violencia hacia las mujeres y NNA en la etapa de juicio⁷⁵, se identificarán los principales obstáculos para luego analizar los datos estadísticos sobre los casos que llegan a acusación⁷⁶, a una posterior sentencia o a sobreseimiento⁷⁷.

La continuidad del juicio y el cumplimiento de los plazos procesales son las principales barreras para el acceso a la justicia, lo que genera una cultura institucional de mora procesal. Y esto se debe a que el OJ no ha creado juzgados especializados, la cantidad de jueces que tienen a su cargo la etapa de juicio es mínima, no es exclusiva y no aplica criterios de priorización en hechos de VRG. Y cuando se emiten sobreseimientos, la víctima resulta ser la responsable por la decisión ya que no habría aportado las suficientes pruebas. Todo esto refuerza la sensación de impunidad respecto a los hechos de VRG.

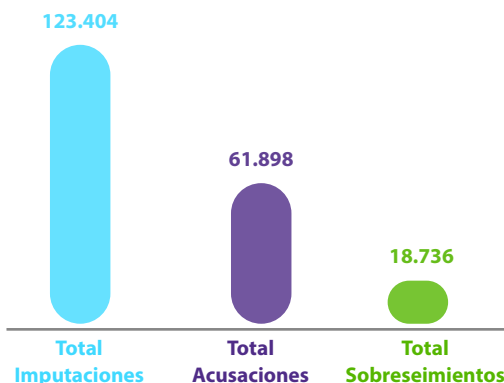
De 439.711 casos relativos a la Ley 348, ingresados al sistema de justicia (2013 al 2023), 123.404 casos habrían tenido imputación formal, sobre 61.898 (50,16%) se habría emitido acusación formal y se habrían aplicado 18.736 (15,18%) sobreseimientos, respecto a las imputaciones emitidas. Por lo tanto, existen más acusaciones que sobreseimientos. Y respecto al total de casos ingresados, solo existen 14% de acusaciones. Por otro lado, 42.770 (34,65%) casos de los 123.404 con imputación formal no cuentan con requerimiento conclusivo, es decir seguirían en etapa preparatoria. A nivel nacional, se observa que en todos los departamentos se emitirían más acusaciones que sobreseimientos.

75 Código de Procedimiento Penal arts. 323, 324, 329, 365; Ley 348 art. 45, 76, 92, 93, 95, 97

76 La acusación marca el inicio de la etapa de juicio. La Ley 348 no introduce modificaciones a este instituto, pero marca que bajo un enfoque de derechos humanos, género y generacional, la acusación deberá no sólo contener los elementos descritos a momento a abordar la imputación formal, sino que deberá cuidar al mismo tiempo y de manera aún más reforzada el principio de debida diligencia. Se remarca la importancia de tomar en cuenta las garantías que deben brindarse a las víctimas en situación de violencia en materia de acceso a la justicia, a partir de implementar medidas que permitan la participación de la víctima, así como la presentación de las pruebas materializando el principio de verdad y libertad probatoria.

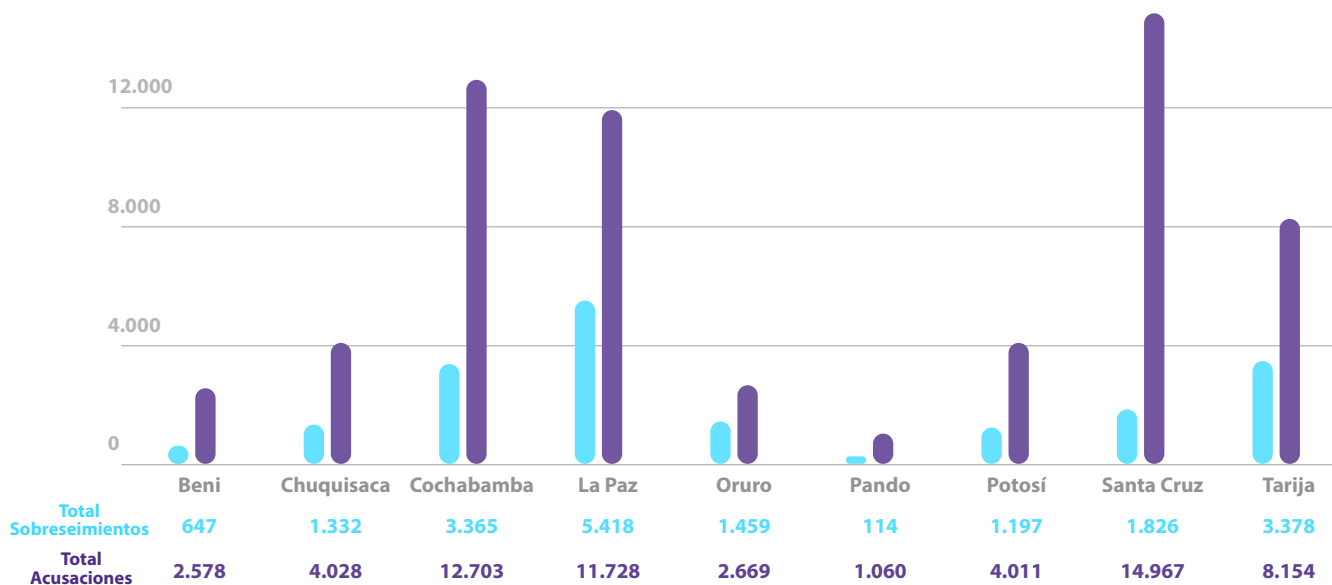
77 El sobreseimiento se determina cuando, resultado de la investigación se advierte que el hecho no existió, que no constituye delito, que el imputado no participó o se estima que no se cuenta con suficientes elementos de prueba como para fundar una acusación. La decisión puede ser impugnada pero si se confirma el sobreseimiento, se dispone la conclusión del proceso.

GRÁFICO 26 | Nacional – Acusaciones vs Sobreseimientos (2013 a 2023)



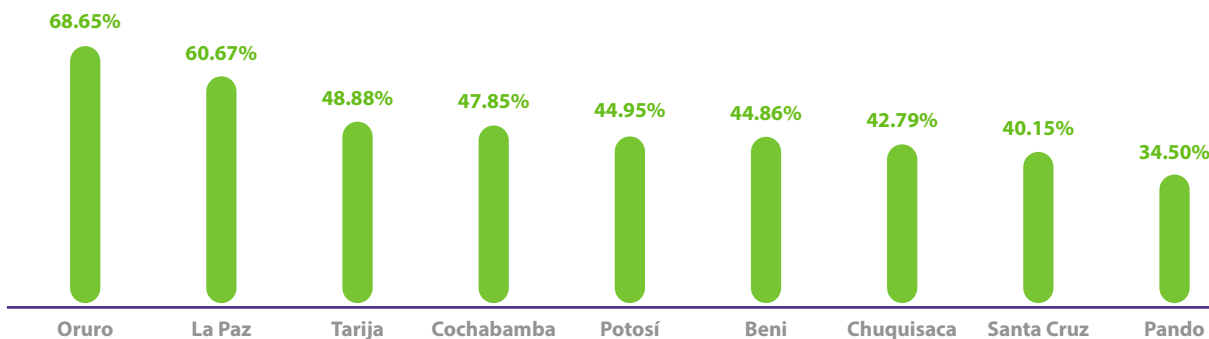
Fuente: Elaboración propia en base a información del Ministerio Público

GRÁFICO 27 | Departamental – Acusaciones vs Sobreseimientos (2013 a 2023)



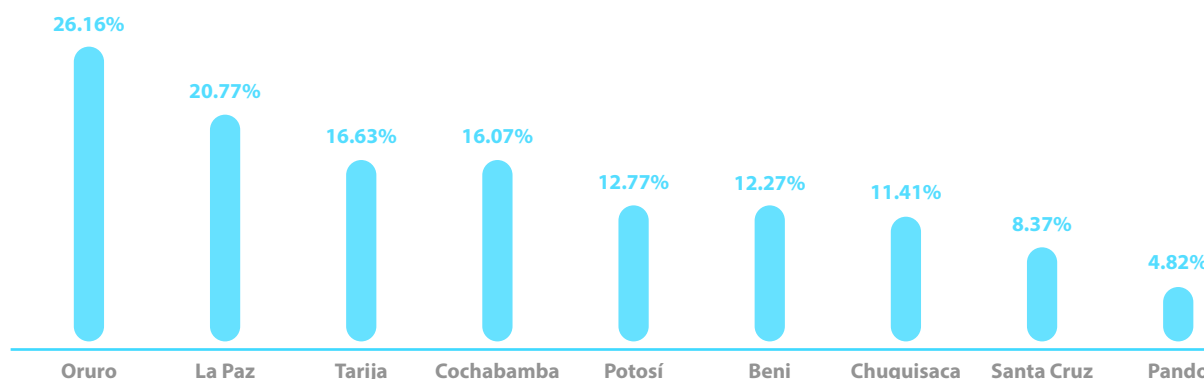
Fuente: Elaboración propia en base a información del Ministerio Público

GRÁFICO 28 | Departamental - porcentaje de acusación sobre su carga procesal (2013-2023)



Fuente: Elaboración propia en base a información del Ministerio Público

GRÁFICO 28 | Departamentos por porcentaje de sobreseimientos sobre su carga procesal (2013-2023)



Fuente: Elaboración propia en base a información del Ministerio Público

En el gráfico se observa que los departamentos que emiten mayor cantidad de acusaciones respecto a su propia carga procesal serían Santa Cruz (68,5%) y Cochabamba (60.67%). Mientras que los departamentos que emiten más sobreseimientos serían Oruro (26,16%) y La Paz (20,77%).

En las gestiones 2017 al 2019, se habrían emitido la mayor cantidad de sobreseimientos, lo que indicaría que durante este tiempo el Ministerio Público impuso una política institucional de cierre de casos.

Sin embargo, como se señaló previamente, las decisiones de sobreseimiento pueden ser impugnadas a fin de ser revocadas y llevar un caso a juicio. En ese contexto, a continuación, se analiza el tratamiento que se da a los sobreseimientos cuando son impugnados.

CUADRO 30 | Cantidad de impugnaciones de sobreseimientos por gestión (2013 a 2023)

Año	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	Total general
La Paz	27	42	33	42	70	86	94	78	73	43	1	589
Cochabamba	19	12	43	43	47	65	51	101	54	46	4	485
Tarija	4	26	9	17	19	27	41	29	23	21	2	218
Santa Cruz	1			6	22	28	18	36	31	15	1	158
Potosí	1	1	5	3	3	6	15	21	4	3		62
Chuquisaca	8	16	9	8	11	5	5	9		4		75
Oruro	3	2	4	13	22	15	14	5	9	9	1	97
Pando	2	4	6	2	8	4	6	5	1	1	1	40
Beni	6	2		10	5	7	8	5	3	1		47
Total	71	105	109	144	207	243	252	289	198	143	10	1.771

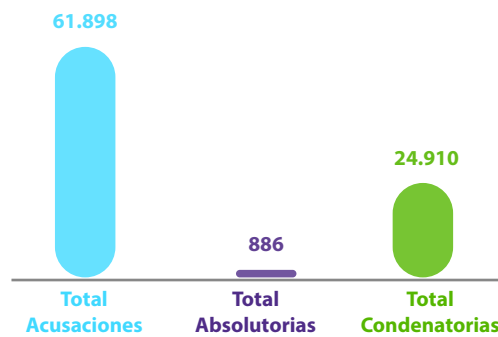
Fuente: Elaboración propia en base a información del Ministerio Público

Se habrían revocado 1.771 (9,45%) resoluciones de sobreseimiento, lo que es una llamada de atención a las instituciones que brindan asesoramiento y patrocinio a las víctimas ya que no estarían agotando todas las instancias del proceso en favor de las víctimas.

De 439.711 casos ingresados al sistema de justicia, en 123.404 casos se habría emitido imputación formal. 61.898 han tenido acusación formal y el desarrollo de un juicio, 886 (1,43%) han tenido sentencias absolutorias y 24.910 (40,24%) sentencias condenatorias. Respecto al total (439.711), solo 5.6% han terminado con sentencia condenatoria y 36.102 (58,32%) no contaría con ningún tipo de sentencia, lo que significaría que los casos aún se encuentran en etapa de juicio.

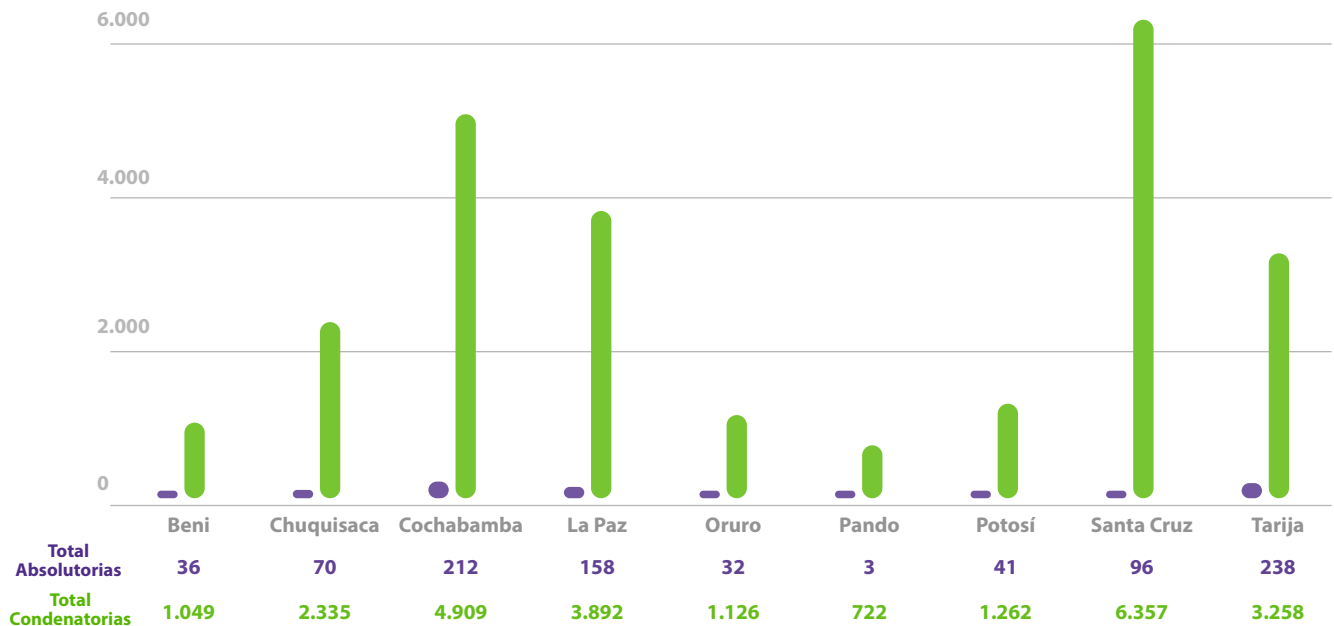
En Santa Cruz, de un total de 14.967 acusaciones el 42,47% tienen sentencia condenatoria y solo 0,64% absolutoria. Luego está Cochabamba, que de un total de 12.703 acusaciones, dictaminó condena en el 38,64% y absolución en el 1,67% de los casos.

GRÁFICO 29 | Nacional - Acusaciones vs Condenatorias vs Absolutorias (2013 a 2023)



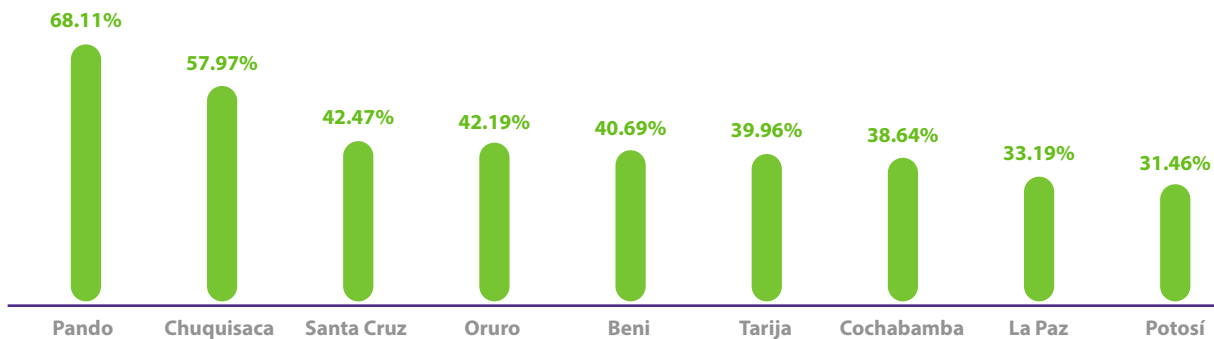
Fuente: Elaboración propia en base a información del Ministerio Público

GRÁFICO 30 | Nacional - Absolutorias vs Condenatorias (2013 a 2023)



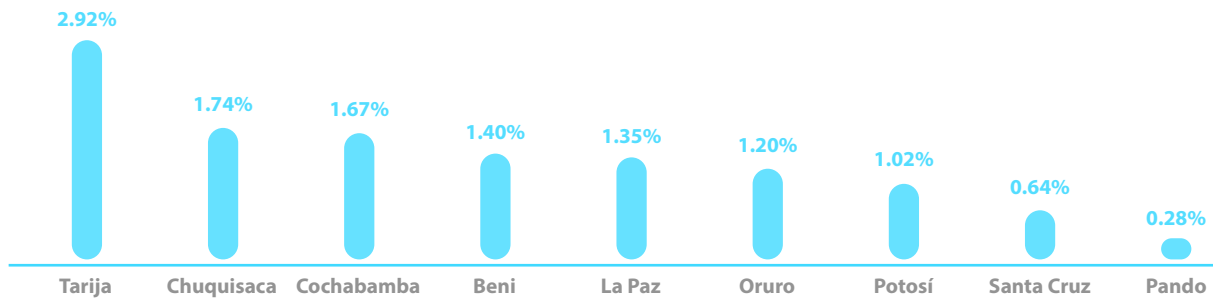
Fuente: Elaboración propia en base a información del Ministerio Público

GRÁFICO 30 | Departamentos - Porcentaje de condenatorias sobre su carga procesal (2013-2023)



Fuente: Elaboración propia en base a información del Ministerio Público

GRÁFICO 31 | Departamentos - Porcentaje de sobreseimientos sobre su carga procesal (2013-2023)



Fuente: Elaboración propia en base a información del Ministerio Público

Los gráficos muestran que Pando (68,11%) y Chuquisaca (57,97%) serían los que emiten la mayor cantidad de sentencias condenatorias. Y los departamentos de Tarija (2,92%) y Chuquisaca (1,74%) serían los que más emiten sentencias absolutorias.

Respecto de las sanciones alternativas, la Ley 348 reconoce a la privación de libertad como la principal sanción, Sin embargo, también existen sanciones alternativas como las multas, detención de fin de semana, trabajos comunitarios, medidas de seguridad, inhabilitación y cumplimiento de instrucciones. Pero en materia de niñez y adolescencia no se tiene esa posibilidad dada la protección reforzada hacia este grupo poblacional.

CUADRO 31 | Sanciones Alternativas

	2021		2022		2023		Total
	Ciudad capital	Provincia	Ciudad capital	Provincia	Ciudad capital	Provincia	
Juzgado de sentencia	449	92	612	286	1432	513	3384
Tribunal de sentencia	49	7	18	12	57	41	184
Total	498	99	630	298	1489	554	3568

Fuente: Elaboración propia en base a información del Consejo de la Magistratura

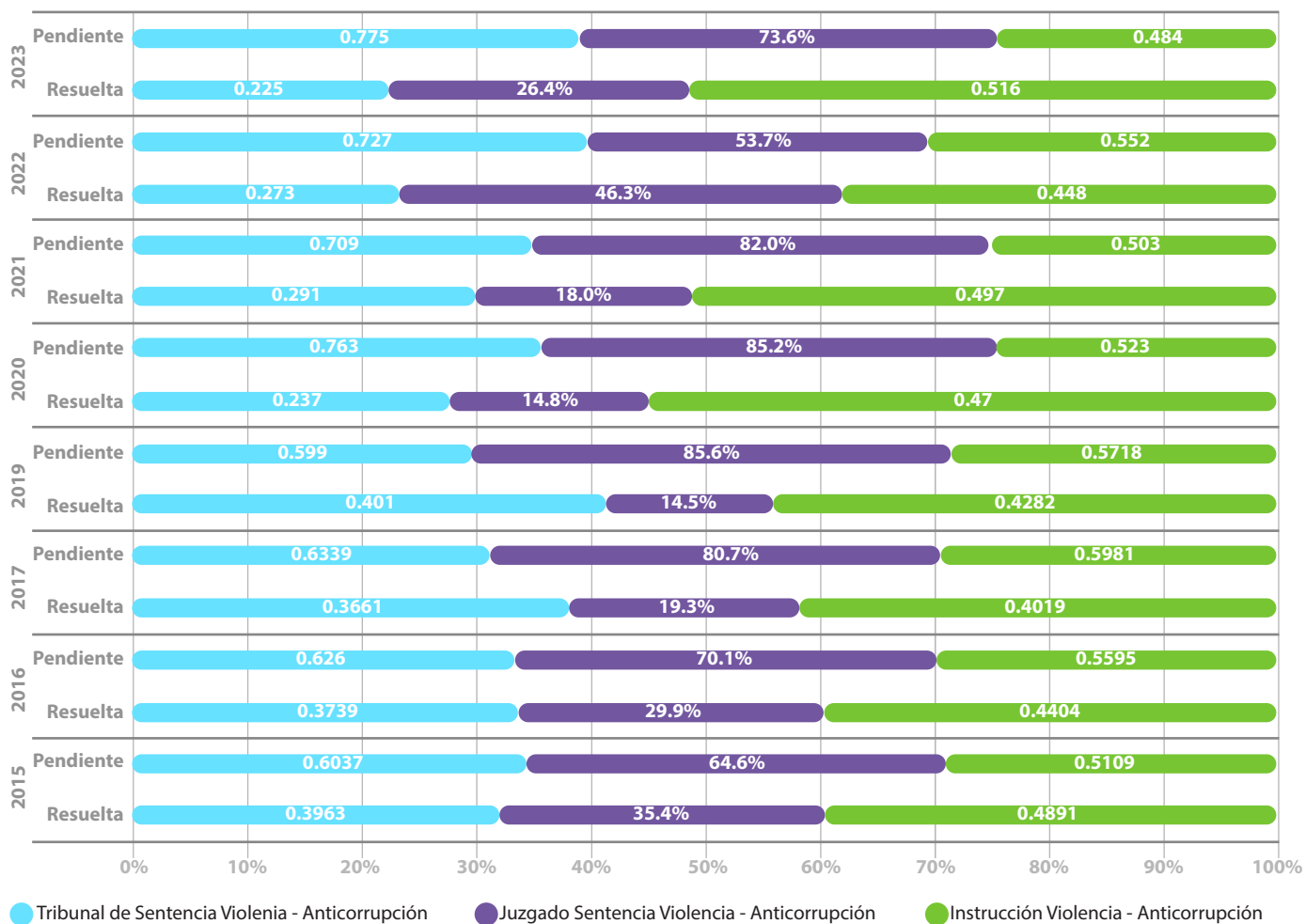
En el cuadro se observa positivamente que en las ciudades capitales se ha incrementado la aplicación de sanciones alternativas.

Los tribunales de sentencia resolvieron un promedio de 32,04% causas, dejando pendientes el 67,96%. Las gestiones 2020 y 2023 son las que tienen menos causas resueltas, con un promedio de 23,70% y una carga pendiente del 76,30%; y 22,50% de causas resueltas y 77,50% pendiente, respectivamente.

En relación a los juzgados de sentencia, habrían resuelto un promedio de 25,57% respecto a la carga, dejando pendiente un promedio de 74,42% casos sin resolver en cada gestión. Las gestiones 2019 y 2020 reportan la menor cantidad de casos resueltos con un promedio de 14,45% y 14,80%, respectivamente, y el mayor promedio de casos pendientes con 85,55% y 85,20% respectivamente.

Finalmente, los juzgados de instrucción reportan la mayor cantidad de casos resueltos, con un promedio de 46,13% respecto a los otros juzgados, no obstante, se deja más del 53,86% de la carga para su resolución la próxima gestión. Las gestiones que menos causas se habrían resuelto son en 2017 con un promedio de 40,19% y una carga pendiente del 59,81%; y en 2019 con un promedio de 42,82% causas resueltas y 57,18% pendientes.

CUADRO 31 | Carga procesal resuelta vs pendiente por gestion y por tipo de juzgado (2015 a 2023)



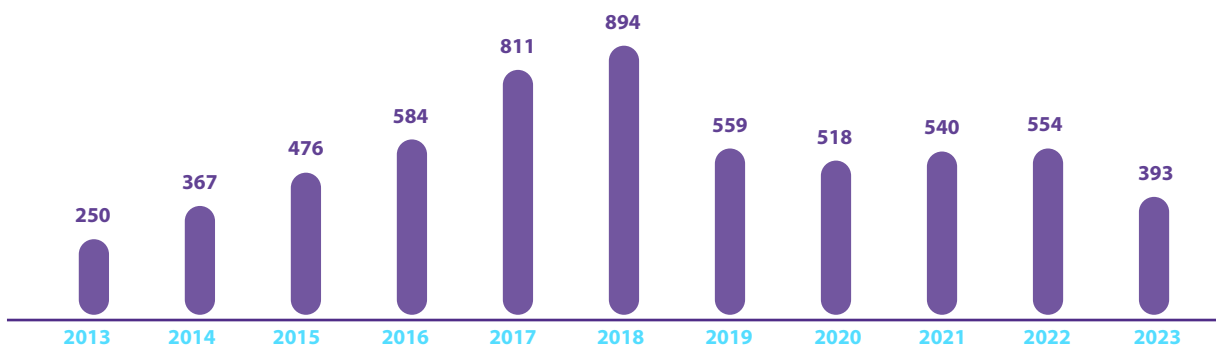
Fuente: Elaboración propia en base a información del Consejo de la Magistratura

Extinción de la acción penal

La extinción de la acción penal⁷⁸, también fue objeto de consideración en herramientas de actuación⁷⁹ y en la jurisprudencia⁸⁰.

De la información estadística se tiene que de 378.251 casos cerrados, solo 5.946 (1,57%) casos relativos a delitos de la Ley 348 se habrían extinguido. Los años 2016, 2017 y 2018 serían las gestiones que registran la mayor cantidad de casos extintos, coincidente con el comportamiento de rechazos y sobreseimientos.

GRÁFICO 32 | Extinción de la acción penal casos de violencia de género (2013 a 2023)



Fuente: Elaboración propia en base a información del Ministerio Público

Inexistencia e invisibilidad de la reparación integral

La CPE reconoce que la violación de derechos otorga a las víctimas el derecho a la indemnización y reparación de daños y perjuicios en tiempo y forma (Art. 113). El artículo está regulado ampliamente por normas ordinarias⁸¹, la Ley 348 en sus herramientas de actuación⁸² y en la jurisprudencia⁸³, las cuales bajo la interpretación de los principios de debida diligencia y protección reforzada, encomienda a las/los jueces que al momento de dictar las medidas de reparación deben hacerlo desde un enfoque de género, generacional e interseccionalidad.

78 Código de Procedimiento Penal art. 27 y 133 regulan las causales de extinción de la acción penal. Son causas de extinción de la acción penal la muerte del imputado, amnistía, aplicación de criterio de oportunidad, desistimiento o abandono de querrela en delitos de orden privado, la reparación del daño, la conciliación, prescripción entre otros

79 La RAI plantea que la razonabilidad del plazo de un proceso depende de las circunstancias de cada caso y que es un deber del Estado satisfacer plenamente los requerimientos de justicia que pueden prevalecer sobre la garantía del plazo razonable.

80 SCP 0822/2019-S2 de 17 de septiembre de 2019 establece que, en las solicitudes de extinción de la acción penal por duración máxima del proceso en los delitos de violencia sexual, corresponde efectuar una ponderación entre los derechos de los imputados y los derechos de las víctimas, considerando que, en el marco del principio de favorabilidad, se debe aplicar la Recomendación General 33 de la CEDAW que pide a los Estados que el régimen de prescripción se ajuste a los intereses de la víctima. Disponible en: [https://buscador.tcpbolivia.bo/\(S\(t1ibderm1axwpfbg54xogf04\)\)/WfrResoluciones.aspx](https://buscador.tcpbolivia.bo/(S(t1ibderm1axwpfbg54xogf04))/WfrResoluciones.aspx)

81 Código Penal art. 87 y sgtes. y Código de Procedimiento Penal en sus arts. 14, 36, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388.

82 El Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, el Protocolo Interinstitucional para la Atención y Protección a niñas, niños, adolescentes y mujeres víctimas de violencia y la RAI señala que la reparación integral implica: restitución, indemnización, rehabilitación, satisfacción y garantía de no repetición.

83 SCP 0019/2018-S2 del 28 de febrero de 2018 estableció un precedente importante en el caso de violencia sexual contra una niña, y la interpretación y aplicación del estándar más alto en relación a la reparación integral.

Obstáculos principales

- El principal obstáculo es que no se materializa una reparación integral a favor de las víctimas. En los casos en los que se hubiera dictado sentencia condenatoria las/los jueces se limitan a disponer medidas destinadas a la atención psicológica de las víctimas. Sin embargo, debido a la carencia de personal en el SLIM/DNA y fiscalía la atención no es permanente, entonces cuando las víctimas requieren de una atención integral, solo contaría con el apoyo de algunas ONG u organizaciones de sociedad civil. Mientras que en las áreas rurales, las víctimas no cuentan con este apoyo. Por tanto, las terapias o acompañamientos, son prácticamente imposibles de cumplir.
- El término reparación tiene connotación de carácter económico, y debido a que los agresores indican no tener recursos económicos es de difícil cumplimiento. Sin embargo, de acuerdo a las herramientas de actuación, la reparación implica más allá de un aspecto pecuniario.
- No existen instancias que hagan el seguimiento a las medidas de reparación. Se asume que deberían ser los juzgados de ejecución, pero éstos no tienen el personal ni la cobertura necesaria.
- Las herramientas de actuación hacen referencia a la importancia de la reparación, y al igual que los protocolos interinstitucionales, se menciona toda la línea de estándares que protegen el derecho a la reparación pero no definen actuaciones concretas para dar cumplimiento a la sentencia.
- Las víctimas son abandonadas una vez concluido el proceso penal y ninguna instancia tiene como premisa el velar por su salud emocional y/o mental, ni por hacer seguimiento a las secuelas sufridas por las lesiones del maltrato físico. En el caso de las NNA, ninguna instancia se encarga de velar que la víctima reciba atención integral durante y a la finalización del proceso.
- La salud mental, emocional y física de las víctimas de violencia no es visibilizado ni durante el proceso y tampoco en el momento de reclamar la reparación integral del daño.
- La información estadística es inexistente, respecto al número de casos con reparación mínimamente adecuada, en términos de brindar atención física, psicológica, psiquiátrica a las víctimas y procurar una restitución del ejercicio de sus derechos.
- En resumen, el Estado es incapaz de garantizar el derecho de las mujeres, niñas y adolescentes, a vivir una vida libre de violencia y tampoco puede garantizarles un adecuado acceso a la justicia. Las víctimas son revictimizadas, minimizadas, subestimadas y estereotipadas. Y deben enfrentarse a una violencia estructural sistemática para acceder a su derecho a la justicia y para obtener una reparación.



DELEGACIONES DEFENSORIALES DEPARTAMENTALES Y UNIDADES DE COORDINACIÓN REGIONALES

LA PAZ

Edificio Lotería Nacional de Bolivia, quinto piso, Av. Mariscal Santa Cruz Nro. 525, esquina calle Cochabamba

(2) 2113588

670 07644

EL ALTO

Av. Juan Pablo II N° 75, (Altura Cruz Papal).

(2) 2153264 - (2) 2153179 - (2) 2152352

72039523

YUNGAS - CARANAUI

Calle Tocopilla Nro 4-B, Edificio COSAPAC, Piso 1, Zona Central.

(2) 8243934

72085410

COCHABAMBA

Calle 16 de Julio N° 680, (Plazuela Constitución)

(4) 4140745 - (4) 4140751

71726434

SANTA CRUZ

Calle Andrés Ibañez N° 241, entre 21 de Mayo y España

(3) 3111695 - (3) 338808

72137404

DESAGUADERO

Av. La Paz, Esq. Calle Ballivián S/N, (Ex local Suipacha)

71536984

PISIGA

Calle 13 s/n. Edif. Sub Alcaldía de Pisiga Bolívar planta baja, frente a la Plaza Principal

71528393

OFICINA NACIONAL

Calle Colombia N.º 440, Zona San Pedro - La Paz Casilla 791

(2) 2113600
 (2) 2112600

72006607

LLALLAGUA

Calle Oruro N° 33 entre Bolívar y Cochabamba

(2) 5821538

71557895

ORURO

Calle Soria Galvarro N° 5212 entre León y Tupiza (Plaza de La Ranchería)

(2) 5112471 - 5112927

71843822

CHUQUISACA - SUCRE

Calle J.J. Pérez N° 602 Esquina Trinidad, Zona San Roque

(4) 6916115 - 6918054 - 6913241

71162444

MONTEAGUDO

Barrio Paraíso, Avenida Costanera, Sin Número

(4) 6473352

71280641

YACUÍBA

Juan XXIII S/N, entre Cornelio Ríos y Martín Barroso

(4) 682 7166

73369448

BERMEJO

Av. René Barrientos Ortuño, esquina Tarija S/N

71535365

RIBERALTA

Av. Placido Méndez Nro. 948 edificio Hotel Campos, entre Placido Oyola y Cosme, Gutiérrez, Zona Barrio Arroyito

73993148

73993128

POTOSÍ

Av. Serrudo N° 143 casi esquina Arce, Edificio Renovación (interior)

(2) 6428047 - 6120805 - 6124744

71549857

PANDO

Calle Cochabamba N° 86, detrás del templo de Nuestra Señora del Pilar

(3) 842 3888

71112900

TARIJA

Calle Ingavi N° 789 Esq. Ramón Rojas, El Molino

(4) 6116444 - 6112441

71567109

CHAPARE

Calle Hans Grether N° 10, Villa Tunari

Telf./Fax: (4) 4136334

71725479

BENI

Calle Félix Pinto Saucedo N° 68, entre Nicolás Suárez y 18 de Noviembre

(3) 34652200 - 4652401

71133372

VILLAZÓN

Zona Central, Calle Potosí, Nro. 405, Casi Esquina Cotagaita

71535573

PUERTO SUÁREZ

Av. 6 de Agosto N° 29 entre La Paz y Santa Cruz (media cuadra Plaza 10 de Noviembre)

67290016

73999959

LÍNEA GRATUITA
800 10 8004

@DPBoliviaOf

Descarga el material
escaneando el código QR



CON EL APOYO DE:



Financiado por
la Unión Europea



ACREDITADA ESTATUS "A":

CERTIFICADA:

